



NOTA DE RELATORÍA: Para acceder a las providencias utilice las siguientes rutas:

- Utilice el enlace que aparece en esta misma sección.
- Vaya a la página www.tribunalsuperiorbuga.com y diríjase a la pestaña Relatoría/Providencias/Sala Civil-Familia año 2020.
- Vaya a la página www.ramajudicial.gov.co, diríjase a “Consulta Jurisprudencia de Tribunales/Tribunales Superiores/Consulta avanzada/Tribunal Superior de Buga/Sala Civil-Familia.
- Solicite, si es el caso, la decisión al buzón institucional reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
RELATORÍA TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL BUGA VALLE
ÍNDICE TEMÁTICO SALA CIVIL-FAMILIA AÑO 2020**

A

ACCIÓN CAMBIARIA - El término de prescripción de tres años se cuenta a partir del vencimiento del título y no desde la fecha de emisión del mismo o de la suscripción de la carta de instrucciones o de la mora en las obligaciones del negocio subyacente. S-2017-00077-01.

ACCIÓN CIVIL ORDINARIA - Prescribe en 10 años. S-2016-00002-01.

ACCIÓN DE *HABEAS CORPUS* - Aunque se pueda interponer ante cualquier juez o magistrado del país, ello no significa que se pueda soslayar el factor de competencia territorial que prevalece, incluso, sobre el factor funcional. HC-2020-00033-01.

ACCIÓN DE *HABEAS CORPUS* - No es cierto que la acción promovida contra una decisión de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga deba ser conocida, de manera imperiosa, por un magistrado de esta Corporación y que la segunda instancia corresponda a la Corte Suprema de Justicia. HC-2020-00033-01.

ACCIÓN DE *HABEAS CORPUS* - Todos los jueces y magistrados del país están, sin distinción de jerarquía o especialidad, dotados de competencia para su conocimiento y el accionante no puede limitarla a esos aspectos. HC-2020-00033-01.

ACCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO - Ni el demandante ni el demandado tienen interés o legitimación para promover la resolución de un contrato de asociación cuya existencia ha concluido y no los obliga de manera alguna. S-2018-00001-01.

ACCIÓN DE NULIDA ABSOLUTA - El término de prescripción de la acción antes o después de la reforma de la Ley 791 de 2002 es, según el caso, de 10 o 20 años contados a partir de la celebración del contrato. S-085-20.

ACCIÓN DE SIMULACIÓN - Los cónyuges están legitimados para promoverla cuando consideren que los actos tildados de simulados les acarrea un perjuicio serio y actual por involucrar ventas que pretenden la distracción fraudulenta de bienes de la sociedad conyugal. S-2019-00047-01.

ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA - A quien pretende la prescripción de la acción debe probar, además del paso del tiempo exigido en la ley, que durante el mismo ejerció posesión a espaldas de los eventuales coherederos existentes. S-022-20.

ACCIÓN DE TUTELA – Aunque sea un mecanismo residual y supletorio, la presunta vulneración del derecho fundamental a la educación establece su procedencia de manera directa. T-2020-00139-01.

ACCIÓN DE TUTELA – Carencia actual de objeto por hecho superado en la emisión y notificación del dictamen de pérdida de la capacidad laboral. T-2020-165.

ACCIÓN DE TUTELA - Carencia actual de objeto por la muerte de la accionante. T-2020-00154-01.

ACCIÓN DE TUTELA – De ella no puede ser objeto la interpretación razonable efectuada por el juez en sus decisiones. T-2019-999.

ACCIÓN DE TUTELA - El accionante dejó fenecer la oportunidad para presentar sus reparos frente a la pérdida de capacidad laboral. T-2020-00120-01.

ACCIÓN DE TUTELA - El accionante no cuenta con un medio ordinario de defensa judicial para continuar cotizando al sistema de seguridad social en pensiones y dejar sin efecto el acto administrativo que le reconoció la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. T-2020-00047-01.

ACCIÓN DE TUTELA - El actor, sin conocer la decisión final sobre la admisión o el rechazo de la demanda, acudió a este mecanismo de manera prematura y aún dispone, si el rechazo ocurriere, con el recurso de reposición. T-2020-00039-00.

ACCIÓN DE TUTELA - El auto que niega la medida provisional solicitada no es susceptible de recurso alguno. A-2020-00034-00..

ACCIÓN DE TUTELA - El juez, aunque se cumpla la orden durante la impugnación, debe prevenir a la autoridad pública para que se abstenga de incurrir en las acciones u omisiones que abrieron paso a la protección constitucional. T-2020-00059-01.

ACCIÓN DE TUTELA - El juez ha sido diligente en el trámite de la acción popular y no ha incurrido en mora, y el accionante, por su parte, no ha cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. T-2020-00151-00. T-2020-00154-00.

ACCIÓN DE TUTELA - El principio de la reforma en peor no tiene aplicación cuando el juez de la segunda instancia revisa la decisión tomada por el de la primera. T-2020-00058-02.

ACCIÓN DE TUTELA – El requisito de inmediatez no puede ser un obstáculo para la protección cuando la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales persiste en el tiempo. T-010-20.

ACCIÓN DE TUTELA – En la actuación no se observa el manejo inadecuado de la información extraída en la inspección judicial. T-2020-181.

ACCIÓN DE TUTELA - En el trámite de la segunda instancia no es viable estudiar hechos nuevos. T-052-20.

ACCIÓN DE TUTELA - En su trámite y cumplimiento solo es procedente el recurso de impugnación contra la sentencia de primera instancia y la eventual revisión ante la Corte Constitucional. A-2015-00063-01.

ACCIÓN DE TUTELA - Es el instrumento idóneo cuando no se pagan oportunamente al trabajador las incapacidades debidamente certificadas. T-2019-959. T-2020-116.

ACCIÓN DE TUTELA - Es improcedente contra sentencias de tutela. T-2020-140.

ACCIÓN DE TUTELA – Es improcedente, ante la inexistencia de perjuicio irremediable, para reconocer el pago del retroactivo pensional. T-031-20.

ACCIÓN DE TUTELA – Es improcedente cuando está pendiente la resolución de los recursos interpuestos en la respectiva actuación judicial. T-2020-181.

ACCIÓN DE TUTELA - Es improcedente cuando la accionante, como en este caso, no hizo uso del recurso de reposición contra la providencia que negó la solicitud de prejudicialidad y aún no ha sido resuelta la apelación interpuesta contra la sentencia. T-2020-00031-01.

ACCIÓN DE TUTELA – Es improcedente cuando no se cumplen los requisitos de inmediatez y subsidiariedad. T-2020-017.

ACCIÓN DE TUTELA – Es improcedente cuando no se hace uso del mecanismo judicial para controvertir el dictamen de pérdida de la capacidad laboral. T-2019-971.

ACCIÓN DE TUTELA - Es improcedente cuando no se hace uso de los mecanismos que consagra el ordenamiento jurídico. T-2020-146.

ACCIÓN DE TUTELA - Es improcedente para controvertir el acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto que dispuso el incremento salarial de los servidores públicos. T-104-20.

ACCIÓN DE TUTELA – Es improcedente para obtener el reembolso de gastos médicos. T-2019-996.

ACCIÓN DE TUTELA – Es improcedente para reclamar la devolución de saldos cuando la persona interesada, que cuenta con mecanismos judiciales efectivos, no demuestra la presentación de la solicitud en tal sentido ni la existencia de perjuicio irremediable. T-2020-161.

ACCIÓN DE TUTELA - Es improcedente para ordenar el pago de incapacidades laborales cuando no se demuestra siquiera sumariamente la afectación del mínimo vital o de otro derecho fundamental. T-130-20.

ACCIÓN DE TUTELA – Es improcedente para ordenar el pago del retroactivo pensional cuando ello no es indispensable para proteger el mínimo vital del accionante y no existe prueba de perjuicio irremediable. T-029-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Es improcedente, por la existencia de otros medios de defensa, para controvertir los actos dictados en el desarrollo de un concurso de méritos. T-098-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Es improcedente por regla general para controvertir los dictámenes de las juntas de calificación de invalidez. T-2020-00120-01.

ACCIÓN DE TUTELA - Es improcedente por regla general para la reclamación de acreencias laborales. T-2020-00062-00.

ACCIÓN DE TUTELA - Es un mecanismo eminentemente subsidiario y no ha sido establecido para reemplazar o sustituir los procedimientos ordinarios existentes, ni como medio alternativo, adicional o complementario de estos. T-2020-00039-00.

ACCIÓN DE TUTELA - Es procedente cuando no se tienen medios ordinarios de defensa judicial para reclamar la protección de los derechos. T-2020-00047-01.

ACCIÓN DE TUTELA - Es procedente de manera excepcional contra los actos administrativos dictados en el curso de las actuaciones por servicios públicos domiciliarios. T-122-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Es procedente para el reconocimiento de derechos pensionales cuando el medio judicial del que se dispone es ineficaz para la expedita y efectiva protección de los derechos fundamentales. T-2020-00125-01. T-2020-00150-01.

ACCIÓN DE TUTELA - Es procedente para ordenar el trámite de la pérdida de la capacidad laboral cuando a la fecha de presentación de la solicitud de amparo han transcurrido más de cuatro meses desde la primera calificación. T-123-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Es procedente para ordenar el reintegro de las personas que son despedidas hallándose en situación de debilidad manifiesta por razones de salud y sin la autorización del Ministerio del Trabajo. T-2020-00058-01.

ACCIÓN DE TUTELA - Es procedente para mantener la orden de tratamiento integral aunque la entidad accionada haya otorgado la atención requerida en salud. T-127-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Es procedente para ordenar la prestación integral del servicio de salud. T-073-20. T-107-20. T-125-20. T-131-20. T-135-20. T-144-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Es viable como mecanismo de protección de quienes han sido víctimas del conflicto armado y gozan de estatus constitucional especial. T-2020-00025-01.

ACCIÓN DE TUTELA - Hecho superado al quedar sin efecto las sanciones impuestas en el trámite del desacato. T-2020-00192-00.

ACCIÓN DE TUTELA - Hecho superado ante la verificación del traslado de EPS solicitado. T-082-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Hecho superado por el pago de las incapacidades. T-106-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Hecho superado por el reconocimiento y pago de la pensión de vejez. T-114-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Hecho superado por la atención en salud. T-127-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Hecho superado por la expedición de las licencias de conducción a ciudadanos extranjeros. T-2020-00082-01.

ACCIÓN DE TUTELA - Hecho superado por la inclusión en el programa “Generación E con Equidad.” T-060-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Hecho superado por la notificación del acto administrativo que dispuso la insubsistencia en el cargo. T-2020-00052-01.

ACCIÓN DE TUTELA - Hecho superado por el reconocimiento de la pensión de invalidez. T-031-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Hecho superado por la posibilidad de tramitar el registro civil de nacimiento del menor. T-105-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Hecho superado por la respuesta dada a la solicitud de secuestro de vehículo. T-2020-00103-01.

ACCIÓN DE TUTELA - Hecho superado por la respuesta dada al derecho de petición. T-113-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Hecho superado por la resolución de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo. T-143-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Hecho superado por la respuesta frente a la solicitud de levantamiento de las sanciones impuestas en el desacato. T-068-20.

ACCIÓN DE TUTELA - La agregación de un hecho nuevo descarta la cosa juzgada constitucional y la existencia de la temeridad. T-2020-00074-00.

ACCIÓN DE TUTELA – La condición de persona de especial protección no constituye vía directa para obtener la protección constitucional. T-003-20.

ACCIÓN DE TUTELA - La condición de sujeto de especial protección constitucional no asegura, por sí sola, el derecho a la pensión de invalidez. T-2020-0057-01.

ACCIÓN DE TUTELA - La falta de integración del contradictorio solo puede ser alegada por las personas que no fueron vinculadas a la actuación. T-056-20.

ACCIÓN DE TUTELA – La mera ausencia del requisito de subsidiariedad no puede convertirse en barrera infranqueable para proteger los derechos fundamentales. T-2020-057.

ACCIÓN DE TUTELA - La reactivación de la afiliación de la accionante, hecha por el temor ante la posible sanción por desacato, no obligan al juez de segunda instancia a revocar de manera forzosa la sentencia y dejar a un lado la cuestión de fondo de la impugnación. T-2020-00031-01.

ACCIÓN DE TUTELA – La segunda instancia en tutela no puede pronunciarse sobre hechos nuevos no planteados en la demanda inicial. T-2020-00115-01.

ACCIÓN DE TUTELA - Las personas de la tercera edad requieren de especial consideración si no cuentan con los recursos económicos para subsistir dignamente o se encuentran incapacitados para trabajar debido a su edad y estado de salud. T-2020-00044-01.

ACCIÓN DE TUTELA - Los hechos enunciados deben ser probados siquiera de manera sumaria. T-121-20.

ACCIÓN DE TUTELA – No es el mecanismo para controvertir la inadmisión en un concurso de méritos cuando se incumplen los principios de inmediatez y subsidiariedad, es posible acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y no se demuestra la existencia de perjuicio irremediable. T-2020-00031-01.

ACCIÓN DE TUTELA - No es el mecanismo para obtener el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes cuando se tienen al alcance los medios ordinarios de defensa judicial y no se demuestran la existencia de perjuicio irremediable y la titularidad del derecho reclamado. T-2020-00104-01.

ACCIÓN DE TUTELA – No está legitimada para solicitar el levantamiento del embargo de la mesada pensional la persona que no resulta afectada con dicha medida. T-2020-184.

ACCIÓN DE TUTELA - No es el mecanismo para cuestionar los decretos legislativos expedidos por el Gobierno nacional con ocasión de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ni las medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de dichos decretos. T-2020-00087-00.

ACCIÓN DE TUTELA - No procede para definir cuál es el juez competente para conocer de un determinado asunto. T-2020-00099-00.

ACCIÓN DE TUTELA – No procede para ordenar, dentro de un término perentorio, el pago de la indemnización administrativa. T-132-20.

ACCIÓN DE TUTELA - No procede para reconocer la pensión de sobrevivientes cuando no se acredita la vulneración del derecho al mínimo vital del accionante. T-082-20.

ACCIÓN DE TUTELA - No procede para solicitar la inclusión en el programa de apoyo al empleo formal y así obtener un beneficio económico mensual de naturaleza estatal. T-2020-00087-00.

ACCIÓN DE TUTELA - No procede, por el principio de subsidiariedad que la rige, para ordenar el inicio de un proceso disciplinario cuando el promotor no ha instaurado, ante la autoridad competente, queja por el presunto acoso laboral. T-038-20.
ACCIÓN DE TUTELA – No procede, por la existencia de otros medios de defensa judicial, contra el acto administrativo que sanciona a quien no compareció como jurado de votación. T-083-20..

ACCIÓN DE TUTELA – No procede, por regla general, para el reconocimiento de derechos pensionales. T-003-20.

ACCIÓN DE TUTELA – No puede recurrir a ella quien ha tenido la oportunidad de plantear en el proceso, y no lo hizo, las supuestas irregularidades en la notificación del auto admisorio de la demanda. T-2020-184.

ACCIÓN DE TUTELA – No puede ser presentada por el abogado que no fue parte en el proceso ni cuenta con poder especial para promoverla. T-129-20.

ACCIÓN DE TUTELA – No puede ser promovida por quien no tiene la titularidad de los derechos presuntamente vulnerados. T-2019-00275-00.

ACCIÓN DE TUTELA – Para que pueda prosperar es indispensable que exista una amenaza o vulneración de derechos fundamentales. T-2020-005.

ACCIÓN DE TUTELA - Por la subsidiariedad que la distingue es improcedente, ante la existencia de otros medios de defensa judicial, para atacar los actos administrativos. T-044-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Por la subsidiariedad que la distingue es improcedente, ante la existencia de otros medios de defensa judicial, para controvertir las actuaciones adelantadas en los concursos de méritos. T-042-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Por la subsidiariedad que la distingue es improcedente, si no se ha hecho uso de los recursos de ley, para atacar los actos administrativos. T-043-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Por la subsidiariedad que la distingue no procede para ordenar, sin la prueba de la dilación por parte de la autoridad accionada, la expedición de la libreta militar. T-052-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Procede de manera excepcional contra la decisión del juez de abstenerse de iniciar el trámite del desacato. T-2020-00031-01.

ACCIÓN DE TUTELA - Procede de manera excepcional contra las decisiones proferidas dentro del trámite por desacato. T-2020-00042-00. T-118-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Procede de manera excepcional contra los concursos de méritos cuando en ellos se desacatan las reglas o la normativa a la que están sometidos. T-2020-00052-01.

ACCIÓN DE TUTELA - Procede de manera excepcional para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes solicitada por una persona de especial protección constitucional expuesta a padecer un perjuicio irremediable y desvinculada del sistema general de seguridad social en salud. T-2020-00085-01.

ACCIÓN DE TUTELA - Procede de manera excepcional para el reconocimiento de la pensión de vejez cuando el medio judicial ordinario es ineficaz para acceder a la prestación. T-2020-00045-01.

ACCIÓN DE TUTELA - Procede en los casos de mora judicial injustificada. T-2020-00103-01.

ACCIÓN DE TUTELA - Se distingue por la subsidiariedad y su promoción por un sujeto de especial protección no constituye vía directa para obtener el amparo constitucional y dejar sin efectos el acto administrativo que niega la pensión de sobrevivientes. T-066-20.

ACCIÓN DE TUTELA - Su carácter subsidiario y residual no supone exigirle a un sujeto de especial protección constitucional que acuda a otras vías judiciales para obtener el pago de una prestación pensional previamente reconocida. T-2020-00074-01.

ACCIÓN DE TUTELA – Su procedencia, cuando se trata del pago de mesadas pendientes de una pensión de la cual ya disfruta el beneficiario, es de carácter excepcional y exige la demostración del perjuicio irremediable. T-2020-080.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA DECISIÓN DE *HABEAS CORPUS* - No procede cuando la decisión atacada constituye una interpretación razonable de la normatividad y doctrina constitucional aplicables. T-101-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO - El juez incurre en decisión sin motivación cuando se abstiene de levantar la sanción sin pronunciarse de fondo sobre los argumentos del sancionado. T-138-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO El juez incurrió en vía de hecho por falta de motivación pues no consideró, como lo plantearon los afectados, la imposibilidad de cumplir el fallo por la emergencia sanitaria y la imposición de la sanción a una persona que no era la responsable de acatar la orden dada en la sentencia. T-2020-00042-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO - El juez, previa valoración de las pruebas, verificó el efectivo cumplimiento de la sentencia de tutela que dispuso el pago de las obligaciones financieras contraídas por el tomador de la póliza y de los remanentes generados a la cónyuge y los herederos. T-2020-00030-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO - El juez valoró las pruebas de manera razonable y no incurrió en defecto fáctico al abstenerse de iniciar el trámite. T-118-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO - El juez valoró las pruebas de manera razonable y no incurrió ni en defecto fáctico ni en decisión sin motivación al abstenerse de imponer sanción. T-137-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – El juez valoró las pruebas de manera razonable y no incurrió en defecto fáctico al archivar el desacato. T-032-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – La decisión de incluir en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, como demandados, a los terceros que adquirieron derechos reales sobre el predio con posterioridad a la demanda es coherente con la finalidad de dicho trámite. T-032-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO - Su procedencia es de carácter excepcional. T-2020-00030-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LAS PROVIDENCIAS DICTADAS EN EL TRÁMITE DEL DESACATO - El juez, sin contar con respaldo probatorio alguno, dio por cumplido el fallo de tutela y se abstuvo de iniciar el trámite. T-094-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LAS SANCIONES IMPUESTAS EN INCIDENTE POR DESACATO - Hecho superado por carencia actual de objeto. T-2020-00071-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Causales de procedencia general y específica y defecto fáctico positivo y negativo. T-2020-00016-01. T-2020-00042-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Causales de procedencia general y específica y defecto procedimental. T-2020-00099-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Causales generales y específicas de procedencia. T-2020-177. T-2020-00046-00. T-2020-00057-00. T-2020-00061-00 T-2020-00039-01. T-2020-00032-01. T-2020-00055-01. T-2020-00157-00. T-2020-00196-00. T-2020-00202-00. T-2020-00208-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Condiciones en las que el funcionario judicial incurre en exceso ritual manifiesto. T-2019-1000.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Cuando el comunero paga la totalidad del impuesto predial debe promover, no una demanda ejecutiva, sino una acción ordinaria contra los demás copropietarios para obtener el recaudo de lo pagado en exceso. T-2020-00032-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - De manera transitoria y a causa de las actuales y excepcionales circunstancias, se reduce el monto del embargo decretado para proteger las necesidades del accionante y en especial el cumplimiento de la obligación alimentaria con su otra hija. T-2020-00046-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El apoderado, dadas las facultades a él otorgadas en el mandato inicial, no tenía que presentar un nuevo poder para solicitar la ejecución de las agencias en derecho. T-2020-00016-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El criterio de procedencia es mucho más restrictivo cuando se pretende cuestionar la valoración probatoria efectuada por el juez. T-2020-080.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El defecto fáctico solo se presenta por la negación o valoración arbitraria, caprichosa o irracional de una prueba y no porque la parte contraria tenga, en ese sentido, un criterio contrario al juez. T-2020-00011-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El defecto procedimental ocurre cuando el funcionario se aparta de manera evidente y grotesca de las normas procesales aplicables y produce un fallo arbitrario. T-139-20. T-140-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El demandante debe esperar al levantamiento de la suspensión de los términos judiciales para ejercer sus derechos de contradicción y defensa frente al mandamiento de pago. T-2020-00046-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El derecho de retracto es viable en la cesión de derechos litigiosos, no en la cesión de créditos, y es una facultad reservada al deudor. T-103-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El desistimiento tácito es procedente en los procesos de liquidación judicial. T-2020-177.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez, al homologar la condición de adoptables de los menores, anduvo ajustado al ordenamiento en el trámite y la sentencia que dictó fue el resultado de un cuidadoso estudio de su interés superior y del material probatorio. T-2020-00047-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez debe tramitar la impugnación de la providencia susceptible de reposición aunque el recurrente, de manera equivocada, haya solicitado la apelación. T-097-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez decretó el desistimiento tácito sin considerar el memorial que interrumpió el término y debió ser agregado al expediente. T-2019-1000.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez, de manera razonable, valoró las pruebas para concluir la procedencia de la acción redhibitoria y ordenó la reducción del precio de venta del automotor. T-2020-080.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez no efectuó una valoración arbitraria, caprichosa o irracional de las pruebas frente a la existencia del contrato de corretaje. T-2020-00011.01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez no fundamentó la sentencia anticipada y desestimó la excepción de pago parcial sin esclarecer si la suma cancelada por el accionante correspondía al pago de honorarios o a los gastos para la elaboración del dictamen. T-2020-00016-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez no incurrió en vía de hecho al negar la exoneración de la cuota alimentaria, pues las partes, en la audiencia de conciliación invocada para tal efecto, no llegaron a ningún acuerdo sobre el particular. T-119-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez omitió pronunciarse sobre la inconsistencia en el área del predio objeto de expropiación y accedió, para abstenerse de efectuar su entrega, a las exigencias de corrección de linderos y demolición de construcción hechas por una entidad que no hace parte del proceso. T-2020-075.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez de primera instancia otorgó el derecho de retención sobre el inmueble sin haber sido solicitado por el demandado y sin exponer motivación alguna. T-061-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez de la segunda instancia en tutela no está obligado, de manera previa, a emitir un auto para asumir el conocimiento ni a comunicarlo a las partes. T-2020-00057-00. T-2020-00061-00. T-2020-00053-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez, para efectos del remate del bien y sin considerar la amplia diferencia existente entre ambos, acogió de manera automática el valor catastral aumentado en un 50% y descartó el avalúo comercial presentado en forma extemporánea. T-2020-00169-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez puede dictar sentencia anticipada cuando considere que no existen pruebas por practicar, pero debe justificar tal decisión. T-2020-00016-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez, sin tener elementos de prueba sobre la imposibilidad de efectuar el nombramiento de la actora en los términos dispuestos en la sentencia, dio por cumplida la orden y se abstuvo de iniciar el trámite. T-2020-00031-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El proceso es nulo cuando se actúa después de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y no cuando la actuación es anterior a dicha declaración. T-2020-00164-00.

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El requisito de subsidiariedad por la no interposición de los recursos debe ceder cuando es evidente la vulneración de las garantías de orden superior constitucional reconocidas a los menores. T-2020-00164-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Es improcedente cuando no se agotan los medios de defensa disponibles en el procedimiento. T-2020-00027-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Es posible, de manera excepcional, prescindir de los requisitos de inmediatez y subsidiariedad cuando están comprometidos gravemente los derechos prevalentes de un menor de edad. T-2020-135.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Es prematura cuando la fijación de alimentos es de carácter provisional y aún no se ha tomado decisión de fondo. T-2020-146.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Es improcedente cuando no se utilizan oportunamente los instrumentos que el ordenamiento consagra para denunciar las supuestas irregularidades en el proceso. T-2019-937. T-2019-1007.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Es procedente cuando la valoración probatoria efectuada por el juez es arbitraria. T-2019-997.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Incurrir en defecto procedimental y en decisión sin motivación el juez que, por haberse pronunciado con anterioridad, omite resolver de fondo la solicitud de reconocimiento de heredero sin considerar que el interesado puede presentar tal petición hasta antes de la ejecutoria de la sentencia y subsanar la falta de documentación. T-012-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La intervención del juez de tutela es muy limitada cuando se trata de las críticas efectuadas a la valoración probatoria hecha por el juez natural. T-2020-00045-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La tutela no es el mecanismo para definir cuál juez debe conocer de una demanda ejecutiva ni para cuestionar la decisión del funcionario que se declara incompetente y remite la actuación a quien considera debe asumir el conocimiento. T-2020-00055-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La acción de tutela no puede ser utilizada de manera paralela a los recursos de apelación y reposición interpuestos y aún no resueltos. T-2019-979.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La acción constitucional, por el principio de inmediatez, debe ser interpuesta en un término razonable. T-034-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La cancelación del patrimonio de familia a favor de la menor de edad era indispensable antes de proceder a la división *ad valorem* del bien. T-2020-135.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La carga de notificación del ejecutado impuesta al ejecutante, cuyo incumplimiento motivó la declaración de desistimiento tácito, es razonable si no está pendiente la consumación de alguna medida cautelar. T-2019-999.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La invalidez o mendacidad del documento base de la ejecución deben plantearse como excepción contra el mandamiento de pago y no es motivo para suspender el proceso por una eventual prejudicialidad penal. T-2020-017.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La juez hizo una legítima interpretación de las normas que privilegian el interés superior del menor y de la necesidad de estar al día con la obligación alimentaria para reclamar derechos sobre él. T-2020-146.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La juez justificó de manera válida y razonable su falta de competencia para conocer del proceso y la remisión al funcionario competente. T-2020-00099-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La negación de la declaración de pertenencia por la imposibilidad de identificar el bien objeto de la demanda no fue el fruto de una valoración probatoria caprichosa o arbitraria por parte del juez. T-2020-00042-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La pérdida de competencia por no resolver los asuntos dentro del plazo señalado en la ley y la nulidad originada en ese vicio deben ser alegados antes de proferirse la sentencia. T-2020-00016-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La prejudicialidad solo es viable antes de que en el proceso civil se haya dictado sentencia. T-2020-017.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La sentencia C-263 de 2002 no hizo pronunciamiento de fondo sobre el desistimiento tácito en los procesos concursales. T-2020-177.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La subsidiariedad que distingue la acción exige agotar los recursos y medios de defensa judicial y el accionante no interpuso el recurso de queja contra la decisión que negó la apelación por el rechazo de la demanda ejecutiva. T-2020-00032-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La subsidiariedad y la inmediatez como requisitos de procedencia de la acción no pueden ser un obstáculo cuando es evidente que la decisión vulnera derechos fundamentales. T-2020-00063-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La terminación del proceso por desistimiento tácito era imperiosa por cuanto la parte accionante no atendió el requerimiento de notificar al ejecutado el mandamiento de pago en el término de 30 días. T-2019-999.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La tutela no es para proponer al juez constitucional un análisis probatorio distinto de aquel que realizó el juez natural de manera razonable. T-2020-00047-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La tutela no puede usarse contra la interpretación legal efectuada de manera razonable por el juez. T-2020.-00074-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La valoración probatoria del juez no puede desconocer la norma que impone, en los títulos valores, hacer prevalecer la suma escrita en palabras sobre la suma escrita en números. T-2019-997.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La valoración probatoria efectuada por el juez para concluir que el causante no tenía la condición de propietario del bien ni había ejercido la posesión regular para reclamarlo a través de la acción publiciana no fue arbitraria o caprichosa. T-2020-00045-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Los accionantes no hicieron uso del recurso de queja contra la providencia que rechazó la apelación y, además, se trataba de un proceso de única instancia. T-2020-00016-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES No constituye vía de hecho el reconocimiento de mejoras al poseedor de buena fe. T-061-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - No constituye vía de hecho ni violación al debido proceso imponer al promotor de la acción popular la carga de notificar al demandado. T-112-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – No cumple con el requisito de subsidiariedad la parte que expresa, en el proceso de sucesión, su voluntad de repudiar la herencia y no adelanta actuación o recurso alguno para dejar sin efecto dicha manifestación. T-2020-00001-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - No es legal ni constitucionalmente aceptable pretender que, hasta tanto el despacho judicial reanude sus labores, se suspenda el auto que dispone la medida cautelar a favor de su menor hijo. T-2020-00046-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – No hay lugar a declarar el desistimiento tácito cuando la inactividad proviene, no de las partes, sino del despacho judicial que omite pronunciarse sobre el proyecto de graduación y calificación de créditos y derecho de voto. T-2020-177.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - No procede cuando dejan de agotarse los recursos ordinarios disponibles dentro del proceso y no se plantean, en las etapas pertinentes, las irregularidades advertidas. T-119-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - No procede cuando el accionante no hace uso de los recursos de los que dispone en el proceso. T-099-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - No procede cuando el accionante no la interpone dentro de un término razonable y omite agotar los recursos ordinarios y extraordinarios a su alcance. T-037-20.

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - No procede cuando la decisión de negar el derecho de retracto es fruto de una razonable interpretación y aplicación de la ley. T-103-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - No procede cuando la resolución dada por el juez tiene como fundamento la interpretación y aplicación razonable de la norma procesal. T-051-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - No tiene nada de arbitrario ni de irrazonable que el juez civil suspenda el proceso soportado en un título valor cuya validez depende de la sentencia penal que habrá de proferirse en esa especialidad. T-2020-00074-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Procede cuando el juez de manera grotesca y evidente se aparta de las normas procesales aplicables al caso. T-048-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Procede cuando el juez se aparta por completo del procedimiento establecido. T-2020-075.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Procede cuando se incurre en defecto procedimental y decisión sin motivación. T-012-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Que uno de los deudores se someta al procedimiento de negociación de deudas no impide que el acreedor continúe la ejecución contra el otro. T-2019-00274-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Si el proceso permance inactivo por más de un año, el juez puede decretar el desistimiento tácito sin necesidad de efectuar requerimiento previo a la parte. T-2020-00039-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIAS DE TUTELA - Condiciones excepcionales para su procedencia. T-2020-00076-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIAS DE TUTELA - El acto del cual depende el nombramiento del actor fue suspendido, circunstancia que torna el derecho reclamado por el actor en incierto y discutible. T-2020-00062-00. T-2020-00079-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA - Es improcedente cuando no se demuestran las exigencias señaladas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. T-2020-00062-00. T-2020-00082-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA - Es improcedente por regla general. T-2020-00048-00. T-2020-00049-00. T-2020-00054-00. T-2020-00059-00. T-2020-00058-00. T-2020-00065-00. T-2020-00069-00. T-2020-00077-00. T-2020-00080-00. T-2020-00085-00. T-2020-00050-00. T-2020-00056-00. T-134-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIAS DE TUTELA - El accionante debe probar, de manera clara y suficiente, que la decisión adoptada en una anterior acción de tutela fue producto del fraude. T-2020-140. T-134-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA - Es improcedente cuando, además de la existencia del mecanismo de revisión ante la Corte Constitucional, el accionante no cumple con el principio de inmediatez en la presentación de la acción y no se está ante una situación de fraude. T-2020-00094-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA - Es necesario probar, de manera clara y suficiente, que la tutela anterior fue el producto de una situación de fraude. T-2020-00048-00. T-2020-00049-00. T-2020-00054-00. T-2020-00059-00. T-2020-00065-00. T-2020-00069-00. T-2020-00077-00. T-2020-00080-00. T-2020-00085-00. T-2020-00050-00. T-2020-00056-00. T-2020-00079-00. T-2020-000036-01. T-2020-00109-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA - La accionante presentó de manera extemporánea la impugnación contra la sentencia de tutela y las razones que adujo para justificarse, esto es, la recolección de material probatorio y la necesidad de desplazarse hasta el municipio de La Victoria para acceder al servicio de internet, eran circunstancias previsibles. T-2020-00082-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA - No procede por el hecho de que el juez de segundo grado haya desatado la impugnación sin haberla admitido o asumido el conocimiento de manera previa. T-045-20.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA - Quien esté inconforme o se sienta perjudicado con una decisión de este linaje solo puede optar por el mecanismo de revisión ante la Corte Constitucional. T-2020-00109-00.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA - Su procedencia excepcional ante situaciones de fraude exige también haber agotado los recursos y medios de defensa judicial disponibles. T-2020-00036-01.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SENTENCIAS DE TUTELA - El actor no demostró que la tutela que cuestiona fue el fruto de una situación de fraude y además cuenta con mecanismos judiciales idóneo para reclamar el pago de los salarios que presuntamente le adeuda la alcaldía municipal. T-2020-00076-00.

ACCIÓN DE TUTELA FRENTE A CONCURSO DE MÉRITOS - La tutela procede de manera excepcional cuando el medio judicial del que dispone el actor no resulta idóneo ni eficaz por no estar dentro de las excepciones a la suspensión de términos judiciales. T-2020-00052-01.

ACCIÓN DE TUTELA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES - Es improcedente, por regla general, cuando la sentencia establece una obligación de dar. T-2020-00021-01.

ACCIÓN DE TUTELA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES - Es procedente cuando el incumplimiento en el pago de la pensión de sobrevivientes es injustificado y vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y, en consecuencia, al mínimo vital, a la seguridad social y a la salud. T-2020-00021-01.

ACCIÓN DE TUTELA PARA EL PAGO DE INCAPACIDADES - Es procedente cuando el medio judicial ordinario carece de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales y el accionante se encuentra en circunstancia de vulnerabilidad agravada por su estado de salud. T-2020-00177-01. T-2020-0019-01.

ACCIÓN DE TUTELA PARA EL PAGO DE INCAPACIDADES - El Tribunal no encuentra justificación alguna para que la accionante haya dejado transcurrir más de 8 meses desde que se causaron los últimos días de incapacidad reclamados y la solicitud al juez constitucional. T-2020-00058-02.

ACCIÓN DE TUTELA PARA EL RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ – La condición de adulto mayor no justifica, por sí sola, el otorgamiento de la protección constitucional. T-2019-1003.

ACCIÓN DE TUTELA PARA EL TRASLADO DE RECLUSOS – La negación del traslado no resulta arbitraria ni caprichosa, ni vulnera el derecho a la unidad familiar, cuando se fundamenta en la situación de hacinamiento de los centros de reclusión adonde se solicitó el traslado. T-2019-939.

ACCIÓN DE TUTELA PARA LA REACTIVACIÓN DEL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – Carencia actual de objeto por hecho superado. T-2020-160.

ACTO ADMINISTRATIVO - Como tal, aunque no contenga la expresión sacramental “acto administrativo”, debe entenderse el oficio o comunicación que resuelve una situación jurídica y genera consecuencias. T-2020-040.

ACCIÓN DE TUTELA TEMERARIA - Criterios para determinar su existencia. T-2020-00040-01.

ACCIÓN DE TUTELA TEMERARIA - No se puede hablar de temeridad cuando la nueva tutela contiene hechos nuevos y no existe identidad entre la causa de las pretensiones de una y otra acción. T-2020-00040-01.

ACCIÓN DE TUTELA Y PRINCIPIO DE INMEDIATEZ - El hecho de que la tutela pueda ser presentada en cualquier tiempo no significa que no se requiera de un término razonable para hacerlo. T-2020-00058-02.

ACCIÓN DE TUTELA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD - La acción de tutela es improcedente para atacar la legalidad de los actos administrativos proferidos en el desarrollo de concurso de méritos y para procurar la exclusión de uno de los integrantes de la lista de elegibles. T-116-20.

ACCIÓN DE TUTELA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD - El accionante no interpuso recurso alguno contra la decisión que rechazó su solicitud de nulidad ni propuso, por vía de reposición contra el mandamiento de pago, la excepción previa de falta de competencia o jurisdicción. T-2020-00027-01.

ACCIÓN DE TUTELA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD - La acción de tutela no procede para controvertir el decreto legislativo que estableció el beneficio de la prisión domiciliaria transitoria. T-110-20.

ACCIÓN DE TUTELA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD - La no interposición del recurso de reposición puede ser superada ante la necesidad de proteger el derecho de acceso a la administración de justicia y la efectividad de una providencia judicial. T-094-20.

ACCIÓN DE TUTELA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD - La supuesta notificación irregular en el proceso reivindicatorio no fue planteada por la accionante durante la diligencia de entrega. T-2020-00101-00.

ACCIÓN DE TUTELA Y REQUISITOS DE SUBSIDIARIEDAD E INMEDIATEZ - El accionante no interpuso recurso alguno contra la decisión que declaró la cosa juzgada en la acción popular y promovió la tutela más de 8 meses después de dictada la providencia. T-2020-00172-00.

ACCIÓN ORDINARIA - No es la posesión del demandado la que extingue la acción, sino la prolongada inactividad del demandante durante el término establecido por el legislador. S-085-20.

ACCIÓN POPULAR - El juez tiene el deber de impulsarla oficiosamente. T-2020-00151-00. T-2020-00154-00.

ACCIÓN REIVINDICATORIA - El juez debe ocuparse, incluso oficiosamente, de las mejoras útiles del poseedor vencido. S-1028-00081-01.

ACCIÓN REIVINDICATORIA - El título de propiedad del demandante debe ser anterior a la posesión del demandado. S-2018-00041-01.

ACCIÓN REIVINDICATORIA - El juez desconoció las mejoras útiles que el poseedor vencido alegó y cuantificó, sin objeción alguna, mediante juramento estimatorio. S-2018-00081-01.

ACCIÓN REIVINDICATORIA - En el expediente no obra prueba sobre la prórroga verbal del pacto de retroventa y el demandante, además, faltó a la verdad al afirmar que no había sometido a enajenación los bienes objeto del proceso. S-2018-00041-01.

ACCIÓN REIVINDICATORIA - La identidad del bien no está sometida a parámetros de exactitud matemática. S-2018-00041-01.

ACCIÓN REIVINDICATORIA - La singularidad de los inmuebles no se desvirtúa porque la placa que debería corresponder a la nomenclatura de uno de ellos haya sido observada en un predio vecino, o por existir construcciones sobre ambos sin precisar de dónde a dónde va cada uno, o porque el certificado de tradición indique una cabida superior.

ACCIÓN REIVINDICATORIA - Para su prosperidad se exigen en el actor la calidad de propietario, y en el caso de la acción publiciana, se requiere la posesión regular durante el plazo necesario para adquirir por prescripción. T-2020-00045-01.

ACCIÓN REIVINDICATORIA - Si el demandado confiesa ser el poseedor del bien perseguido por el demandante, este queda relevada de la carga de acreditar la posesión y la identidad del bien.

ACLARACIÓN DE AUTO - El auto cuya aclaración se pretende contiene apenas una referencia, a título de enunciación, de los reparos concretos propuestos al momento de interponer el recurso y no conceptos o frases que generen incertidumbre. A-2017-00082-01.

ADICIÓN DE AUTO - La enunciación puntual o precisa de los reparos concretos en el auto que admite el recurso de apelación no constituye imposición alguna de ordenamiento jurídico para el juez. A-2017-00082-01.

ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA - Procede frente a la duda o confusión originada en la parte resolutive o considerativa de la sentencia que incide directamente en su comprensión, pero no para debatir lo decidido en ella. A-2020-00058-01.

ACLARACIÓN DE PROVIDENCIAS - La sentencia no contiene conceptos o frases que generen motivo de incertidumbre y lo que se persigue, en el fondo, es reconsiderar la condena impuesta por lucro cesante en la segunda instancia como consecuencia de las restricciones legales impuestas en la franja afectada con la servidumbre. A-2017-00040-01.

ACLARACIÓN DE PROVIDENCIAS – Procede cuando el auto que decreta el desistimiento tácita, en su parte considerativa, habla de “confirmar” la providencia revocada en la parte resolutive. A-2019-00089-01.

ACLARACIÓN DE PROVIDENCIAS - Tiene lugar cuando la parte resolutive es confusa o imprecisa o lo expuesto en sus motivaciones influye en la decisión. A-2017-00040-01.

ACLARACIÓN DE PROVIDENCIAS - Tiene lugar cuando la parte resolutive es confusa o imprecisa o lo expuesto en sus motivaciones influye en la decisión. A-2017-00040-01.

ACLARACIÓN O ADICIÓN DE LA SENTENCIA - La motivación de la condena en costas impuesta no contiene conceptos o frases que generen incertidumbre y el propósito del recurrente es, contrario a la finalidad de la aclaración, reabrir el debate sobre la condena. SC-2013-00165-03.

ACTO ADMINISTRATIVO - Como tal debe entenderse el oficio o comunicación utilizada para excluir a una persona de la lista de auxiliares de la justicia. T-2020-106.
ADICIÓN DE LA SENTENCIA - La condena en costas no constituye uno de los extremos del litigio. SC-2013-00165-03.

ADICIÓN DE LA SENTENCIA - La sentencia omitió resolver sobre las condena en costas en contra de la compañía aseguradora llamada en garantía y responsable de manera solidaria. SC-2013-00165-03.

ADICIÓN DE PROVIDENCIAS - Los argumentos expuestos por la parte no apelante no constituían uno de los extremos de litigio ni hay desatención para dirimir cualquier otro punto que debió zanjarse. A-2017-00040-01.

ADICIÓN DE PROVIDENCIAS - Se presenta cuando se omite resolver sobre uno de los extremos de la litis o cualquier otro punto que debió ser objeto de pronunciamiento y no para tocar, bajo cualquier pretexto, lo ya resuelto o definido. A-2017-00040-01.

ADMMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - Debe ponderar la falta de acceso a los medios tecnológicos o de destreza para su empleo. T-2020-00157-00.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – Para el ejercicio de un buen manejo probatorio en los casos en que es necesario un “enfoque diferencial” es importante mirar si existe algún tipo de estereotipo de genero o prejuicio que incida en la decisión final. S-2018-00099-01.BA TEST

ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - Son ellas, y no el trabajador, las llamadas a asumir los efectos que puedan derivarse del retraso o del pago de los aportes a pensiones. T-2020-00037-01.

AGENCIAS EN DERECHO - El auto que las fija no admite recurso alguno. A-2011-00106-01.

AGENCIAS EN DERECHO - No se imponen a quien estuvo representado por curador *ad litem*. S-2015-00056-01.

AGENCIAS EN DERECHO - Su monto solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. S-2013-00165-03.

ALCOHOL – Efectos sobre la actividad de conducción de vehículos. S-2014-00073-02.

ANTICIPACIÓN DEL FALLO - La variación entre lo anunciado en sede de audiencia y lo ulteriormente fallado por escrito no supone, por sí sola, vulneración automática de las garantías de las partes. S-2013-00165-03.

APELACIÓN - El auto que ordena el levantamiento de una medida cautelar sí admite dicho recurso. A-068-20.

APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y DE FAMILIA EN EL DECRETO 806 DE 2020 - A-2017-00026-01.-2013-00047-03. A-2017-00074-01. A-2011-00106-01. A-2012-00031-01. A-2012-00102-01. A-2013-00190-01. A-2014-00085-01. A-2015-00055-04. A-2015-00165-02. A-2016-00002-01. A-2017-00026-01. A-2017-00086-01. A-2018-00036-01. A-2018-00042-01. A-2018-00045-01. A-2019-00081-01. A-2019-00097-01. A-2018-00025-01. A-2018-00282-01. A-2019-00265-01.

AUDIENCIAS VIRTUALES - El juez tiene el deber de adoptar todas las medidas necesarias para que estas puedan realizarse y garantizar la comparecencia de los sujetos procesales a la diligencia. T-2020-00063-01.

AUTO - - Es viable su aclaración cuando los conceptos o frases que ofrecen verdaderos motivos de duda estén contenidos en su parte resolutive o influyan en ella. A-2017- 00082-01.

AUTO - Es viable su adición cuando el juez omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o no resuelve sobre cualquier otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento. A-2017-00082-01.

AUTORIDADES CARCELARIAS - No se pueden excusar en la situación de hacinamiento carcelario para incumplir la orden dada por el juez de recibir al detenido en una estación de policía. T-2020-00029-01.

AUXILIARES DE LA JUSTICIA - Aunque las normas que consagran su exclusión guardaron silencio en torno al procedimiento a seguir, ello no significa que tal determinación pueda tomarse sin adelantar trámite alguno. T-2020-106.

AVALISTA DE UN TÍTULO VALOR - Responde con independencia de la validez de la obligación del avalado. S-2017-00077-01.

C

CADUCIDAD DEMANDA DE EXPROPIACIÓN - El término de 3 meses para presentar la demanda no revive porque una segunda resolución pretenda actualizar la que inicialmente se expidió y ya perdió su fuerza ejecutoria. A-2019-00206-01.

CAMBIO DE RADICACIÓN - Cuando se invoca la mora judicial el peticionario debe agotar el requisito de procedencia consistente en obtener concepto de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. A-2018-00177-00.

CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO SOCIAL - Son dos nociones distintas y no deben confundirse. A-2012-00001-01.

CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA - La flexibilización de la carga de la prueba exige la existencia de dificultades probatorias y los demandantes no hicieron afirmación alguna al respecto. S-2013-00047-03.

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA - La sentencia no es el momento procesal oportuno para establecerla. S-2017-00019-03.

CASACIÓN - El Tribunal debe establecer el agravio en forma individual de cada uno de los demandantes y no sumarlo. A-2015-00063-01.

CASACIÓN - Si la parte interesada no allega el dictamen pericial para determinar el interés para recurrir, este se puede establecer con los medios de convicción que obren en el expediente. A-2015-00063-01.

CASACIÓN ADHESIVA - Cuando una parte con interés interponga el recurso de casación, se concederá también el que haya interpuesto oportunamente la otra parte, aunque el valor del interés de ésta fuere insuficiente. A-101-20.

CESIÓN DE CRÉDITOS - Debe contener la estipulación del valor pagado por el cesionario. A-2014-00085-02.

CESIÓN DE CRÉDITOS -Noción y requisitos. A-2014-00085-02.

CLARIDAD DEL PAGARÉ - Aunque el pagaré en su aparte inicial haya mencionado que la aceptante obraba en nombre y representación de una sociedad distinta a la demandada, quien lo firmó y aceptó lo hizo como representante legal de la persona jurídica obligada cambiariamente. A-2020-00014-01.

CLÁUSULAS ACELERATORIAS - Cuando el acreedor hace uso de la aceleración del plazo, el punto de partida para el cobro de los intereses moratorios por las cuotas

pendientes lo constituye, por regla general, la presentación de la demanda. S-2017-00056-01.

COBRO DE LO NO DEBIDO – La prueba documental y testimonial dan cuenta de que la suma efectivamente entregada a la ejecutiva es inferior a aquella por la cual se promovió la ejecución. S-2019-00003-01.

COMPAÑERA PERMANENTE - La única prueba con aptitud legal para demostrar esa condición es el registro civil de nacimiento donde conste la anotación de la sentencia que así lo dispuso y no la copia de dicha decisión. A-2009-00211-01.

COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Cuando las víctimas ejercen la acción directa contra ellas concurren al proceso en virtud de la ley y el contrato de seguro y no por una eventual culpabilidad suya. S-2017-00206-01.

COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - No están llamadas a responder por la totalidad del monto de las pretensiones dinerarias de la parte actora. A-2018-00124-01.

COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Si los demandantes no ejercen la acción directa contra ellas, no están legitimados para controvertir la decisión que las absuelve. S-2013-00165-03.

COMPETENCIA EN PROCESOS EJECUTIVOS - Es concurrente y por lo tanto el demandante puede elegir entre el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio del demandado. A-064-20.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - Suspende el término de prescripción. S-2011-00250-01.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - Es enorme la asimetría de peligrosidad o potencialidad del daño existente entre una buseta y una bicicleta. S-2011-00250-01.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - Es enorme la diferencia de tamaño, peso y potencialidad de daño entre un tractocamión y una motocicleta. S-2015-00054-01.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - Es evidente la desproporcionalidad del riesgo que genera una camioneta y aquel que puede ocasionar una motocicleta. S-2018-00167-01.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - La conducción de bicicletas no es, por regla general, actividad peligrosa y mucho menos cuando dicho vehículo enfrenta a un bus de gran tamaño y fuerza. S-2017-00206-01.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - La culpa se presume y es necesario establecer cuál de las actividades fue jurídicamente determinante en la producción del siniestro o si ambas contribuyeron al hecho dañino. S-2018-00100-03.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – La presunción de culpa no desaparece cuando se trata de actividades que no son equivalentes en la potencialidad del daño. S-2014-00073-02. S-2018-00167-01.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - La presunción de culpa sobre el vehículo con mayor potencialidad dañina no tiene cabida si la víctima no ejerce actividad peligrosa. S-2017-00067-01.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - Si no existe equivalencia en la peligrosidad de las actividades, el régimen aplicable será el de la presunción de culpa del conductor del vehículo o máquina con mayor potencialidad dañina. S-2015-00054-01. S-2011-00250-01. S-2013-00165-03.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - Son descomunales la asimetría y potencialidad dañina que existen entre una locomotora y un automóvil. S-2013-00165-03.

CONCURRENCIA DE CULPAS – Acarrea la reducción proporcional de la indemnización. S-2011-00250-01.

CONCURRENCIA DE CULPAS - El demandado excedió la velocidad permitida en una zona residencial y la víctima atravesó la vía de manera imprudente. S-2011-00250-01.

CONCURRENCIA DE CULPAS - En el caso de la víctima es necesario demostrar que ésta, de manera efectiva, contribuyó con su comportamiento a la producción del daño. S-2015-00054-01.

CONCURRENCIA DE CULPAS - La víctima, a pesar de la existencia de un puente peatonal, infringió las normas que le prohibían transitar por las vías públicas y el conductor del vehículo, de manera injustificada, ejecutó maniobra de retroceso en la vía pública. S-2015-00055-01.

CONCURRENCIA DE CULPAS - La víctima conducía bajo el efecto de bebidas embriagantes y no respetó la prelación del ferrocarril y la operadora ferroviaria demandada no colocó los elementos que impidieran la circulación vehicular mientras transitaba el tren ni suplió su ausencia, en su defecto, con un guardavía. S-2013-00165-03.

CONCURSO DE MÉRITOS - Deben ser respetadas las reglas previamente establecidas en cada proceso de selección. T-2020-056.

CONCURSO DE MÉRITOS - El actor no se encuentra en situación de perjuicio irremediable, tiene al alcance otros medios de defensa judicial y el fuero circunstancial que invocó, y no demostró, no puede ser alegado frente a quienes participan en un proceso de selección y obtienen el primer puesto. T-2020-00040-01.]

CONCURSO DE MÉRITOS – La acción de nulidad y restablecimiento del derecho, y no la acción de tutela, es el mecanismo judicial idóneo para debatir la modificación de la lista de elegibles. T-2020-174.

CONCURSO DE MÉRITOS – La acción de tutela no es procedente para dejar sin efectos la calificación asignada y ordenar una nueva evaluación. T-027-20.

CONCURSO DE MÉRITOS – La acción de tutela no procede para ordenar la suspensión de la convocatoria hasta tanto el accionante y los interesados promuevan la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. T-027-20.

CONDENA EN COSTAS - No se impone a quien ha sido beneficiado con el amparo de pobreza. S-2013-00165-03.

/CONFESIÓN POR APODERADO JUDICIAL - El análisis en conjunto de las pruebas permite infirmar la confesión del apoderado sobre la fecha de inicio de la unión marital. S-2019-00005-01.

CONFESIÓN POR APODERADO JUDICIAL - La facultad para confesar del apoderado se entiende otorgada para la demanda y las excepciones, pero admite prueba en contrario. S-2019-00005-01.

CONFLICTO APARENTE DE COMPETENCIA EN TUTELA – El juez que recibe el expediente no puede declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales. A-2020-00091-00.

CONFLICTO DE COMPETENCIA - El proceso de titulación de la posesión promovido por una entidad pública es de competencia privativa del juez del domicilio de dicha entidad. A-2019-00525-01.

CONFLICTO DE COMPETENCIA - En los procesos ejecutivos el demandante puede elegir entre el juez del domicilio del demandado o el juez del lugar del cumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas y el funcionario debe respetar esa elección. A-2019-00819-01.

CONFLICTO DE COMPETENCIA - La competencia del proceso ejecutivo la tiene el juez del domicilio del demandado o el del lugar del cumplimiento de la obligación. A-2020-00175-00.

CONFLICTO DE COMPETENCIA - Los jueces del trabajo son los competentes para conocer de los procesos ejecutivos por el incumplimiento en el pago de los aportes al sistema de seguridad social. A-2020-00031-01.

CONFLICTO DE COMPETENCIA - No debe confundirse el domicilio de las personas con el lugar donde estas, de manera eventual, pueden recibir notificaciones. A-2020-00177-01.

CONFLICTO DE COMPETENCIA - No puede confundirse el domicilio del demandado con el lugar en que este recibirá las notificaciones. A-2020-00175-00.

CONFLICTO DE COMPETENCIA- Si el pagaré base de la ejecución no indica el lugar de cumplimiento de las obligaciones, el juez del domicilio del deudor será el competente para conocer de la demanda. A-064-20.

CONSENTIMIENTO INFORMADO - No es necesario cuando el personal médico actúa en situaciones de urgencia. S-2018-00034-02.

CONSERVACIÓN Y ALTERACIÓN DE LA COMPETENCIA - La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal. A-2020-00024-01.

CONTRATO DE AFILIACIÓN DE UN VEHÍCULO - Quien afilia un vehículo se hace partícipe del servicio de transporte que con él se presta y queda obligado a las resultas de dicha actividad. S-2015-00055-01.

CONTRATO DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO - Características. S-2015-00055-01.

CONTRATO DE SEGURO - Definición y elementos esenciales. S-2012-00026-01.

CONTRATO DE SEGURO - El riesgo asegurado debe ocurrir dentro del término de vigencia de la póliza. S-2012-00026-01.

CONTRATO DE SEGURO - El término de prescripción cuando la víctima acciona es de 5 años, que se cuentan a partir del acaecimiento del siniestro o del hecho imputado al asegurado. S-2011-00250-01.

CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – El término de prescripción, cuando la víctima ejerce la acción directa, es de 5 años contados objetivamente a partir de la ocurrencia del siniestro. S-2019-00021-01.

CONTRATO DE SEGURO - Cualquier limitación o exclusión a las coberturas debe constar en términos inequívocos, claros, contundentes y en caracteres destacados en la primera página de la póliza. S-2013-00165-03.

CONTRATO DE SEGURO – En él, sin necesidad de pacto expreso, se entienden incluidos los perjuicios extrapatrimoniales. A-102-20.

CONTRATO DE SEGURO - La ambigüedad o imprecisión de las estipulaciones supone efectos adversos a quien la redactó y favorecedores a la parte que adhiere al clausulado. A-102-20.

CONTRATO DE SEGURO La consitución de la aseguradora como parte civil en el proceso penal no interrumpe el término de prescripción de la acción. S-2019-00008-01.

CONTRATO DE SEGURO - La interrupción natural de la prescripción ocurre, no porque la aseguradora conozca la obligación, sino porque la reconoce y admite de manera inequívoca, expresa o tácitamente, su condición de deudora. S-2019-00008-01.

CONTRATO DE SEGURO - La prescripción de la acción para la víctima corre desde que acontece el hecho externo imputable al asegurado y para este, desde cuando la víctima le hace la reclamación judicial o extrajudicial. S-2018-00167-01.

CONTRATO DE SEGURO - Los beneficiarios del seguro no ejercieron, frente a la aseguradora, ninguno de los mecanismos que la ley ha revestido con la aptitud de interrumpir la prescripción. S-2019-00008-01.

CONTRATO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – En él, sin necesidad de pacto expreso, se entienden incluidos los perjuicios extrapatrimoniales y el lucro cesante. S-020-20.

COOPERATIVAS - Para aplicar las deducciones a su favor no es necesario que exista orden judicial que decrete el embargo. T-2020-00048-01.

COPAGOS - Es procedente la exoneración a favor los pacientes con enfermedades catastróficas y que, al hacer la erogación económica, verían afectado su mínimo vital. T-120-20.

COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS - De ellos pueden ser exoneradas las personas que se encuentre en situación económica que les impida asumir su costo. T-2020-00034-01.

COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS - Si el accionante afirma no tener la capacidad económica para asumirlos, es a la entidad de salud, por inversión de la carga de la prueba, a quien corresponde demostrar lo contrario. T-2020-00034-01.

CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA - No procede para modificar aspectos sustanciales de la decisión. A-102-20.

CORRECCIÓN DE PROVIDENCIAS JUDICIALES - No procede cuando el error no está contenido en la parte resolutive de la providencia o influye sobre ella. A-084-20.

COSA JUZGADA - La sentencia que decretó la terminación del comodato precario y ordenó la restitución del bien tiene dicho efecto, no frente al proceso de pertenencia, sino sobre la calidad de tenedora de la demandante. S-2018-00025-01.

COSA JUZGADA – Las decisiones relativas al estado civil quedan sometidas a ella con un mayor grado de rigurosidad. S-016-20.

COSA JUZGADA MATERIAL – No es el agotamiento de un periodo probatorio el que determina si una sentencia hace tránsito hacia ella. S-016-20.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA - Debe ser de tal magnitud que desplace la culpa del demandado y se convierta en la causa principal y única en la producción del resultado. S-2012-00031-01.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA – Es necesario demostrar, de manera fehaciente, que la intervención de la víctima fue determinante en el resultado adverso. S-020-20.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA - Esta, cuando se trata de lesiones a un peatón en el ámbito de la circulación vehicular, habrá de examinarse según la reglamentación en la materia. S-201100106-01.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA – La víctima, que conducía la motocicleta sin casco y en tercer grado de embriaguez, perdió el equilibrio al pretender adelantar el tractocamión por la derecha y cayó bajo las ruedas del pesado vehículo. S-2014-00073-02.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA - La víctima se expuso al riesgo de atropellamiento cuando infringió las prohibiciones como peatón e invadió la zona exclusiva de la zona férrea. S-2011-00106-01.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA - La complementación del dictamen pericial y la constancia de haber asistido a la notaría para firmar la correspondiente escritura son documentos necesarios para el buen suceso de las pretensiones, pero no tienen la calidad de requisitos de la demanda. A-061-20.

CURADOR AD LITEM - Su inadecuada gestión defensiva, que puede ser denunciada ante las autoridades disciplinarias respectivas, no deslegitima las decisiones adoptadas por el juzgado. T-2020-00101-00.

CURADORES AD LITEM - Su ejercicio defensivo no se puede limitar a la mera formulación de excepciones sin respaldo probatorio. S-2018-00044-01.

D

DAÑO A LA SALUD - El juez de primera instancia negó, por falta de prueba, su reconocimieto, pero la evidencia recaudada en la segunda no genera duda alguna en torno a su existencia. S-2018-00034-01.

DAÑO A LA SALUD - Es un perjuicio inmaterial diferente al moral y que puede ser solicitado y decretado en los casos en que el daño provenga de una lesión corporal. S-2018-00034-01.

DAÑO A LA SALUD - Su tasación esta dada por el criterio de razonabilidad del juez. S-2018-00034-01.

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN - El demandante no indicó en la demanda la forma en que se materializó dicho detrimento ni arrimó, en el curso del litigio, prueba alguna sobre el particular. S-2018-00034-01.

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN - La afectación en la salud de la víctima, que no limitó de manera excesiva su vida de relación, justifica plenamente el valor reconocido en la primera instancia. S-2018-00100-03.

DAÑO EMERGENTE - Debe ser directo y cierto y no meramente hipotético o eventual. S-054-20.

DAÑO EMERGENTE - El demandado no puede ser condenado por una suma superior a la solicitada en la demanda. S-2015-00055-02.

DAÑO EMERGENTE - Las facturas demostrativas de los gastos no fueron, a pesar de la solicitud de la parte contraria, ratificadas en el proceso. S-2018-00100-03.

DAÑO EMERGENTE - La propietaria de los predios no acreditó la edad de la caña de azúcar que se encontraba allí antes de la instalación del oleoducto. S-2018-00045-01.

DAÑO EMERGENTE FUTURO – El pago de honorarios profesionales que se deduce de lo obtenido en el proceso no es un gasto cierto ni seriamente esperable al momento de presentarse la demanda. S-020-20.

DEBERES DE LAS PARTES Y LOS APODERADOS - La multa por no enviar al correo electrónico de la contraparte la copia del escrito extemporáneo de sustentación solo tiene razón de ser cuando la parte recurrente no sustenta su apelación oportunamente ante el juez de primera o de segunda instancia. A-2018-00036-01.

DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO – La remisión de copias para la investigación disciplinaria es acertada, pues la abogada aceptó el poder sin exigir el paz y salvo que comprobara el pago de los honorarios a la anterior apoderada. A-2003-0052-02.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – A la compañera permanente que pretende la sustitución pensional no es dable exigirle el registro civil de matrimonio. T-2019.00327-01.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - El acto de notificación de un acto administrativo no puede ser desarrollado de manera discrecional o al antojo de la administración y debe indicar el plazo que el peticionario tiene para interponer el recurso o recursos procedentes. T-2020-040.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – La entidad accionada vulneró dicho derecho al no intentar la notificación personal del acto que negó la inclusión en el registro único de víctimas y proceder a la notificación por aviso. T-2020-009.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - La notificación de los actos administrativos garantiza los principios de contradicción, publicidad y defensa y debe hacerse en debida forma so pena de no producir efecto alguno. T-200-105.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - La notificación por correo electrónico requiere de la autorización del interesado. T-2020-105.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - Las reglas del concurso permitan utilizar las listas de elegibles para nombrar al accionante en cargos vacantes de forma definitiva e iguales o equivalentes al que aspiró. T-220-056.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - No obra prueba de la notificación del acto administrativo que negó el reconocimiento y pago del subsidio notarial. T-2020-00076-01.

DEBIDO PROCESO EN DESACATO – El juez debe decretar las pruebas para imponer las sanciones o, si no las considera necesarias, motivar tal determinación. A-2019-00153-01.

DEBIDO PROCESO EN DESACATO - El trámite del desacato se adelantó sin notificar en debida forma a los funcionarios finalmente sancionados el requerimiento previo, la apertura del incidente y las demás providencias dictadas en la actuación. A-131-20.

DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA - No por el hecho de haber restado mérito ejecutivo a uno de los títulos aportados se pierde la competencia para conocer del asunto. A-2020-00024-01.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - Al proceso deben ser citados los causahabientes, y no los herederos indeterminados, de quien no figura ya como propietario inscrito del bien. A-2017-00085-01.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - Carece de legitimación para proponerla la persona que es simple tenedora y ha sido vencida en proceso de restitución de tenencia anterior. S-2018-00025-01.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - El hecho de haber sido vencido en un proceso de restitución de tenencia no obsta para demostrar lo contrario en el ejercicio de una acción declarativa de pertenencia ni abre el camino para concluir, de manera apresurada, la falta de legitimación en la causa. SV-2018-00025-01.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – El juez de la causa erró al terminar de manera anticipada el trámite sin existir prueba que califique realmente el predio como baldío y, por tanto, imprescriptible.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - El juez puede declarar la terminación anticipada del proceso cuando la falsa tradición del bien objeto de la demanda hace presumir su condición de baldío y, por lo mismo, imprescriptible. A-2011-00101-01.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - La cesación temporal de la posesión no impide demandar la pertenencia por quien tenía consolidado, de manera previa, su derecho

a ganar el bien por prescripción adquisitiva de dominio*(Precedentes Corte Suprema de Justicia del 1 de abril de 1971 y del 13 de julio de 2009.) SV-2018-00025-01.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – La providencia que declara la terminación anticipada del proceso por no ser el bien susceptible de prescripción es auto y no sentencia. A-2019-00134-01.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - Los bienes públicos, tanto los de uso público como los fiscales, son imprescriptibles. A-2011-00101-01.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - No hay lugar a negar las pretensiones de la demanda cuando existe evidencia de que el predio objeto del proceso es de carácter privado y no público e imprescriptible. A-063-20.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - No puede prosperar cuando la carencia de antecedentes registrales sobre transferencia de dominio hace presumir, sin prueba en contrario, que el bien es baldío y por tanto imprescriptible. S-061-20.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – Se presumen baldíos los bienes que no tengan antecedentes registrales. A-2019-00134-01.

DECRETO 806 DE 2020 - Aplicación en el presente asunto. S-2019-0026501.

DECRETO 806 DE 2020 - Es de aplicación inmediata y las medidas en él adoptadas abarcan tanto los procesos en curso como aquellos que se inicien con posterioridad a su expedición. AV-S-102-20.

DECRETO 806 DE 2020 - Estableció un lindero máximo para sustentar el recurso de apelación, mas no lo circunscribió en el tiempo a un determinado momento. A-2018-00094-00.

DECRETO 806 DE 2020 - Las medidas en él contenidas son de aplicación inmediata. A-2013-00047-03. A-2017-00074-01. A-2011-00106-01. A-2012-00031-01. A-2012-00102-01. A-2013-00190-10. A-2014-00085-01. A-2015-00055-04. A-2015-00063-01. A-2016-00002-01. A-2017-00026-01. A-2017-00086-01. A-2018-00036-01. A-2018-00042-01. A-2018-00045-01. A-2019-00081-01. A-2019-00097-01. A-2018-00025-01. A-2018-00282-01. A-2019-00265-01

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad. AV-S-2018-00025-01. SV-2017-00074-01. SVP-2018-00167-01. AV-S-2016-00002-01. AV-S-2018-00087-01. AV-S-2018-00282-01. AV-S-2017-00073-02. AV-S-2017-00084-01. AV-S-2018-00358-01. AV-S-2018-00034-01. S-102-20. AV-S-2018-00289-01.

DECRETO 806 DE 2020 - Sus disposiciones en materia del recurso de apelación son de aplicación inmediata y prevalecen, por las circunstancias excepcionales que originaron su expedición, frente al artículo 624 del Código General del Proceso. A-2015-00055-01.

DECRETO 806 DE 2020 - Sus disposiciones se aplican de manera inmediata tanto a los procesos en curso como a los que se inicien con posterioridad a su expedición. A-2018-00034-02. A-2018-00042-01.

DECRETO 806 DE 2020 - Sustrajo de la oralidad el trámite de la apelación de sentencias. A-2018-00036-01.

DEMANDA - En ella es necesario determinar, con precisión y claridad, las pretensiones y los hechos que le sirven de fundamento. S-2017-00026-01.

DENUNCIA DEL PLEITO - Debe existir vínculo legal o contractual entre denunciante y denunciado. S-2010-00150-02.

DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA - Si la actuación principal es de única instancia también lo serán los incidentes que se promuevan. T-2020-00029-02.

DERECHO A LA EDUCACIÓN - La accionante fue excluida de la lista de beneficiarios del programa “Generación E” por aspectos administrativos relacionados con la no actualización oportuna del SISBEN. T-2020-00139-01.

DERECHO A LA EDUCACIÓN - La entidad accionada no le permitió al accionante realizar un nuevo contrato de apredizaje para finalizar su carrera profesional porque esté desertó del primer ciclo y no ha gestionado la autorización de otros medios para llevar a cabo sus prácticas. T-136-20.

DERECHO A LA EDUCACIÓN - No existe prueba alguna de su vulneración ni de existencia de perjuicio irremediable, pues la población a la que se refiere la acción se encuentra escolarizada y no hay evidencia sobre la negación de los cupos en las instituciones oficiales. T-121-20.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL - El hecho de participar y superar un proceso de preselección no traduce vinculación laboral o contractual y menos cuando la entidad accionada tiene razones objetivas y de peso para no contratar al accionante como instructor. T-2020-00115-01.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL - El SENA tiene plena autonomía para valorar y escoger a las personas que contrata mediante la modalidad de prestación de servicios. T-2020-00115-01.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - El accionante, al momento de la terminación unilateral por parte del sindicato, tenía restricciones médicas para laborar. T-2020-00058-01.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – La protección por gravidez es a favor de las mujeres y no de manera absoluta. T-2020-00115-01.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL - No constituye violación a derecho fundamental alguno modificar la oferta del cargo que ocupa en provisionalidad una persona con discapacidad que, además de no haber perdido el empleo, tiene la posibilidad de participar en el concurso. T-2020-00067-01.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - No puede ser invocada por la empleada judicial nombrada en provisionalidad que es desvinculada ante la necesidad de reincorporar a quien tiene la propiedad en el cargo y ha decidido renunciar a la licencia no remunerada. T-109-20.

DERECHO LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - También procede en los contratos sindicales. T-2020-00058-01.

DERECHO A LA LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN - La decisión de suspender temporalmente el desembarque de pasajeros provenientes del exterior en el territorio nacional por la emergencia del COVID-19 es una medida necesaria para proteger la vida y la salud de la población colombiana. T-2020-00064-00.

DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DE LA IPS – Es necesario demostrar que la IPS contratada por la EPS no garantiza integralmente el servicio, este es inadecuado, o inferior, y deteriora la salud de los usuarios. T-2020-027.

DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DE LA IPS - Las EPS deben garantizar el acceso de los pacientes al listado de las IPS para que tengan, entre ellas, la oportunidad de elegir la de su preferencia. T-2020-027.

DERECHO A LA SALUD – A las EPS no se les puede exigir el cubrimiento de una prestación que no ha sido ordenada o prescrita por un profesional de la medicina que no forma parte de la misma o no ha sido contratado para ese efecto. T-2019-938.

- Aunque no se encuentren financiados con recursos a cargo de la unidad de pago por capitación, la tutela procede para ordenar el suministro de insumos y elementos y para ordenar la evaluación médica de la accionante por parte de una junta de profesionales. T-073-20.

DERECHO A LA SALUD – Debe ser considerado como un derecho fundamental autónomo. T-2019-1006.

DERECHO A LA SALUD - El afiliado cotizante y su beneficiario tienen derecho a la atención integral en salud. T-2020-00034-01.

DERECHO A LA SALUD - El Estado asume la obligación de suministrar el cuidador domiciliario cuando el núcleo familiar de la persona que lo requiere no se encuentra en la posibilidad atenderla permanentemente ni de sufragar el costo que demanda el servicio. T-2020-00097-01.

DERECHO A LA SALUD - El Estado debe adoptar las medidas pertinentes para garantizar su goce pleno a las personas de la tercera edad. T-2020-00232-01. T-2020-00097-01.

DERECHO A LA SALUD – El pago de viáticos y transporte no se encuentra supeditado al carácter permanente o reiterado de los servicios médicos autorizados a los usuarios en ciudades diversas a las de su residencia. T-2019-996.

DERECHO A LA SALUD – El principio de integralidad obliga a dispensar toda la atención médica que requiera el paciente. T-2020-00037-01.

DERECHO A LA SALUD – El juez de tutela debe acceder al servicio de transporte cuando este ha sido autorizado por la EPS, el accionante y sus familiares carecen de recursos y es necesario para evitar que se pongan en riesgo la vida, la integridad física o el estado de salud del usuario. T-2020-00015-01.

DERECHO A LA SALUD – El servicio de transporte para asistir a las citas, controles y tratamientos prescritos constituye, sin lugar a dudas, un elemento de acceso efectivo al servicio de salud en condiciones dignas. T-2019-996.

DERECHO A LA SALUD - El tramamiento integral a cargo de las EPS supone, no amparar situaciones indeterminadas o inciertas, sino adoptar todas las medidas para mejorar las condiciones de salud y la calidad de vida de las personas. T-100-20.

DERECHO A LA SALUD – El tratamiento o medicamento requerido por el paciente debe haber sido prescrito por un médico adscrito a la EPS a la cual se encuentre afiliado aquel. T-2020-00021-01.

DERECHO A LA SALUD - El servicio de enfermería las 24 horas es procedente cuando su eficacia ha sido avalada por el médico tratante y se cumplen los requisitos jurisprudenciales para autorizar los servicios excluidos del plan de beneficios en salud...T-2020-00058-01.

DERECHO A LA SALUD - El servicio de transporte es procedente cuando se acredita la urgencia en la atención y ni el paciente ni sus familiares cuentan con los recursos económicos para asumir los gastos. T-2020-00081-01.

DERECHO A LA SALUD - El tratamiento integral brinda todos los componentes necesarios para garantizar la vida y la plenitud física, psíquica y emocional de las personas. T-2020-00058-01. T-2020-00023-01. T-2020-00081-01. T-2020-00189-01. T-2020-00174-01.

DERECHO A LA SALUD – Es derecho autónomo fundamental autónomo que no depende de las formas que se tengan para hacerlo efectivo y debe ser garantizado desde el punto de vista integral por las entidades encargadas de su prestación. T-2020-00021-01.

DERECHO A LA SALUD - Es procedente ordenar el servicio de transporte cuando la falta de recursos para sufragar el costo de los traslados se convierte en un obstáculo para acceder a los servicios de salud. T-006-20.

DERECHO A LA SALUD - La acción de tutela es procedente para ordenar el servicio de transporte cuando la falta de recursos económicos se convierte en un obstáculo para acceder a los servicios y tratamientos. T-107-20.

DERECHO A LA SALUD - La acción de tutela es procedente para ordenar el servicio de transporte y alojamiento cuando la falta de recursos económicos se convierte en un obstáculo para acceder a los servicios y tratamientos. T-144-20.

DERECHO A LA SALUD - La acción de tutela es procedente para ordenar el servicio de transporte , aunque este sea dentro de la misma ciudad, cuando la falta de recursos económicos se convierte en un obstáculo para acceder a los servicios y tratamientos. T-079-20.

DERECHO A LA SALUD - La acción de tutela es procedente para ordenar el suministro de cama hospitalaria cuando es evidente la necesidad de su entrega y aunque la orden médica no especifique sus características. T-086-20.

DERECHO A LA SALUD - La acción de tutela es procedente para ordenar el suministro de insumos sin orden médica cuando el paciente se encuentra en situación de debilidad manifiesta, padece una enfermedad grave y la afectación de sus derechos fundamentales es evidente. T-070-20.

DERECHO A LA SALUD - La acción de tutela es procedente para ordenar el suministro de una crema excluida del plan de beneficios de salud cuando esta ha sido prescrita por el médico tratante y el núcleo familiar del accionante no cuenta con los recursos para sufragar su costo. T-090-20.

DERECHO A LA SALUD - La acción de tutela es procedente para ordenar la prestación integral del servicio. T-090-20. T-086-20. T-070-20. T-111-20.

DERECHO A LA SALUD - La acción de tutela no es viable para ordenar el servicio de enfermera o cuidador cuando el paciente no requiere atención especializada y no se acredita la imposibilidad de su núcleo familiar para asistirlo. T-070-20.

DERECHO A LA SALUD – La calidad de cotizante de una persona en el régimen contributivo no constituye prueba suficiente para presumir, inferir o acreditar su capacidad económica. [T-2019-996](#).

DERECHO A LA SALUD - La Corte Constitucional ha ordenado inaplicar las disposiciones legales que restringen la entrega de medicamentos o impiden la aplicación de ciertos tratamientos médicos. T-2020-00034-01.

DERECHO A LA SALUD - La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional vulnera dicho derecho cuando no garantiza la prestación efectiva de los servicios médicos. T-089-20.

DERECHO A LA SALUD – La Dirección Seccional de Sanidad de la Policía Nacional vulnera dicho derecho cuando no garantiza los recursos y el convenio necesarios para la efectiva prestación del servicio médico. [T-006-20](#).

DERECHO A LA SALUD - La gravedad de las patologías que padece la accionante y su estado de necesidad justifican la entrega de los elementos aunque no exista orden médica en dicho sentido. T-2020-00034-01.

DERECHO A LA SALUD - La obligación de las EPS frente al suministro de medicamentos, procedimientos o tratamientos surge cuando un médico adscrito a su planta de profesionales, o que haya intervenido por orden suya, así lo prescriba y no por el simple querer del accionante. [T-2019-938](#).

DERECHO A LA SALUD – La operación bariátrica solicitada por la accionante no fue ordenada por un médico adscrito a su EPS, o por uno particular, no se ha agotado el análisis del grupo interdisciplinario ni existe constancia, en el expediente, de haber recurrido a todos los métodos alternativos al procedimiento. [T-2020-00021-01](#).

DERECHO A LA SALUD - La orden de brindar tratamiento integral no supone amparar situaciones inciertas o indeterminadas y es un deber que tienen las EPS para mejorar las condiciones de salud y calidad de vida de las personas. T-120-20.

DERECHO A LA SALUD - La prestación del servicio de cuidador no requiere de orden médica, sino de la situación concreta de la paciente y de la imposibilidad del núcleo familiar para proveer los cuidados que requiere en condiciones de dignidad . T-2020-00232-01.

DERECHO A LA SALUD - Las EPS deben asumir el traslado o transporte de los pacientes por fuera del lugar de su residencia cuando estos carecen de los recursos para sufragarlo. T-120-20.

DERECHO A LA SALUD – Las EPS tienen la carga de probar la capacidad económica del paciente cuando este alega no contar con los recursos suficientes para trasladarse a las IPS asignadas. T-2019-996.

DERECHO A LA SALUD - Los trámites administrativos no pueden retardar o impedir el acceso de las personas a los servicios de salud. T-2020-024.

DERECHO A LA SALUD - Requisitos para prestar los servicios excluidos del plan obligatorio de salud. T-2020-00023-01.

DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - A causa de la emergencia sanitaria variaron las disposiciones relacionadas con la afiliación de las personas que se encuentran detenidas sin condena o cumpliendo medidas de aseguramiento en centros de detención transitoria. T-2020-00066-01.

DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - Constituye notoria violación a dicha garantía prolongar la detención preventiva de una persona en una estación de policía y no vincularla al sistema de salud. T-2020-00024-01.

DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – Corresponde al Inpec, a la Uspec y al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019. T-005-20. T-064-20.

/DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – Corresponde de manera conjunta al INPEC, a la USPEC y al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL y en ello no incide que la persona se encuentre detenida en una estación de policía y el INPEC no haya cumplido con su deber de trasladarlo a un centro de reclusión. T-2020-00024-01.

DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - Las entidades obligadas no pueden eludir su responsabilidad amparándose en el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno nacional a causa del COVID-19. T-2020-00024-01.

DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – Las obligaciones de la USPEC no se agotan con la firma del contrato fiduciario. T-005-20.

DERECHO A LA SALUD DE LOS EXTRANJEROS - La acción de tutela es procedente para ordenar el servicio de urgencias cuando las autoridades se niegan a atender, por su condición de migrante irregular, a la paciente en estado de embarazo. T-025-20.

DERECHO A LA SALUD DE LOS EXTRANJEROS IRREGULARES EN COLOMBIA - La prestación del servicio de urgencias, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, corresponde a las entidades de salud territoriales. T-025-20.

DERECHO A LA SALUD DE LOS NIÑOS – La orden de brindar atención integral a un menor no es indeterminada ni supone hechos futuros e inciertos. T-2020-FNO HAY L-01.

DERECHO A LA SALUD DE LOS NIÑOS – Los niños, en aras de su desarrollo armónico, tienen derecho a recibir atención integral y las terapias alternativas prescritas y no incluidas en el plan de beneficios en salud. T-2020-00027-01.

DERECHO A LA SALUD EN LAS FUERZAS MILITARES – No es cierto que el examen médico de retiro solo pueda practicarse dentro de los dos meses siguientes a la desvinculación. T-2019-1006.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL - Colpensiones se niega a reactivar la afiliación del accionante sin considerar el dictamen sobre la falsedad en la firma del formulario de afiliación a otra entidad y exigirle, pese a no estar prevista en la ley, la declaración de falsedad emitida por la Fiscalía General de la Nación. T-2020-00081-01.

DERECHO AL BUEN NOMBRE - No existe vulneración por el solo hecho de negar, dentro de un proceso, la solicitud presentada por el abogado. T-129-20.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - En el trámite de las acciones populares, el juez de conocimiento debe agotar los medios de impulso procesal que tiene a su disposición para continuar con el trámite respectivo, incluso la notificación a la entidad demandada. T-2020-00196-00. T-2020-00202-00. T-2020-00208-00.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El accionante no interpuso ningún recurso contra la resolución que canceló su matrícula ni adelantó acción judicial alguna para invalidar dicho acto. T-136-20.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El juez había resuelto, antes de la presentación de la tutela, la petición de terminación del proceso ejecutivo por el pago total de la obligación. T-2020-00182-00.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El juez debe tramitar el recurso presentado oportunamente aunque el actor se equivoque en la denominación. T-2020-00029-02.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El juez declaró desierto el recurso de apelación sin valorar que el corte en el fluido eléctrico impidió que el accionante tuviera acceso a los medios tecnológicos y presentara los reparos de manera oportuna. T-2020-00157-00.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El juez declaró la nulidad por falta de competencia de la defensora de familia para conocer del restablecimiento de los derechos del menor sin existir declaración previa sobre nulidad por falta de jurisdicción o competencia. T-2020-00164-00.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El juez decretó el desistimiento tácito por el supuesto incumplimiento de una carga procesal que no resultaba indispensable para continuar el trámite. T-139-20.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El juez no verificó que su competencia para asumir el conocimiento de la homologación dependía de que el Ministerio Público o alguna de las partes manifestaran, dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de la decisión, su inconformidad con el restablecimiento de los derechos del menor. T-2020-00164-00.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El juez, sin adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la realización de la audiencia y asegurar la comparecencia de los sujetos procesales a la diligencia, además de no considerar la falta de conocimientos tecnológicos del apoderado judicial de la parte demandante, decretó la terminación del proceso ejecutivo ante la inasistencia de las partes a la audiencia. T-2020-00063-01,

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Es contrario a dicha garantía excluir a una persona de la lista de auxiliares de la justicia sin adelantar el trámite correspondiente ni notificar la sanción en debida forma. T-2020-106.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - La indebida notificación por correo electrónico del dictamen de la pérdida de capacidad laboral impidió que el accionante tuviera la oportunidad de controvertirlo. T-2020-00196-01.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - La interrupción del servicio de energía- aun admitiendo en gracia de discusión que resultaba imprevisible e irresistible- no

imponía a la juzgadora conceder un plazo adicional para que el apoderado allegara su escrito de reparos concretos a la sentencia de primera instancia y era una circunstancia superable a través del envío de mensaje de datos. SV-T-2020-00157-00.

DERECHO A LA SALUD DE LOS NIÑOS - La atención a los niños, que son sujetos de especial protección, debe ser idónea oportuna y prevalente, no se puede retardar o impedir por los trámites administrativos y debe ser integral. T-2020-022.

DERECHO A LA VIVIENDA - Es evidente el riesgo que corre la persona cuyo vecino, sin existir un análisis de seguridad sobre el proyecto, adelanta obras de urbanización en una zona catalogada como de amenaza media por deslizamientos. T-088-20.

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - El juez, además de las disposiciones procedimentales, debe considerar la normativa constitucional de manera que sus decisiones no resulten irrazonables, arbitrarias o arbitrarias o desproporcionadas. A-166-20.

DERECHOS A LA CAPACIDAD JURÍDICA, AL DEBIDO PROCESO, AL MÍNIMO VITAL Y A LA SEGURIDAD SOCIAL - El pago de la pensión de invalidez no puede estar condicionado al aporte de la sentencia de adjudicación de apoyo transitorio. T-2020-00074-01.

DERECHOS A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS - El INPEC ha incumplido la obligación de trasladar al accionante para que reciba la atención médica que demandan sus patologías. T-2020-00066-01.

DERECHOS A LA SALUD Y AL DEBIDO PROCESO - La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional vulnera dichos derechos cuando se niega a practicar el examen médico de retiro y a cumplir con la obligación de adelantar los trámites para evaluar la pérdida de capacidad laboral. T-2019-1006.

DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, AL MÍNIMO VITAL Y A LA VIDA DIGNA - La suspensión en el pago de la mesada de la pensión de invalidez tuvo como causa directa la irregular notificación que Colpensiones hizo de la citación para la revisión del estado de invalidez. T-2020-00059-01.

DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL DEBIDO PROCESO Y AL MÍNIMO VITAL - Colpensiones ha impedido que el accionante, por haber recibido la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, aún habiendo cumplido la edad para acceder a la pensión de vejez, continúe cotizando al sistema y sea beneficiario de la prestación. T-2020-00047-01.

DERECHOS A LA VIDA, A LA DIGNIDAD Y A LA SALUD - El accionante se encuentra detenido en una estación de policía, completamente aislado de sus familiares y desprovisto de artículos de aseo, de los medios para el cuidado personal y del servicio de salud. T-2020-00029-01.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO – El contenido del fallo de tutela y de la impugnación presentada deben ser comunicados a través del buzón electrónico destinado por la entidad accionada para las notificaciones judiciales. A-2020-00031-01.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El juez debe asumir el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos del menor cuando la autoridad administrativa encargada ha perdido la competencia por el vencimiento improrrogable de los términos. T-048-20.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El juez de primera instancia puede dictar sentencia aunque el superior no haya resuelto la apelación en los efectos devolutivo o diferido. S-2018-00034-02.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El juez no tiene que dictar un auto para admitir la impugnación de la tutela ni está obligado a comunicarlo a las partes. T-2020-00059-00. T-2020-00053-00. T-2020-00058-00. T-2020-00065-00. T-2020-00069-00. T-2020-00062-00.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Es contrario a dicha garantía no utilizar la lista elegibles para proveer las vacantes definitivas. T-2020-00052-01.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Es una de las garantías máspreciadas para los partes de los procesos judiciales o administrativos. A-2019-00191-01.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - La acción de tutela es improcedente para dejar sin efecto el acto administrativo que revoca, con respeto del derecho a la defensa del afectado, la pensión de sobrevivientes reconocida con base en documentación falsa. T-058-20.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - La decisión que negó la sustitución de la medida de privación de la libertad carece de motivación porque afirma, sin ser cierto, que no tiene fundamento en hechos nuevos y se adoptó sin ordenar la realización de un informe actualizado de seguimiento y evolución del proceso de resocialización del adolescente. A-2019-00191-01.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO – La Fiscalía, en el acto complejo del traslado del escrito de acusación, no concretó las acciones constitutivas de las lesiones personales que se imputan al enjuiciado y la juez de la causa, sin realizar el debido control judicial y no disponiendo de hechos y de pruebas, impuso sentencia condenatoria por dicho delito. A-179-20.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - La suspensión de la ayuda humanitaria debe estar precedida de un estudio integral sobre la vulnerabilidad del grupo familiar y no justificarse en el simple hecho de haber cotizado dos de sus integrantes al sistema de seguridad social. T-2020-073.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Vulnera dicha garantía el juez que omite evaluar el cumplimiento de la orden constitucional hecho con posterioridad a la imposición de la sanción. T-146-20.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - En el ámbito de los servicios públicos domiciliarios el recurso de apelación, so pena de su improcedencia, debe ser interpuesto como subsidiario del recurso de reposición. T-122-20.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - La entidad accionada notificó de manera indebida la citación para la revisión del estado de invalidez. T-2020-00041-01.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - La entidad accionada, sin aplicar el principio de la buena fe y dejando en manos de la víctima la carga de la demostración del hecho, no indagó ni practicó pruebas para determinar si el homicidio del hijo de la accionante ocurrió o no con ocasión del conflicto armado. T-2020-00057-01.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - La entidad accionada, sin motivación adecuada y sin asumir la carga de probar que los hechos narrados no ocurrieron con ocasión del conflicto armado interno, negó la inscripción el registro único de víctimas. T-2020-00139-01.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MÉRITOS - No es posible declarar la vacancia definitiva de una plaza hasta tanto se defina el

proceso disciplinario contra el empleado que presentó renuncia al cargo sin reincorporarse después de sus vacaciones. T-2020-00025-01.

DERECHO AL *HABEAS DATA* – Antes de la expedición de la Ley 1266 de 2008 la jurisprudencia de la Corte Constitucional estableció la obligación de comunicar previamente al titular de la información la intención de reportar el dato negativo a las centrales de riesgo crediticio. T-2020-00034-01.

DERECHO AL *HABEAS DATA* - Aunque la condena impuesta ya se haya extinguido, no constituye vulneración a dicha garantía que el certificado de antecedentes con fines migratorios consigne la anotación “No tiene asuntos pendientes con autoridad judicial y no aquella que indica “No registra antecedentes.” T-145-20.

DERECHO AL *HABEAS DATA* - La información brindada por la Policía Nacional para la legalización del trámite migratorio corresponde a la realidad y la anotación “No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales” es pertinente. T-2020-00023-01.

DERECHO AL *HABEAS DATA* - Las autoridades migratorias del posible país receptor sí son terceros con interés legítimo para conocer el registro de los antecedentes judiciales de un ciudadano y sin lugar a supresiones relativas. T-2020-00023-01.

DERECHO AL MÍNIMO VITAL – El no pago de las incapacidades, cuando el salario es la única fuente de ingresos, vulnera dicho derecho. T-009-20.

DERECHO AL MÍNIMO VITAL - Es contrario a dicha garantía no permitir que una persona de confianza del pensionado retire las mesadas cuando esté no se encuentra, por sus condiciones de salud, en condiciones de otorgar la autorización y la prestación es indispensable para cubrir sus necesidades básicas. T-065-20.

DERECHO AL MÍNIMO VITAL - La acción de tutela es procedente para ordenar el pago de la pensión de sobrevivientes a una mujer de la tercedad edad que ya tiene, a su favor, el reconocimiento de la prestación por la jurisdicción contenciosa. T-071-20.

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL - La entidad accionada, después de haber aceptado el traslado de régimen pensional, desconoció los principios de la confianza legítima y respeto del acto propio y decidió, de manera unilateral, ilegal y sin efectuar la correspondiente notificación, anular el acto de afiliación. T-2020-00150-01.

DERECHOS AL *HABEAS DATA* Y A LA SEGURIDAD SOCIAL - La entidad accionada, además de faltar a su deber de conservación y administración de sus archivos y de restarle valor probatorio a los documentos aportados por la accionante, no ha iniciado la reconstrucción del expediente laboral y se ha negado a expedir el certificado necesario para la emisión del bono pensional. T-2020-00062-01.

DERECHOS AL MÍNIMO VITAL, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS – Las entidades no pueden escudarse en su negligencia administrativa para incumplir la orden judicial de inclusión en nómina. T-2019-00247-02.

DERECHO AL TRABAJO - La tutela es improcedente cuando el accionante no demuestra, siquiera de manera sumaria, la existencia de acoso laboral y la posible configuración de un perjuicio irremediable. T-038-20.

DERECHO DE PETICIÓN – Carencia actual de objeto por hecho superado. T-2019-958. T-2020-00025-01. T-2020-00039-01. T-072-20. T-2020-00149-00. T-2020-00063-01.

DERECHO DE REPRESENTACIÓN - Opera, no solo para el grado inmediato, sino de forma indefinida en la descendencia. AV-2018-00290-01

DERECHO DE REPRESENTACIÓN - Para el caso de los sobrinos es indispensable que hubiese sobrevivido al menos uno de los hermanos del causante. S-2018-00290-01.

DERECHO DE PETICIÓN – Colpensiones no expidió la certificación de tiempo de servicios que, como apoderado judicial, solicitó el accionante y su respuesta, por lo tanto, fue del todo incongruente. T-2020-00010-01.

DERECHO DE PETICIÓN - El Fondo Nacional de Prestaciones del Magistero ha dejado vencer los términos sin dar una respuesta clara, congruente y de fondo a la solicitud pensional. T-2020-00049-01.

DERECHO DE PETICIÓN – El término para resolver la solicitud dirigida a determinar la pérdida de la capacidad laboral es de 15 días y no puede confundirse con los 4 meses que se tienen para decidir o contestar una petición sobre pensión de invalidez. T-2020-00071-01.

DERECHO DE PETICIÓN - Hecho superado por la emisión de la respuesta. T-136-20.

DERECHO DE PETICIÓN - La queja disciplinaria no es un derecho de petición y la autoridad judicial a quien se dirige debe, no brindar una respuesta, sino poner en marcha la actuación. T-115-20.

DERECHO DE PETICIÓN - La respuesta debe ser de fondo, completa y suficiente. T-2020-056.

DERECHO DE PETICIÓN - La respuesta frente a la solicitud del pago de la indemnización administrativa debe ser congruente y de fondo y no generar incertidumbre sobre su procedencia y condiciones. T-2020-00025-01.

DERECHO DE PETICIÓN – Es improcedente la protección constitucional cuando no ha vencido el plazo que la entidad tiene para brindar la correspondiente respuesta. T-2020-00075-01.

DERECHO DE PETICIÓN - La ausencia de prueba sobre la notificación de la respuesta vulnera dicha garantía. T-142-20.

DERECHO DE PETICIÓN - La autoridad sin competencia para resolver la petición que recibe tiene el deber de remitirla al funcionario competente. T-2020-00039-01.

DERECHO DE PETICIÓN - La falta de respuesta concreta, congruente y de fondo vulnera dicha garantía. T-052-20.

DERECHO DE PETICIÓN - No existe prueba de una respuesta clara, congruente y de fondo y de su respectiva notificación. T-2020-00023-01.

DERECHO DE PETICIÓN - No existe vulneración cuando la falta de respuesta o notificación obedece a que el peticionario suministra una dirección equivocada para recibir notificaciones. T-095-20.

DERECHO DE PETICIÓN - No existe vulneración cuando la respuesta resuelve de fondo y de manera concreta y congruente la solicitud. T-116-20.

DERECHO DE PETICIÓN - Para su protección es necesario demostrar la presentación de la solicitud y el contenido de la misma. T-124-20.

DERECHO DE PETICIÓN - Si no se brinda respuesta de fondo, no se puede hablar de hecho superado. T-2020-040. T-078-20.

DERECHO DE PETICIÓN – Solo se satisface cuando la respuesta, clara, congruente y de fondo, es conocida por el interesado. T-010-20.

DERECHO DE PETICIÓN ANTE LOS JUECES – La omisión del funcionario judicial en resolver las solicitudes propias de su actividad vulnera el derecho al debido proceso y no el derecho de petición. T-2019-00275-00.

DERECHO DE PETICIÓN ANTE LOS JUECES - Las peticiones que hagan los intervinientes en el curso de las actuaciones judiciales se rigen por las respectivas normas del proceso y no por el derecho de petición. T-128-20.

DERECHO DE TRANSMISIÓN - Exige que el transmitente haya fallecido sin haber aceptado o repudiado la herencia que le fue deferida. S-2018-0020-01.

DERECHO DE TRANSMISIÓN - La compañera permanente, al haber aceptado la herencia que su compañero fallecido no aceptó ni repudió, entra a ocupar también el primer lugar hereditario que este tenía en la sucesión de su progenitora y excluye a todos los otros herederos. S-2018-00290-01.

DERECHO DE TRANSMISIÓN - La compañera permanente, que aceptó la herencia de su compañero fallecido, es sin duda la heredera y su condición no afecta en nada su vocación hereditaria. S-2018-00290-01.

DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, AL MÍNIMO VITAL Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS - El error en la notificación, que impidió a la accionante concurrir a la revisión del estado de invalidez, acarreó la suspensión del pago de su mesada pensional, única fuente de ingresos para solventar sus necesidades básicas. T-2020-00041-01.

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD Y AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS - La entidad territorial demandada se ha abstenido de solicitar la autorización para aplicar la lista de elegibles y proveer una de las vacantes equivalentes que fueron declaradas desiertas. T-2020-00052-01.

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, AL MÍNIMO VITAL Y A LA VIDA DIGNA - La suspensión en el pago de la mesada es consecuencia de la indebida notificación para la revisión del estado de invalidez. T-2020-00137-01.

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL MÍNIMO VITAL - La Administradora Colombiana de Pensiones ha incurrido en una serie de dilaciones y barreras injustificadas para iniciar el trámite de calificación de la pérdida de capacidad laboral de la accionante.

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y A LA DOBLE INSTANCIA - El juez de segunda instancia incurre en vía de hecho cuando, por razón de la cuantía, cambia el trámite de un proceso de primera a única instancia. T-084-20.

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - El juez, por excesivo rigor en la aplicación de las normas procesales, decidió no tramitar la petición y mantener los efectos de una medida cautelar injusta. T-2020-057.

DERECHOS AL MÍNIMO VITAL Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS - Las deducciones a la mesada pensional del accionante no respetaron la prelación de créditos y afectaron su mínimo vital y el de su menor hijo. T-2020-00048-01.

DERECHOS DE PETICIÓN Y AL DEBIDO PROCESO - La entidad accionada se ha negado a resolver de fondo la solicitud de retroactivo pensional escudándose, sin adelantar gestión alguna al respecto, en la falta de veracidad de los certificados de incapacidad aportados. T-2020-00026-01.

DERECHOS FUNDAMENTALES - No pueden ser sacrificados por la aplicación rigurosa de las reglas de carácter procedimental. T-2020-057.

DESERCIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN - La improcedencia del recurso de reposición no impide la interrupción del término otorgado al demandante para pagar los portes de envío del expediente. A-2006-00071-04.

DESISTIMIENTO TÁCITO – Cualquier actividad de parte interrumpe el término de inactividad exigido para su declaración. T-2019-1000. T-051-20.

DESISTIMIENTO TÁCITO - Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe el término de inactividad exigido para su declaración. A-2017-00089-01. A-2019-00001-01. A-2019-00066-01. A-2012-00089-01.

DESISTIMIENTO TÁCITO - El demandante desatendió el requerimiento para cumplir la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda. A-2018-00011-01. A-2018-00006-01. A-2012-00089-01.

DESISTIMIENTO TÁCITO - La actividad desplegada por el demandante para efectuar la notificación por aviso del demandado ha sido deficiente y ajena a la ley procesal, pero de ella no puede deducirse su intención de abandonar el trámite o desistir de la demanda. A-2018-00006-01.

DESISTIMIENTO TÁCITO - La actuación que interrumpe el término de inactividad exigido para su declaración debe producirse en el proceso y no por fuera de él. A-2013-00089-01.

DESISTIMIENTO TÁCITO - La demandante, antes del vencimiento del término para su declaratoria, allegó el comprobante de la notificación personal del demandado. A-2019-00066-01.

DESISTIMIENTO TÁCITO - La documentación allegada por la parte demandante no cumple los requisitos exigidos para la notificación personal y por aviso de la empresa vinculada al proceso. A-2013-00089-01.

DESISTIMIENTO TÁCITO - La parte demandante, dentro del término de 30 días otorgado por el juzgado, no efectuó los emplazamientos del presunto desaparecido y no era obligación del despacho esperar 1 año o el cumplimiento del plazo para realizar todas las publicaciones. A-2019-00158-01.

DESISTIMIENTO TÁCITO - Lo primero que debe establecer el juez es si el impulso del proceso corresponde a una determinada parte y, luego, comprobar si esa parte ha incurrido en abandono del proceso. A-2019-00066-01.

DESISTIMIENTO TÁCITO – Los términos se interrumpen por cualquier actuación, de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte. A-2018-00087-01.

DESISTIMIENTO TÁCITO – Naturaleza y alcance. A-2018-00087-01. A-2019-00158-01.

DESISTIMIENTO TÁCITO – No se puede decretar cuando existe actividad en el proceso, la parte demandante cumple con la inscripción de la demanda y aún no ha expirado el término de 30 días. A-2018-00087-01.

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - El objeto principal del proceso es recuperar la precisión y claridad de la línea divisoria preexistente entre los predios colindantes. A-2000-00054-01.

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - Si existe oposición al lindero señalado por el juez, este debe abstenerse de dictar sentencia o dejarla sin efecto. A-2000-00054-01.

DEVOLUCIÓN DE SALDOS – Es posible – y no es el caso de la accionante - cuando existe la imposibilidad de seguir cotizando al nuevo sistema. T-2020-161.

DICTAMEN PERICIAL - Debe ser aportado con la demanda. A-2018-00041-02.

DICTAMEN PERICIAL - El demandante debe aportarlo con la demanda y no solicitarle al juez que lo decrete y lo practique. A-2018-00090-02.

DICTAMEN PERICIAL - El juez tiene la facultad de rechazarlo cuando carece de la claridad, firmeza y precisión necesarias. A-085-20.

DICTAMEN PERICIAL - La parte que pretenda valerse de él debe aportarlo en la respectiva oportunidad para solicitar pruebas o anunciar al juez que el término previsto para la aportación le es insuficiente. A-2019-00002-01.

DICTAMEN PERICIAL - Quien pretenda valerse de él debe aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas y no al sustentar el recurso de apelación. S-2017-00067-01.

DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - No puede, de manera unilateral y sin sustento normativo, desafiliar a una persona y suspender la prestación de los servicios de salud que requiere. T-2020-00031-01.

DIVORCIO POR LA SEPARACIÓN DE CUERPOS QUE PERDURE MÁS DE 2 AÑOS - La invocación de esta causal no exime al juez en todos los casos de considerar la culpabilidad o inocencia en el rompimiento del matrimonio. S-2019-00265-01.

DOCUMENTOS DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS – El juez, a menos que la parte contraria lo solicite, podrá estimarlos sin necesidad de ratificar su contenido. S-2019-00003-01.

E

EMPLAZAMIENTO - Es un medio excepcional para vincular al demandado al proceso y por ello cualquier irregularidad en sus formalidades previas y coetáneas acarrea la nulidad. A-2017-00087-01.

EPS Y ARL - No son las únicas entidades habilitadas para obtener de la junta de calificación competente la determinación de la pérdida de capacidad laboral que previamente aquellas han determinado. S-2017-00067-01.

EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN - Solo es posible proponerla cuando existen obligaciones recíprocas entre dos mismas personas que tienen por objeto cosas fungibles del mismo género y calidad. S-2010-00084-05.

EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA – Los efectos del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante no cobijan al deudor que no participó de dicho acuerdo. T-2019-00274-00.

EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL – El demandante, al promover la ejecución, desatendió los pagos parciales efectuados por la ejecutada. S-2019-00003-01.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA - No tiene la virtud de enervar la pretensión principal de declaración de nulidad. S-085-20.

EXCEPCIONES - El poder oficioso del juez es para declarar probada una excepción no invocada por el demandado, y no para desestimarla. S-2015-00054-01.

F

FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - El nombre o identificación de la persona que recibe materialmente la factura no tiene incidencia alguna en la aceptación del título valor. A-2019-00123-01.

FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - Que no contengan la indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita no afecta dicha circunstancia y menos aún su calidad de título valor. A-2019-00123-01.

FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - Sí son títulos valores y no títulos valores compuestos o complejos. A-2019-00123-01.

FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - Su esencia es la negociabilidad mediante endoso y por lo mismo su calidad de títulos valores no depende de que contengan, como anexo, el contrato de prestación de servicios de salud suscrito entre las partes. A-2019-00123-01.

FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - Una cosa es la aceptación de la factura y otra la entrega o recibo del servicio prestado. A-2019-00123-01.

FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DEL FACTOR FUNCIONAL - No se presenta cuando el proceso se tramita ante una especialidad que no corresponde. A-2017-00048-01.

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO - No es necesario convocar al proceso a todas las personas llamadas a responder por el hecho de la solidaridad legal si la víctima, como es su facultad, ha demandado a solo una de ellas. A-2018-00047-01.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - Conduce, de manera inevitable, al fracaso o desplome de las pretensiones. S-2018-00282-01.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - Dos de los demandantes no demostraron su condición de hermanos de la víctima. S-2013-00165-03.

FALTA DE DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - El demandante que fue declarado padre extramatriomial y privado de la patria potestad no está, por ser esta una medida definitiva, legitimado para promover la rehabilitación o restablecimiento de la patria potestad. S-2018-00282-01.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - El fallo proferido dentro del juicio de restitución de tenencia adelantado por el hoy demandado, no acreditó indefectiblemente la calidad de tenedora de la demandante ni desacreditó su actitud o cualidad de comportarse como señora y dueña del inmueble pretendido. SV-2018-00025-01.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA - El menor demandante, en su calidad de comprador, estaba legitimado para reclamar la entrega de las zonas comunes/. S-2015-00162-01.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA - El paciente sí fue admitido y hospitalizado en la “Clínica Esensa”, establecimiento de comercio de propiedad de la codemandada “Provida Farmacéutica S.A.S. S-2017-00026-01.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA - La demanda que pretende la indemnización por los daños causados por un agente del Estado, en este caso un contratista encargado del servicio de aseo, debe dirigirse directamente contra la entidad estatal que tiene a su cargo tal manejo y ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. S-2014-00003-01.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN TUTELA - Quien no se hizo parte en el proceso que censura, no está legitimado para promover la acción de tutela y reclamar protección al debido proceso. T-033-20.

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA EN TUTELA - La apoderada dentro de un proceso judicial debe contar con poder especial para presentar acción de tutela a nombre de sus poderdantes o cumplir con los requisitos para agenciar derechos ajenos. T-108-20.

FOTOGRAFÍAS - No sirven, por sí solas, para acreditar un hecho, pues es necesaria su apreciación en conjunto con los otros medios de prueba existentes en el proceso. S-2018-00289-01.

H

HABEAS DATA Y DERECHO A LA SALUD – En materia de salud existe el deber de custodiar, conservar y actualizar las bases de datos de los ciudadanos para evitar errores o inexactitudes en la fecha de afiliación al sistema. T-2019-993.

HECHO SUPERADO – La vulneración al mínimo vital del accionante no cesa hasta tanto se haga efectiva su inclusión en la nómina de pensionados. T-029-20.

HECHO SUPERADO EN TUTELA - La desaparición o superación de la supuesta amenaza del derecho obliga a negar la acción por carencia actual de objeto. T-074-20.

HECHO SUPERADO EN TUTELA – No existe cuando la entidad accionada omitió remitir la petición presentada a la autoridad competente. T-002-20.

HIJO DE MUJER CASADA - La prohibición de reconocerlo como natural es para la paternidad y no para la maternidad. S-022-20.

HIPOTECA - Fue pactada como abierta y en cuantía indeterminada y, por tanto, sin límite para el valor de los créditos y obligaciones. S-2018-00087-01.

HIPOTECA - El cupo de 15.000.000 se estableció con el solo propósito de servir como base de liquidación de los derechos notariales y de registro y no como límite de la cuantía de las obligaciones garantizadas con el gravamen. S-2018-00087-01.

HISTORIA LABORAL - Las administradoras de pensiones son las principales responsables de la custodia de la información, y de la certeza y la exactitud de su contenido. T-2020-00037-01.

HONORARIOS PROFESIONALES – El reconocimiento y pago de los honorarios por los servicios prestados por un abogado se discute ante la justicia laboral y no por medio del proceso monitorio. T-028-20.

HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO –El juez debe acudir a las tarifas reguladas por el Consejo Superior de la Judicatura y no a los montos o criterios establecidos por los colegios de abogados. A-2003-00052-02.

HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS – Si las tarifas establecen solamente un mínimo o este y un máximo, el juez deberá considerar, además, la naturaleza, calidad y duración del trabajo, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales. A-2003-00052-02.

HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – Prescripción de la acción penal. AD-2014-02010-01.

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD – Debe hacerse, so pena de la caducidad de la acción, dentro de los 140 días que siguen al conocimiento de no ser el padre biológico. S-2017-00320-01.

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD - El demandante, que tenía conocimiento de no ser el verdadero padre desde el mismo momento del reconocimiento dejó vencer, a partir de allí, el término de 140 días para presentar la demanda. S-2017-00320-01.

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD - El término de caducidad de la acción es perentorio y prevalece sobre el resultado de exclusión de la paternidad. S-2017-00320-01.

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD - La convicción de no ser el verdadero padre puede surgir desde el mismo momento del reconocimiento. S-2017-00320-01.

INCIDENTE DE DESACATO - El juez tiene el deber de identificar e individualizar a las personas encargadas de cumplir la orden dada en la sentencia. A-2018-00146-02.

INCIDENTE DE DESACATO - Es posible modular la orden cuando se torna imposible su cumplimiento. A-2020-00077-01.

INCIDENTE DE DESACATO - La sanción puede ser impuesta siempre y cuando se compruebe la responsabilidad en cabeza de quien recae la obligación de cumplir la orden dada en la tutela. A-2020-00077-01.

INCIDENTE DE DESACATO - Los funcionarios sancionados adelantaron todos los trámites pertinentes para reactivar el servicio de salud del accionante y entregarle los audífonos bilaterales. A-2020-00077-01.

INCIDENTE DE DESACATO - Si surge un nuevo incumplimiento, el juez debe surtir cada una de las fases dispuestas para su trámite y no imponer la sanción sin permitirle al afectado ejercer su derecho a la defensa. A-2020-00077-01.

INCIDENTES DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA O A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO - De manera excepcional, a pesar de corresponder a procesos de única instancia, se ha permitido que los terceros opositores, y no los sujetos procesales, presenten el recurso de apelación. T-2020-00029-02.

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS - A falta de prueba sobre los ingresos de la víctima, debe presumirse que esta devengaba el salario mínimo legal mensual vigente. S-2014-00044-01.

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS - Aunque existe libertad probatoria en su demostración, la pérdida de capacidad laboral es asunto que compete, en primera medida, a las entidades especializadas del Estado y a las compañías aseguradoras que asumen los riesgos de incapacidad. S-2018-00034-01.

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS - El principio de reparación integral no supone que la víctima no tenga que determinar y acreditar su existencia y que deje en manos del juez la posibilidad de conjeturar sobre ellos. S-2018-00034-01.

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS – La prueba que prevalece para establecer la expectativa de vida de la víctima es la valoración de un profesional de la salud y no las tablas de mortalidad. S-2014-00044-01.

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS – Si la víctima contaba con ingresos económicos, se ha de inferir que parte de ellos los destinaba al sostenimiento económico del hogar. S-2014-00044-01.

INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES Y DINEROS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN - A ella no está sometido el crédito reconocido en decisión judicial dictada contra el Estado. A-2007-00177-01.

INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES Y DINEROS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN - Es regla general que admite excepciones. A-2007-00177-01.

INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES Y DINEROS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN - La juez de primer grado, al decretar la medida cautelar, supo dejar al margen de la misma los dineros embargados y ello obliga a la parte ejecutada a demostrar, ante la entidad bancaria y el juzgado, que tienen la condición de inembargables. A-2007-00177-01.

INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS - Las sumas de dinero embargadas, al momento de ser decretada la medida, ya no estaban destinadas al Programa de Alimentación Escolar y, por lo mismo, son un activo de la fundación demandada y parte de la prenda general de los acreedores. A-2018-00126-01.

INFORME DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO – Es documento público cuya autenticidad se presume y no necesita ser ratificado. S-2014-00044-01.

INFORME DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO - Es un documento público cuya autenticidad se presume y que no requiere ser ratificado o corroborado por su autor. S-2014-00104-01.

INFORMES DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO - No constituyen prueba irrefutable de las causas que originan un siniestro, pero carece de sindéresis desvirtuar sus conclusiones cuando no existe prueba que las refute y estas son respaldadas por los otros elementos recaudados. S-2018-00167-01.

INFORMES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - No tienen el carácter de prueba única ni vinculante para el juez a la hora de identificar los vehículos involucrados en un siniestro o su grado de responsabilidad en él. S-2015-00054-01. S-2017-00206-01.

INFORMES SOLICITADOS A ENTIDADES OFICIALES - Deben versar sobre los asuntos de su competencia. A-2018-00041-02.

INPEC - Es garante en materia de atención en salud independientemente de que se trate de una persona con condena o con detención preventiva. T-2020-00024-01.

INTERESES CORRIENTES - El juez decidió un asunto de naturaleza civil y acertó al imponerlos con fundamento en el artículo 1617 del Código Civil. S-2013-00165-03.

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN – Es necesario verificar si la superación del término del artículo 90 del Código de Procedimiento Civil obedece a la incuria del demandante o a factores imputables al juzgado o a la contraparte. S-2014-00103-01.

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN - La notificación oportuna de uno de los codeudores solidarios interrumpe la prescripción de la acción ejecutiva respecto de los demás. S-142-20.

INTERRUPCIÓN DEL PROCESO - La enfermedad del apoderado debe ser ciertamente grave y, además, no darle oportunidad de sustituir el poder o de comunicarse con su poderdante para enterarlo de la situación. A-2018-00130-01.

INTERRUPCIÓN DEL PROCESO - La gravedad de la enfermedad debe impedir que el apoderado, física o intelectivamente, asuma la gestión judicial de manera directa o por interpuesta persona. A-096-20.

INTERRUPCIÓN DEL PROCESO - Para la fecha de la realización de la audiencia el apoderado no estaba afectado por enfermedad grave y contaba con la posibilidad de sustituir el poder o informar dicha situación a su poderdante. A-2018-00130-01.

INTERRUPCIÓN DEL PROCESO POR ENFERMEDAD GRAVE DEL APODERADO - La imposibilidad para actuar debe consistir en un verdadero caso fortuito, es decir, un acontecimiento extraño a la voluntad, inesperado e insuperable. A-2019-00020-01.

INTERRUPCIÓN DEL PORCESO POR ENFERMEDAD GRAVE DEL APODERADO - No pueden considerarse enfermedad grave las incapacidades médicas llanas o incluso las enfermedades catastróficas que no impiden a la persona el ejercicio de sus funciones intelectivas o cumplir con labores cotidianas. A-2019-00020-01.

J

JUEZ - Tiene la posibilidad de inclinarse por la prueba que, en su sentir, ofrece mayor credibilidad. S-2018-00103-01.

JUEZ CIVIL - Si existen excepciones de fondo contra las pretensiones de la demanda, aquellas, y no estas, deben ser resueltas en primer lugar. S-2016-00002-01.

JUEZ DE FAMILIA - Tiene, respecto de las medidas de protección provisionales o definitivas sobre menores, la competencia para determinar si se cumplieron las reglas procesales y si la actuación administrativa atendió el interés superior de los niños. T-2020-00047-00.

JUEZ DE TUTELA – Tiene, por la facultad de fallar más allá y por fuera de lo pedido, la posibilidad de analizar una vía de hecho distinta a la alegada por el accionante y tomar las medidas para hacer cesar la vulneración al debido proceso. T-028-20.

JURAMENTO ESTIMATORIO - La estimación de los perjuicios hecha por el demandado excedió en un 50% a lo demostrado en el proceso. S-2015-00055-02.

JURAMENTO ESTIMATORIO - La sanción establecida en el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil no tiene cabida en la estimación de los perjuicios extrapatrimoniales. S-2011-00250-01.

JURAMENTO ESTIMATORIO - Lo que castiga el ordenamiento procesal es la ausencia absoluta de la estimación y no cualquier imprecisión que esta pueda contener. A-150-20.

JURAMENTO ESTIMATORIO - No basta con oponerse a él, pues es necesario especificar, de manera razonada, la inexactitud que se le atribuye. S-2018-00056-02

JURAMENTO ESTIMATORIO - No procede la sanción cuando la negación de las pretensiones tiene como fundamento la culpa exclusiva de la víctima y no el hecho no de no haber acreditado los perjuicios. S-2012-00031-01.

JURAMENTO ESTIMATORIO – No tiene aplicación en la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. S-2014-00044-01. A-150-20.

JURISDICCIÓN CIVIL - Casos en los cuales conoce de los procesos ejecutivos derivados de las controversias sobre las obligaciones de la seguridad social. A-2020-00031-01.



LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - Aunque no haya sido tema objeto de reparo es posible, por ser presupuesto para dictar sentencia, analizarlo de manera oficiosa en la segunda instancia. S-2015-00054-01.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - Es uno de los requisitos imprescindibles para dictar providencia de mérito y por ello es posible asumir su análisis de manera oficiosa. S-2013-00165-03.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - La empresa unipersonal es una persona jurídica con patrimonio propio distinta del causante como persona natural y por tanto los herederos no tienen que resistir las obligaciones que este adquirió como representante legal de aquella. S-2015-00056-01.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA - No tienen legitimación para reclamar indemnización de perjuicios las personas con las que no se trabó la relación jurídico-procesal desde el umbral del proceso ni demostraron el respectivo parentesco. S-2015-00054-01.

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA - La accionante no presentó la solicitud, pero sí tiene un interés directo y específico sobre la petición relacionada con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. T-2020-00049-01.

LETRA DE CAMBIO – La legitimación del beneficiario acreedor para ejercer la acción cambiaria no depende de haber firmado el título o presentar endoso alguno, pues solo es necesario que su nombre esté incluido allí. S-2019-00003-01.

LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR - El levantamiento del embargo por estimar que los depósitos judiciales alcanzaron el límite dispuesto en la medida es improcedente si no se tiene la certeza de que la totalidad de los dineros consignados a órdenes del despacho corresponden a las utilidades embargadas. A-080-20.

LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR - No es viable cuando la persona jurídica que lo solicita no demuestra qué porcentaje del dinero retenido le pertenece. A-080-20.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - Está destinada exclusivamente a cuantificar la obligación dineraria objeto de recaudo compulsivo y no es la oportunidad para cuestionar o modificar los intereses moratorios señalados en el mandamiento de pago. A-2018-00126-01.

LITISCONSORCIO NECESARIO - La integración del contradictorio no tiene por objeto vincular al proceso a quienes, a juicio de la demandada, debieron ser demandados por la sociedad actora. S-2017-00099-03.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - El rechazo del llamamiento, si se tienen las direcciones física y electrónica de la sociedad demandada, no puede tener como fundamento la exigencia de la dirección de su representante legal. A-2019-00039-01.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – No está legitimada, en el caso de condena al pago de perjuicios, la persona jurídica que solo es beneficiaria de los daños que pudiere sufrir el vehículo entregado en *leasing*. S-2014-00044-01.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - Si el asegurado no es condenado, no es necesario decidir sobre él. S-2010-00150-02.

LUCRO CESANTE - Demostrada la afectación negativa a una actividad productiva, bastará con la prueba de la actividad laboral y, para fines de cuantificación, la remuneración percibida, sin perjuicio de que esta última sea suplida por el salario mínimo legal mensual vigente. SVP-2018-00167-01.

LUCRO CESANTE - El demandante probó ser el esposo de la víctima para el momento de su fallecimiento y que la mencionada señora era una persona productiva y su muerte, por ende, tuvo repercusiones económicas en los ingresos del núcleo familia y, con mayor razón en la sociedad conyugal. SVP-2018-00167-01.

LUCRO CESANTE - El reconocimiento de su acrecimiento, aunque no haya sido expresamente pedido en la demanda, no constituye vicio de incongruencia en la sentencia. S-2013-00165-03.

LUCRO CESANTE - En su cuantificación debe considerarse siempre el principio de razonabilidad y por lo tanto se tomará en cuenta el salario mínimo legal percibido por la víctima y se incrementará, por el factor prestacional, en un 25%. S-2015-00055-01.

LUCRO CESANTE - Es viable su reconocimiento a quienes, a pesar de contar con ingresos propios, recibían de la víctima asistencia económica habitual. S-059-20.

LUCRO CESANTE - La pensión de sobrevivientes reconocida a la cónyuge y a las menores hijas de ninguna manera es incompatible con los perjuicios que reclaman en el juicio. S-2013-00165-03.

LUCRO CESANTE - No se probó que la fallecida derivara sus ingresos de su labor como docente ni que el demandante - su esposo- dependiera económicamente de ella. S-2018-00167-01.

LUCRO CESANTE - Puede ser pasado, actual y futuro. S-2018-00034-01.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO - Cálculo con fundamento en la fórmula utilizada por la Corte Suprema de Justicia. S-2013-00165-03.

LUCRO CESANTE FUTURO - Las tablas de supervivencia no obligan al juez, pero sí constituyen uno de los medios de prueba eficaces para determinar la vida probable de una persona. S-2013-00165-03.

M

MEDIDAS CAUTELARES – El monto de la caución para impedir que se practiquen u ordenar su levantamiento, que se fija por el valor de las pretensiones de la demanda, no puede ser establecido por el juez de manera mecánica y sin analizar las particularidades del caso. A-2018-00124-01.

MEDIDAS CAUTELARES - En los procesos declarativos que versan sobre dominio u otro derecho real principal solo se admite la inscripción de la demanda y no el secuestro del bien objeto de las pretensiones. A-2019-0000102.

MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS - La medida de secuestro no es necesaria y no existen elementos objetivos para establecer “la apariencia de buen derecho” en el solicitante. A-2019-00001-02.

MEJORAS - El poseedor obligado a restituir el inmueble, siempre que así lo demuestre, tiene derecho al reconocimiento de las mejoras y expensas invertidas en él. S-022-20.

MEJORAS - Se reconocen aquellas que tienen el carácter de útiles y necesarias y el reclamante demuestre haber sufragado. A-079-20.

MEJORAS Y EXPENSAS – Se reconocen cuando el poseedor del inmueble demuestra haber plantado o invertido en el mismo. S-015-20.

MENSAJES DE DATOS - Su valor probatorio está sujeto a la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la conservación de la integridad de la información, la manera en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente. S-2018-00289-01.

MENSAJES DE WHATSAPP - Los aportados por el demandante en copia simple, además de haber sido modificados, no ofrecen confiabilidad respecto a su origen, no existe la forma de establecer entre cuáles números fueron cruzados y no permiten concluir la comunidad de vida que estructura la unión marital de hecho. S-2018-00289-01.

MESADA 14 - El Acto Legislativo 1 de 2005 dispuso su eliminación. S-123-20.

MESADA 14 - La pensión concedida en el año 2006 supera los 3 salarios mínimos legales. S-123-20.

MINISTERIO DE TRABAJO - Debe analizar la solicitud de autorización para despedir independientemente del tipo de vinculación. T-2020-00058-01.

MORA JUDICIAL PODER T-128-20.

MORA JUDICIAL - La protección depende de que la mora sea injustificada. T-128-20.

MORA JUDICIAL - No se configura cuando la tardanza no es grave y está justificada. T-037-20.

MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN - El servicio de urgencias incluye los controles prenatales y la atención gratuita del parto. T-025-20.

N

NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR AVISO - En el caso de las personas jurídicas de derecho privado, las comunicaciones deben enviarse tanto a la dirección física como electrónica registradas en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar. A-2019-00001-01.

NULIDAD - El curador *ad litem* designado para la declaración de pertenencia fue notificado de la admisión de la demanda en la pretensión inicial de resolución de promesa de compraventa. A-2017-00054-01.

NULIDAD - El emplazamiento del demandado no fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, sin embargo, se designó al curador *ad litem*. A-2017-00087-01.

NULIDAD - El emplazamiento de los herederos indeterminados del causante no se surtió en forma legal al no ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. A-2018-00369-01.

NULIDAD - En los procesos de pertenencia la demanda debe dirigirse contra todas las personas que figuren como titulares del derecho de dominio sobre el bien objeto del proceso. A-2017-00085-01.

NULIDAD - En los procesos de pertenencia la valla debe contener la clara identificación de las personas demandas, la correcta identificación del inmueble y el tamaño de la letra exigido en la ley. A-2017-00054-01.

NULIDAD - En los procesos de pertenencia no basta con ordenar la citación del acreedor hipotecario o prendario, sino que es necesario concretarla según las formas establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso. A-2017-00054-01.

NULIDAD – La ausencia del adolescente a las audiencias programadas obedeció a su renuencia y contumacia en comparecer al proceso. AD-2016-00214-01.

NULIDAD - El juzgado llevó el proceso hasta la sentencia sin considerar la suspensión originada en el fallecimiento de la curadora *ad litem* de la parte emplazada y sin notificar de manera personal a la auxiliar de la justicia designada para reemplazarla. A-2005-00006-01.

NULIDAD - En los procesos de impugnación de la paternidad es obligatoria la vinculación de presunto padre biológico cuando este se encuentra plenamente identificado. A-2019-00077-01.

NULIDAD - Es extemporánea la impugnación de la tutela que se presenta por medios electrónicos después de la hora de cierra del despacho. T-064-20.

NULIDAD - La indebida notificación del acto administrativo no está prevista como motivo de anulación del proceso de expropiación. A-2019-00043-01.

NULIDAD - La designación de un nuevo apoderado no es causal de interrupción del proceso y no vicia la actuación surtida con posterioridad a dicha circunstancia. A-151-20.

NULIDAD - La reclamación de perjuicios por un accidente de trabajo es asunto de competencia del juez laboral. A-2017-00048-01.

NULIDAD - La sentencia anticipada no se puede dictar sin haber decretado las pruebas que le sirven de fundamento. A-2017-00496-01.

NULIDAD - La validez del acto administrativo que autoriza la demanda de expropiación debe ser planteada mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y no recurriendo a la figura de la nulidad procesal. A-2019-00043-01.

NULIDAD - Para la época en que fue notificada la decisión objeto del recurso no se encontraba habilitado el trámite del recurso de casación. A-2006-00071-04.

NULIDAD - Que el proceso ejecutivo no se adelante a continuación del proceso declarativo no constituye causal de nulidad. A-2020-00079-01.

NULIDAD DEL REMATE - El remate, por disposición del juez de restitución de tierras, debía recaer, no sobre el predio inicialmente gravado, sino sobre el inmueble entregado a título de restitución equivalente. A-2013-00115-01.

NULIDAD EN DESACATO – La sanción no puede recaer sobre la persona que ya no ejerce el cargo y le es imposible cumplir la orden dada en la tutela o hacerla cumplir al funcionario encargado de ello. A-2020-00026-01.

NULIDAD EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - El extremo opositor demandante no tuvo la posibilidad de presentar la demanda para abrirle paso al proceso verbal. A-2018-00007-01.

NULIDAD EN PROCESO DE PERTENENCIA - El emplazamiento de las personas indeterminadas o desconocidas y de los llamados en garantía no fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, a pesar de ello, se procedió a la designación de curador *ad litem* para efectos de la notificación de la demanda. A-2015-00137-01. A-2016-00057-01.

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN - El emplazamiento de los herederos indeterminados no fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ni

se cargó la actuación en el sistema administrado por el Consejo Superior de la Judicatura a través de su Unidad de Informática. A-2013-00238-03.

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN – El juez designó curador *ad litem* para continuar el proceso sin reparar en que el emplazamiento de los demandados herederos indeterminados no fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ni se cargó la actuación en el sistema administrado por el Consejo Superior de la Judicatura. A-2018-00307-01.

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN - Se entiende saneada cuando la parte enterada del trámite actúa sin alegar irregularidad alguna. A-2019-00125-01.]

NULIDAD POR INDEBIDAS NOTIFICACIÓN Y REPRESENTACIÓN - Solo puede ser alegada por la parte directamente afectada. A-2018-00052-01.

NULIDAD POR ADELANTAR EL PROCESO DESPUÉS DE OCURRIDAS LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROCESO - Es saneable cuando el acto procesal cumple su finalidad y no se viola el derecho de defensa. A-2006-00071-04.

NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN O FALTA DE NOTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO – Solo puede ser alegada por la parte afectada. T-2020-184.F2020-184.

NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN O POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN - Solo puede ser alegada por la parte afectada. A-2018-00039-01.

/NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN O POR FALTA DE NOTIFICACIÓN - Solo puede ser alegada por la parte afectada. A-2019-00001-01.

NULIDAD POR PRETERMISIÓN DE LA SEGUNDA INSTANCIA – El incumplimiento de las cargas y de los requisitos procesales por parte del recurrente impidió que el proceso llegara a la segunda instancia. A-2006-00105-01.

NULIDAD POR PRETERMISIÓN DE LA SEGUNDA INSTANCIA – Requisitos. A-2006-0015-01.

NULIDADES - Son de carácter taxativo y no es posible solicitarlas por irregularidades no señaladas de manera expresa e inequívoca en la norma. A-2019-00041-01.

NULIDADES PROCESALES - Se impone su rechazo de plano cuando la solicitud no se hace por las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso o en otra norma que lo autorice. A-148-20.

O

OBLIGACIONES SUJETAS A PLAZO - El deudor queda constituido en mora automáticamente con el vencimiento de este, a menos que la ley exija de manera expresa reconvenirlo o permita la aceleración del mismo. S-2018-00044-01.

OPOSICIÓN A LA ENTREGA - No puede ser rechazada de plano la propuesta por la persona contra la cual no produce efectos la sentencia. A-2014-00200-08.

P

PAGO DE INCAPACIDADES - A las administradoras de fondos de pensiones corresponde, siempre y cuando la EPS haya emitido concepto de rehabilitación favorable, cubrir las incapacidades entre los días 180 a 540. T-2020-103.

PAGO DE INCAPACIDADES - El certificado de incapacidad temporal es un acto médico independiente del trámite administrativo del reconocimiento de la prestación. T-2019-959.

PAGO DE INCAPACIDADES – El no pago del subsidio de incapacidad vulnera el derecho al mínimo vital cuando el salario del accionante es su única fuente de ingresos. T-030-20. T-2020-00042-01.

PAGO DE INCAPACIDADES - El pago de incapacidades por enfermedad de origen común esta a cargo de las EPS durante los primeros 180 días. T-050-20.

PAGO DE INCAPACIDADES - El pago efectivo de la prestación no puede estar condicionado a que la administradora de riesgos laborales accionados cambie la información sobre el auxilio contenida en su portal transaccional. T-2020-00142-01.

PAGO DE INCAPACIDADES - En nada incide que el concepto de rehabilitación emitido sea desfavorable. T-2020-0017-01.

PAGO DE INCAPACIDADES - La transcripción de la incapacidad por parte de la EPS no es requisito de ley en que se puedan justificar las administradoras de pensiones para abstenerse del pago. T-2020-116.

PAGO DE INCAPACIDADES – Las interrupciones inferiores a 30 días no rompen la continuidad de un periodo de incapacidad. T-2019-959.

PAGO DE INCAPACIDADES- No puede ser eludido porque el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral no permita acceder a la pensión de invalidez. T-2020-00032-01.

PAGO DE INCAPACIDADES - No se puede retrasar por las discusiones sobre la entidad responsable de efectuarlo. T-2020-103.

PAGO DE INCAPACIDADES INFERIORES A 180 DÍAS – Corresponde a las EPS. T-009-20.

PAGO DE INCAPACIDADES INFERIORES A 180 DÍAS – Los dos primeros días debe asumirlos el empleador y, desde el día 3 hasta el 180, la EPS. T-030-20.

PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 180 DÍAS – Corresponde a las administradoras de pensiones. T-2020-0019-01.

PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 180 DÍAS – Corresponde a las administradoras de pensiones cuando la EPS ha emitido oportunamente el concepto de rehabilitación y sin importar si el mismo fue favorable o desfavorable. T-2020-167.

PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 180 DÍAS - Corresponde a las EPS cuando no emiten el concepto de rehabilitación antes del día 120 de incapacidad y lo remiten a la administradora de pensiones antes del día 150. T-2020-00108-01. T-2020-00177-01.

PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 180 DÍAS - Corresponde a las administradoras de pensiones, sin perjuicio de que el concepto de rehabilitación sea favorable o desfavorable. T-050-20.

PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 180 DÍAS – Desde el día 181 hasta el 540 corresponde al fondo de pensiones sin importar si el concepto de rehabilitación fue favorable o desfavorable, a menos que la EPS emita el concepto de rehabilitación de manera extemporánea. T-030-20.

PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 540 DÍAS - Corresponde a las EPS. T-2020-00042-01. T-2020-00177-01. T-2020-00109-01.

PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 540 DÍAS - Corresponde a las EPS hasta que el accionante cuente con dictamen de pérdida de capacidad laboral superior al 50% emitido por autoridad competente. T-050-20. T-123-20.

PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 540 DÍAS - Corresponde a las EPS y en ello no incide que no se haya surtido la calificación de pérdida de la capacidad laboral del afiliado. T-2020-00181-01.

PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 540 DÍAS - Corresponde a las EPS y en ello no incide que la pérdida de capacidad laboral determinada no permita acceder a la pensión de invalidez. T-2020-00182-01.

PAGO DE LAS OBLIGACIONES - El pago hecho por un tercero es válido aun sin el conocimiento del deudor y en su validez no influye la no aceptación de la cesión del crédito por parte de la entidad demandante. S-2014-00085-02.

PATRIA POTESTAD - La privación o terminación de la potestad parental, a diferencia de la suspensión que tiene carácter indefinido y permite que el padre objeto de tal medida pueda rehabilitarse, es de naturaleza definitiva. S-2018-00282-01.

PATRIA POTESTAD - Las medidas de suspensión o privación de la misma no eximen de las obligaciones que tienen los padres para con sus hijos. S-2018-00282-01.

PENSIÓN DE INVALIDEZ – El principio de la condición más beneficiosa impone su reconocimiento cuando no se cumplen los requisitos de la norma vigente al momento de la estructuración del riesgo ni en la inmediatamente anterior, pero sí en una más antigua a esta última. T-2019-00301-01.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Para su reconocimiento a favor de la compañera permanente no es indispensable, siempre que exista causa que lo justifique, la convivencia bajo un mismo techo. T-2020-00085-01.

PENSIÓN DE VEJEZ - El hecho de que un empleador se haya retrasado en el pago de cotizaciones no autoriza a excluir dichos periodos de la historia ni a negar, bajo ese supuesto, su reconocimiento. T-2020-00037-01.

PENSIÓN DE VEJEZ - Es compatible con la pensión de invalidez por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional. T-2020-00125-01.

PENSIÓN DE VEJEZ - La mora del empleador en el pago de los aportes no es motivo suficiente para negar su reconocimiento. T-2020-00045-01.

PENSIÓN DE VEJEZ DEL ACUERDO 049 DE 1990 – No es posible efectuar la suma de los días laborados en el sector público con semanas efectivamente cotizadas al ISS. T-2019-1003.

PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL - Colpensiones vulnera los derechos a la salud, a la seguridad social, a la vida digna y al mínimo vital cuando dilata la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y la emisión del correspondiente dictamen. T-2020-050.

PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL – La tutela no es el medio para ordenarla cuando la accionante se encuentra trabajando, su concepto de rehabilitación es favorable y no han transcurrido más de 180 días de incapacidad continua. T-009-20.

PERJUICIOS MORALES - Deben tasarse con fundamento en la potestad razonable y equitativa del juzgador. S-201-00250-01.

PERJUICIOS MORALES - En el proceso existe prueba de la zozobra en que han permanecido los demandantes por la realización de las obras en terrenos de su propiedad sin la posibilidad de llegar a un acuerdo indemnizatorio y ante la indiferencia de la sociedad demandada. S-2015-00055-02.

PERJUICIOS MORALES - El arbitrio del juez no lo autoriza a obrar de manera caprichosa o arbitraria y sin apoyarse en los elementos objetivos de prueba del expediente. S-2018-00034-01.

PERJUICIOS MORALES - La gravedad de las lesiones no son equiparables a la cuantificación reclamada y por ello la tasación hecha por el juez de primera instancia es adecuada. S-2018-00100-03.

PERJUICIOS MORALES - La indemnización por dicho concepto no es pasible del impuesto de renta ni de ganancia ocasional. S-2013-00165-03.

PERJUICIOS MORALES - La Sala, al no existir elementos para fijar una suma superior, se acoge al precedente de la Sala Civil de la Corte Suprema sobre el monto máximo a reconocer. S-2018-00167-01.

PERJUICIOS MORALES - No son susceptibles de corrección monetaria, pero sí es posible actualizar la cifra concreta que ha sido señalada. S-2011-00250-01. S-2015-00055-01.

PERJUICIOS MORALES - Se presumen en el caso de la muerte de los parientes cercanos y su tasación, que esta librada al criterio del juez, no puede traducirse en arbitrariedad ni ser fruto del capricho del operador judicial. S-2018-00167-01.

PERJUICIOS MORALES - Se presumen en el caso de la muerte de parientes próximos o cercanos. S-2011-00250-01.

PERJUICIOS MORALES - Se presumen en el caso de los parientes cercanos y su tasación, en la que impera el criterio del juez, debe hacerse según las particularidades del caso. S-054-20. S-059-20. S-080-20.

PERJUICIOS MORALES - Se presumen en el caso de los parientes cercanos. S-2015-00054-01. S-2013-00165-03.

PERJUICIOS MORALES - Su intensidad varía en proporción a la cercanía del parentesco. S-2013-00165-03.

PERJUICIOS MORALES Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN - Se fijan con fundamento en la potestad razonable y equitativa del juzgador. S-2015-00055-01.

PERJUICIOS MORALES Y DAÑO A LA VIDAD DE RELACIÓN - No son susceptibles de corrección monetaria, pero sí es posible actualizar la cifra concreta que ha sido señalada. S-2015-00055-01.

PERSONAL MILITAR RETIRADO – El término de prescripción para reclamar sus beneficios prestacionales no corre mientras no se efectuó la valoración médica de retiro. T-2019-1006.

PERSONAS DE LA TERCERA EDAD - El no pago de una prestación económica puede afectar su mínimo vital y, por ende, su derecho fundamental a la vida en condiciones dignas. T-2020-00135-01

PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD - Las disposiciones de la Ley 1996 de 2019 sobre adjudicación judicial de apoyo y acuerdos de apoyo aún no se encuentran vigentes. T-2020-00074-01.

PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ - El juez, como director del proceso, puede sancionar a los particulares y a los funcionarios públicos que incumplan sus órdenes o demoren su ejecución. A-2011-00090-02.

PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ - La actitud omisiva y negligente por parte del representante legal de la Clínica Sigma obstruyó de manera injustificada la práctica de una prueba pericial necesaria, pertinente y conducente, para verificar y dilucidar la presunta configuración de una falla médica en el **servicio de salud**. A-2011-00090-02.

POSESIÓN - Además de la tenencia material del bien, es preciso demostrar el ánimo de señor o dueño. S-2018-00056-02.

POSESIÓN - La tenencia de la cosa con la convicción de ser propia y exteriorizando actos de señor y dueño son sus elementos esenciales. S-2013-00084-01. S-2017-00084-01.

PRELACIÓN DE CRÉDITOS Y PRELACIÓN DE EMBARGOS - La prelación de créditos se verifica al momento de ordenar el pago, la prelación de embargos se utiliza para determinar por cuenta de cuál proceso queda asegurado el bien en trato. A-2020-00100-01.

PRELACIÓN DE EMBARGOS - Debe definirse sin considerar la prelación de créditos. A-2020-00100-01.

PRELACIÓN DE EMBARGOS - El embargo de un bien sujeto a registro decretado en proceso ejecutivo sin respaldo en garantía real cede ante el embargo decretado con base en título hipotecario prendario. A-2020-00100-01.

PRELACIÓN DE EMBARGOS La preferencia o privilegio del crédito fiscal objeto del proceso por cobro coactivo donde fue inicialmente cautelado el predio no impide registrar el embargo decretado con base en la hipoteca que recae sobre el mismo inmueble. A-2020-00100-01.

PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO - El ánimo de señor y dueño resulta desvirtuado cuando el pretense poseedor reconoce dominio ajeno. S-2017-00084-01.

PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA – Es necesario demostrar la posesión ininterrumpida durante el término exigido en la ley y, para el caso del tenedor, el cambio a la condición de poseedor. S-015-20.

PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO - El demandante, que ingresó a la heredad como tenedor y por encargo, no demostró su mudanza o transformación a poseedor ni los actos de señorío ni la fecha de los mismos. S-2013-00084-01.

PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO - La actividad posesoria ejecutada por la demandante fue consentida por sus legítimos dueños en el ejercicio de actos de mera tolerancia. S-2018-00056-02.

PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO - La demanda, es cierto, es un acto de rebeldía frente al propietario inscrito del inmueble, pero un acto procesal que no cuenta ni sirve para demostrar la posesión o el cambio de tenedor a poseedor. S-2013-0084-01.

PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO - La demandante nunca se rebeló contra el dominio de los demandados ni afianzó un señorío único e independiente frente a los demás copartícipes. S-2018-00056-02.

PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO - La fehaciente demostración de actos de señorío es de mayor exigencia cuando se debe probar la mutación de tenedor a poseedor. S-2013-00084-01.

PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO - La relación física con una cosa, utilizándola y haciéndole mantenimiento, por más prolongada que sea en el tiempo, no genera la posesión apta para la usucapión. S-2013-00084-01.

PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO - Ni el mero contacto físico con la cosa ni el solo transcurso del tiempo transforman la tenencia en posesión. S-2013-00084-01.

PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO - Los actos de mera tolerancia no constituyen posesión. S-2018-00056-02.

PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO - No se demostró el reconocimiento de dominio ajeno por parte del demandado y este, con la firme de ser suya la fracción

de terreno tras una negociación verbal con el propietario, desplegó verdaderos actos de señor y dueño a ciencia y paciencia de las demandadas. S-2017-00084-01.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - El juez no puede resolver otorgándole relevancia al consentimiento informado que no fue planteado de manera alguna en la demanda. S-2013-00190-02.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La corrección monetaria es una operación que debe realizar el juez, incluso de oficio, y que no implica fallar más allá de lo pedido. S-2018-00034-01.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La sentencia debe guardar armonía con la demanda y su contestación y no secundar las nuevas hipótesis que el recurrente propone ante el fracaso de los iniciales planteamientos. S-2017-00073-02.

PRINCIPIO DE CONSONANCIA - La sentencia solo debe decidir sobre los temas sometidos a la composición del juez y con apoyo en los hechos alegados como causa de la demanda. S-2018-00041-01.

PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL - Las partes tienen el deber de abstenerse de solicitar al juez documentos o pruebas que pueden conseguir directamente o por medio del derecho de petición. A-2019-00002-01.

PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN - El Código General del Proceso tiene concretamente establecidas las oportunidades para que las partes puedan solicitar sus pruebas. S-2015-0015-01.

PRINCIPIO DE REMISIÓN - Solo se acude a él cuando existe vacío normativo. A-2013-00031-02.

PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA - El juez competente respecto de las personas detenidas preventivamente en estaciones de policía es el juez de control de garantías y no el juez de tutela. T-2020-00024-01.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - La medida se justifica en las circunstancias de la conducta cometida, la pena mínima a imponer, la reincidencia del adolescente en el delito y su negativa de retornar al sistema educativo y de recibir apoyo terapéutico. AD-2019-00053-01.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - Requisitos y finalidad. AD-2019-0053-01.

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD - No impide que los padres puedan visitar a sus hijos. S-2018-00282-01.

PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - Si existe oposición a la línea divisoria trazada en la sentencia, el proceso deja de ser declarativo para convertirse en verbal. A-2018-00007-01.

/PROCESO DE EXPROPIACIÓN – El acto administrativo que no ha sido notificado no produce efectos ni se encuentra en firme. S-2019-00132-01.

PROCESO DE EXPROPIACIÓN - El auto que dispone la entrega del bien expropiado no admite el recurso de apelación. A-2006-00065-02.

PROCESO DE EXPROPIACIÓN - Es un trámite que participa más de las características del proceso de ejecución que del de conocimiento. S-2019-00040-01.

PROCESO DE EXPROPIACIÓN - Exige la firmeza del acto administrativo que la ordena y este, contrario a lo sostenido por la parte recurrente, fue debidamente notificado por aviso. S-2019-00040-01.

PROCESO DE EXPROPIACIÓN – La demanda no fue presentada dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que, en apariencia, pudo haber quedado en firme la resolución que decretó la expropiación. S-2019-00132-01.

PROCESO DE EXPROPIACIÓN – La demanda, so pena de la caducidad de la acción, debe ser presentada dentro de los tres meses siguientes a la firmeza del acto administrativo que ordena la expropiación. S-2019-00132-01.

PROCESO DE EXPROPIACIÓN - Los peritos, contrario a lo señalado por el recurrente, usando el método de la deflactación, sí establecieron el valor que la frana de terreno tenía para el año 2016. S-2017-00109-03

PROCESO DE EXPROPIACIÓN - Los peritos, en el avalúo que utilizó el método de comparación o de mercado, cumplieron a cabalidad con las exigencias del Decreto 422 de 2000. S-2017-00109-03.

PROCESO DE EXPROPIACIÓN - Para cuantificar el lucro cesante debe existir certeza sobre la afectación temporal o definitiva en la actividad productiva del bien a expropiar y de la subsecuente disminución patrimonial para su propietario. S-2017-00109-03.

PROCESO DE SUCESIÓN - Aunque la cuota asignada de manera global a uno de los herederos fue acertada, ella no se encuentra representada en bienes de calidad semejante a los asignados a los otros coherederos. S-133-20.

PROCESO DE SUCESIÓN - Cuando en él se liquida la sociedad conyugal, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. S-133-20.

PROCESO DE SUCESIÓN - El trabajo de partición debe responder a criterios de equidad, equilibrio e igualdad entre los herederos. S-133-20.

PROCESO DE SUCESIÓN - En él no es viable, mediante incidente, resolver sobre la presunta sustracción de bienes herenciales por parte de alguno de los coherederos. A-167-20.

PROCESO DE SUCESIÓN - Los apelantes no son, respecto de los asignatarios testamentarios, sucesores de igual o mejor derecho porque el testador no los designó en dicha categoría ni se ha probado que les correspondan asignaciones forzosas. A-2019-00409-01.

PROCESO DE SUCESIÓN - Nada obsta para el juez, en la fase posterior a la diligencia de inventarios y avalúos, examine la titularidad de los bienes que serán objeto de la partición. S-133-20.

PROCESO DIVISORIO - El Código General del Proceso no estableció, para él, una regla concreta de transición legislativa. A-2016-00057-04.

PROCESO DIVISORIO - El comunero que considera haber ganado por prescripción la totalidad del bien puede oponerse a la división alegando dicha excepción. A-085-20.

PROCESO DIVISORIO - El hecho de que dos inmuebles compartan una misma ficha catastral, situación que solo requiere la actualización del registro, no constituye obstáculo para decretar la venta en pública subasta. A-085-20.

PROCESO DIVISORIO - En él no es admisible la excepción de prescripción adquisitiva de dominio. A-2019-00105-01.

PROCESO DIVISORIO - La decisión sobre mejoras sí está sometida al recurso de apelación. A-2016-00057-04.

PROCESO DIVISORIO - La legitimación de los comuneros para pedir la división se satisface acreditando que tienen derechos de dominio sobre el bien, para lo cual se requiere, únicamente, exhibir el título y comprobar el modo. A-2019-00105-01.

PROCESO DIVISORIO - La posesión que habilita al comunero para prescribir es aquella que se ejerce de manera individual, exclusiva, autónoma, independiente y con prescindencia de los restantes condueños. A-085-20.

PROCESO DIVISORIO - La recurrente no hizo la reclamación oportuna de las mejoras ni tampoco presentó prueba alguna sobre ellas. A-2018-00052-01.

PROCESO DIVISORIO - Las alegaciones sobre la falta de posesión de los demandantes y usucapion de la demandada son extrañas a este especial proceso declarativo que tiene como única finalidad resolver la comunidad. A-2019-00105-01.

PROCESO DIVISORIO - Las únicas excepciones a las pretensiones de una demanda divisoria son el pacto de indivisión, las excepciones previas y la posibilidad de alegar mejoras. A-2018-00052-01.

PROCESO DIVISORIO - No son procedentes las excepciones de “inexistencia de comunidad de bienes”, “ilegitimidad activa y consecuencia de enriquecimiento ilícito” ni la pretensión de prescripción adquisitiva. A-2018-00052-01.

PROCESO DIVISORIO - Si la división material del bien es física y jurídicamente posible, el juez debe decretarla aunque las partes no hayan aportado el trabajo de partición en la demanda o su contestación. A-079-20.

PROCESO EJECUTIVO - A las condenas que tienen su origen en obligaciones de tipo civil se aplican los intereses moratorios del artículo 1617 del Código Civil y no la tasa del artículo 884 del Código de Comercio. A-2013-00031-02.

PROCESO EJECUTIVO - Cuando la acción cambiaria se ejerce entre quienes crearon el título valor, el demandado no tiene restricción alguna para proponer las excepciones que hacen referencia a la relación jurídica subyacente o negocio jurídico que ha dado causa a la emisión del título. S-2018-00036-01.

PROCESO EJECUTIVO - El representante legal de toda sociedad, a menos que los estatutos establezcan lo contrario, se reputa autorizado, por el solo hecho de su nombramiento, para suscribir títulos valores a nombre de la persona jurídica que representa. S-2019-00064-01.

PROCESO EJECUTIVO - La competencia territorial se define por el domicilio informado del demandado, sin importar que una de las direcciones para notificación personal corresponda a otro municipio. A-2020-00177-01.

PROCESO EJECUTIVO - La cuantía del título valor suscrito por el representante legal de la sociedad ejecutada, de acuerdo con los estatutos, exigía la aprobación de la junta directiva o en su defecto de la asamblea general de accionistas. S-2019-00064-01.

PROCESO EJECUTIVO - La eficacia de la aceptación tácita de las facturas es un requisito material que debe ser analizado, no en sede de reposición al mandamiento de pago, sino en el escenario de las excepciones de mérito. A-2019-00052-01.

PROCESO EJECUTIVO – La excepción de ilegitimidad en la parte actora no se puede proponer cuando el título ejecutivo consiste en una providencia judicial. S-2010-00084-05.

PROCESO EJECUTIVO – La firma de la obligada en el dorso de la letra de cambio no le resta validez a la ejecución. S-2019-00003-01.

PROCESO EJECUTIVO - La cuantía del título valor suscrito por el representante legal de la sociedad ejecutada, de acuerdo con los estatutos, exigía la aprobación de la junta directiva o en su defecto de la asamblea general de accionistas. S-2019-00064-01.

PROCESO EJECUTIVO - La parte que no discutió los requisitos formales del título mediante la reposición contra el mandamiento de pago, no está legitimada para apelar la sentencia que declaró no probada dicha circunstancia. A-2018-00192-01.

PROCESO EJECUTIVO - La recepción y pago de las facturas estaban condicionados a que la empresa demandante cumpliera y acreditara, y no lo hizo, el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones y de los aportes a la seguridad social y de parafiscales de sus empleados. S-2018-00036-01.

PROCESO EJECUTIVO - La supuesta ineptitud de la demanda por no acompañar a ella la liquidación del crédito debe plantear, mediante reposición, dentro de la ejecutoria del mandamiento de pago. S-2017-00077-01.

PROCESO EJECUTIVO - Las facturas presentadas, contrario a lo estimado por el juez de primera instancia, sí tienen la fecha en que fueron recibidas y cumplen con el requisito formal del artículo 774 del Código de Comercio. A-2019-00052-01.

PROCESO EJECUTIVO - Por el principio de conservación del contrato, la inoponibilidad del negocio jurídico a la sociedad ejecutada solo afectará la suma que excede al monto máximo autorizado. S-2019-00064-01.

PROCESO EJECUTIVO - Si se promueve con fundamento en un título valor la prescripción de la acción, aunque el demandado no lo diga expresamente, es la de la acción cambiaria señalada en el Código de Comercio y no la prescripción extintiva del Código Civil. S-2017-00086-01.

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO - El juez dejó a disposición de la Superintendencia de Sociedades la medida cautelar de embargo y secuestro adoptada en este trámite y confundió, al hacerlo, el patrimonio de uno de los socios con el patrimonio de la sociedad sometida al trámite de liquidación judicial. A-2012-00001-01.

PROCESO REIVINDICATORIO - En él se puede acceder al secuestro de bienes no sujetos a registro cuando la demanda verse sobre derechos reales principales. A-2019-00158-01.

PROCESO REIVINDICATORIO - Es procedente la medida de secuestro sobre el establecimiento de comercio aunque el demandante sea su propietario y pretenda reivindicarlo. A-2019-00158-01.

PROCESOS DE FAMILIA - Las limitaciones del recurso de apelación y el principio de congruencia no impiden que el juez, para prevenir controversias futuras de la misma índole, pueda fallar por fuera o más allá de lo pedido cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad. S-2019-00030-01.

PROCESOS DE SERVIDUMBRE - La decisión AC140-2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que establece la competencia privativa en el domicilio de la entidad pública que actúe como parte, no se aplica de forma retroactiva ni en los casos de revisión del avalúo. S-2018-00045-01.

PROCESOS EJECUTIVOS – La presunción de legalidad del título valor hace que la carga de la prueba se traslade a la parte ejecutada. S-2019-00003-01.

PROGRAMA COLOMBIA MAYOR - El proceso de inscripción y priorización de quienes aspiren a ser beneficiarios está en cabeza de la respectiva entidad territorial. T-2020-00135-01.

PROGRAMA COLOMBIA MAYOR - La alcaldía municipal de Palmira, de manera previa a la inscripción y priorización de los accionantes, debe realizar una nueva encuesta del SISBÉN para actualizar el municipio de residencia. T-2020-00044-01.

PROGRAMA COLOMBIA MAYOR - La alcaldía municipal de Palmira debe realizar una investigación exhaustiva para verificar las condiciones reales de vulnerabilidad del accionante y decidir su inclusión en la base de potenciales beneficiarios. T-2020-00135-01.

PROGRAMA COLOMBIA MAYOR - La inscripción y priorización de los potenciales beneficiarios está en cabeza de la respectiva entidad territorial. T-2020-00044-01.

PROGRAMA COLOMBIA MAYOR - Los accionantes son adultos mayores que no cuentan con un ingreso fijo para solventar sus necesidades básicas. T-2020-00044-01. T-2020-00044-01.

PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -No favorece a las personas naturales con menos de 3 empleados. T-2020-00087-00.

PROMESA DE COMPRAVENTA - El precio irrisorio de la promesa no es, en modo alguno, causal de nulidad absoluta. S-2018-00091-01.

PROMESA DE COMPRAVENTA - Solo puede transferir la tenencia material sobre el bien objeto del contrato. T-061-20.

PROVIDENCIAS JUDICIALES - No se puede acudir a la figura de las nulidades procesales para cuestionar una decisión que no fue impugnada a través de los medios consagrados en el ordenamiento para tal fin. A-2009-00089-02.

PRUEBA DOCUMENTAL - El juez se abstendrá de decretar su práctica cuando la parte interesada en ella hubiere podido conseguirla directamente o por medio del derecho de petición. A-2018-00158-01.

PRUEBA INCONDUCTENTE - En los procesos de imposición de servidumbre de energía eléctrica el valor de la indemnización, cuando la parte demandada no estuviere conforme con ella, se acredita mediante un avalúo elaborado por dos peritos y no de otra forma. A-024-20.

PRUEBA TESTIMONIAL – Cuando hay grupos de testigos con posiciones contrarias, el juez no comete, por sí, yerro alguno al inclinarse por uno de ellos. S-2018-00289-01.

PRUEBA TESTIMONIAL - La existencia de motivos que comprometan la credibilidad del testigo no imposibilitan su valoración por el juez. S-2018-00430-01.

PRUEBA TESTIMONIAL – La indicación de la forma como el testigo obtiene conocimiento de los hechos es regla de vital importancia para su apreciación racional. S-2018-00099-01.

PRUEBA TESTIMONIAL - La pertenencia de los testigos al círculo familiar de las partes no autoriza, sin más, su descalificación. S-2017-00320-01.

PRUEBA TESTIMONIAL - La versión del testigo no deja de ser clara y espontánea porque consulte documentos durante su testificación. S-2017-00320-01.

PRUEBAS - Conducencia, pertinencia y utilidad. A-2015-00063-01.

PRUEBAS DE OFICIO - El juez no está obligado a decretar un dictamen pericial que sustente las alegaciones de la parte demandante/**HISTORIA CLÍNICA** - El retraso en su elaboración no prueba, por sí solo, la responsabilidad médica. S-2018-00103-01.

PRUEBAS DE OFICIO - Es facultad del juez que no lo obliga a suplir las deficiencias probatorias de las partes. S-2015-00056-01.

PRUEBAS DE OFICIO - Esta obligación solo es exigible cuando el juez tiene dudas acerca de los hechos objeto de controversia. S-2019-00102-01.

PRUEBAS EXTRAPROCESALES - La práctica de la inspección judicial con exhibición de libros y papeles de comercio debe ser notificada a la futura parte contraria. A-2019-00125-01.

PRUEBAS EXTRAPROCESALES – Las irregularidades cometidas en su práctica deben ser debatidas en el proceso donde sean utilizadas. T-2020-181.

R

RECHAZO DE LA DEMANDA - El acreedor que pretenda promover la sucesión debe solicitar el requerimiento de los asignatarios para que acepten o repudien la herencia antes del comienzo del proceso y aportar, con la demanda, las pruebas de sus respectivas calidades. A-2019-00211-01.

RECHAZO DE LA DEMANDA - El requisito de la conciliación prejudicial no es necesario cuando en la demanda se piden medidas cautelares independientemente de si las mismas son procedentes o no, o si son decretadas o no por el operador judicial. A-2020-00044-01.

RECHAZO DE LA DEMANDA - La falta de caución para hacer efectiva la inscripción de la demanda solicitada puede llevar a no decretar la medida, pero jamás al rechazo de la demanda. A-2020-00044-01.

RECHAZO DE LA DEMANDA - La solicitud de medidas cautelares, independientemente de si son procedentes o no, eximen al demandante de cumplir con el requisito de la conciliación extrajudicial previa. A-2019-00143-01.

RECHAZO DE LA DEMANDA - No indicar el domicilio de las partes en un proceso reivindicatorio es una omisión que no impide continuar con el trámite y tomar decisión de fondo. A-166-20.

RECHAZO DE LA DEMANDA - No puede hacerse con sujeción a criterios puramente subjetivos y sin apoyo en las causales taxativamente señaladas en el Código General del Proceso. S-061-20.

RECHAZO DE LA DEMANDA - Si el demandante solicita medidas cautelares no debe ser sometido a cumplir con el requisito de la conciliación extrajudicial previa. A-2019-00063-01.

RECHAZO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - Si se tienen la dirección física y electrónica de la persona jurídica de derecho privado no es necesario exigir, para la notificación personal del auto que lo admite, la dirección del representante legal. A-2019-00045-01.

RECONOCIMIENTO DE HIJO - Que sea un acto irrevocable significa que el padre no puede arrepentirse y revocarlo de manera unilateral, pero no que pueda promover la impugnación de tal acto en los términos y causas de ley. S-2017-00320-01.

RECURSO DE APELACIÓN - El auto que niega la adición de una providencia no es apelable. A-062-20.

RECURSO DE APELACIÓN – El apelante no cumplió con la carga argumentativa seria y coherente para rebatir la tesis del juzgado en torno a la pertinencia y validez de la prueba complementaria de embarazo en orina dispuesta por Profamilia. S-2017-00092-02.

RECURSO DE APELACIÓN - El censor no formuló reparo alguno frente a las motivaciones del juez de primer grado para rechazar la solicitud de nulidad y se limitó a reproducir los planteamientos hechos con anterioridad ante el mismo funcionario. A-2019-00043-01.

RECURSO DE APELACIÓN - El recurrente no presentó argumentos serios y coherentes contra la antigüedad y prevalencia que en el fallo apelado se asignó al título de dominio allegado por los demandantes. S-2018-00081-01.

RECURSO DE APELACIÓN - Está inspirado en la regla de la especificidad o taxatividad. A-2010-00113-03. A-2013-00130-02.

RECURSO DE APELACIÓN - La negativa de ordenar la inscripción de las segregaciones hechas en el predio objeto de expropiación no se puede asimilar al auto que niegue el decreto o la práctica de pruebas. A-2010-00113-03.

RECURSO DE APELACIÓN - La posibilidad de impugnar la providencia principal o la complementaria depende de que las decisiones allí emitidas admitan dicho recurso. A-062-20.

RECURSO DE APELACIÓN - El juez de segunda instancia no puede resolver sobre la interrupción natural de la prescripción que no fue afirmada en la demanda. S-2019-00008-01.

RECURSO DE APELACIÓN - El juez de segunda instancia no puede, so pena de quebrantar el principio de congruencia, resolver sobre hechos distintos a los invocados en la demanda. S-2013-00047-03.

RECURSO DE APELACIÓN - El recurrente debe, al momento de interponer el recurso, indicar los reparos concretos de su disenso y atacar con argumentos serios y coherentes los fundamentos torales de la decisión impugnada. S-2018-00045-01. S-2017-00109-03. S-2019-00008-01. S-2018-00036-01. S-2017-00056-01. S-2018-00081-01. S-2017-00047-02.

RECURSO DE APELACIÓN - El recurrente, en lugar de ofrecer un argumento serio de contraste, se dedicó a plantear su particular lectura e interpretación de la historia clínica para imponer, sin que ello sea admisible, el empirismo sobre el conocimiento especializado. S-2017-00047-02.

RECURSO DE APELACIÓN - El recurrente no formuló un argumento serio de contraste frente a la decisión del juez de primera instancia de señalar, como punto de partida de causación de los intereses moratorios, la fecha de presentación de la demanda. S-2017-00056-01.

RECURSO DE APELACIÓN - El recurrente no ofreció un argumento de contraste serio y coherente para rebatir la omisión de autocuidado que el juzgado atribuyó al paciente. S-2017-00026-01.

RECURSO DE APELACIÓN - El recurrente se limitó a emplear expresiones abstractas contra la decisión del juez de negar la pretensión del lucro cesante por fuera del área destinada a la servidumbre. S-2017-00040-01.

RECURSO DE APELACIÓN - El trámite previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 se aplica incluso a los procesos que ya estaban en curso al momento de su entrada en vigencia. A-2010-00087-02. A-2019-00102-01. A-2018-00044-01.

RECURSO DE APELACIÓN - La sociedad demandada no propuso argumento alguno serio y coherente para refutar tanto la existencia de la concurrencia de culpas establecida por el juez como la presunción de culpabilidad que se hizo gravitar sobre ella. S-2013-00165-03.

RECURSO DE APELACIÓN - Los reparos contra la sentencia deben tener como causa los errores de juicio y no los errores de procedimiento. S-2018-00087-01. S-2018-00282-01.

RECURSO DE APELACIÓN - No constituye una oportunidad adicional para introducir hechos o pretensiones al debate procesal. S-2012-00102-01.

RECURSO DE APELACIÓN - No es apelable la decisión que se abstiene de tramitar la objeción a la liquidación de costas y agencias en derecho. A-2013-00130-02.

RECURSO DE APELACIÓN - No es apelable la providencia que niega tanto el requerimiento a los demandantes para el pago total de la indemnización como la inscripción de las segregaciones realizadas en el predio materia de expropiación. A-2010-00113-03.

RECURSO DE APELACIÓN - No se tiene por sustentado cuando el impugnante se limita simplemente a calificar la providencia recurrida de ilegal, injurídica o irregular o cuando emplea expresiones abstractas. S-2017-00109-03.

RECURSO DE APELACIÓN – El recurrente tiene la obligación de indicar, al interponer el recurso, cuáles son los motivos concretos de su disentimiento. S-2017-00092-02.

RECURSO DE APELACIÓN – El solitario argumento del apelante lejos está de enervar las razones por las cuales el juez de primera instancia no encontró estructurada la responsabilidad médica endilgada a los demandados. S-2017-00092-02.

RECURSO DE APELACIÓN - La carga argumentativa del recurrente frente a los fundamentos de la decisión debe ser coherente y seria. S-2015-00054-01.

RECURSO DE APELACIÓN - La Corte Constitucional resolvió “al parecer” (por haber publicado solo el comunicado y no el texto completo de la sentencia de unificación 418 de 2019) la polémica que sostienen las Salas de Casación Civil y Laboral de la Corte Suprema sobre la necesidad de sustentar o no la apelación en la audiencia de segunda instancia. A-2018-00036-01.

RECURSO DE APELACIÓN - La parte demandada en un proceso de pertenencia no tiene legitimación para recurrir el auto que rechaza la demanda. A-2018-00050-01.

RECURSO DE APELACIÓN - Los recurrentes no presentaron un argumento serio de contraste frente a la decisión de considerar no interrumpida la prescripción de la acción por el hecho de haberse constituido la aseguradora en parte civil dentro del proceso penal. S-2019-00008-01.

RECURSO DE APELACIÓN - No constituye una oportunidad adicional para introducir hechos o pretensiones al debate procesal. S-2018-00094-01.

RECURSO DE APELACIÓN - No puede tenerse por sustentado cuando la vaguedad e imprecisión de los argumentos no dejan ver, así sea implícitamente, los motivos o razones de inconformidad del apelante. S-2017-00047-02.

RECURSO DE APELACIÓN - Si el propósito de la sociedad recurrente era desvirtuar el monto de la indemnización señalado en la sentencia, debió atacar todo el soporte argumentativo de dicha determinación y no solo uno de los varios medios probatorios que le sirvieron de fundamento. S-2018-00045-01.

RECURSO DE APELACIÓN - Si ya fue sustentado ante el juez de primera instancia, es contrario al postulado constitucional de la prevalencia del derecho sustancial

declararlo desierto por no hacerlo de manera oral ante el juez de segunda instancia, o por escrito o de manera extemporánea.

RECURSO DE APELACIÓN - Solo puede interponerlo la parte afectada con la decisión A-2019-00398-01.

RECURSO DE CASACIÓN - El cumplimiento de los requisitos por parte de uno de los sujetos recurrentes habilita la concesión del recurso para los demás. A-2017-00067-03.

RECURSO DE CASACIÓN - Deber ser concedido cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente es superior a 1000 salarios mínimos mensuales vigentes y se cumplen los presupuestos de oportunidad, legitimación y naturaleza del proceso. A-099-20.

RECURSO DE CASACIÓN - El auto que la concede no admite recurso alguno. A-2006-00071-04.

RECURSO DE CASACIÓN - El dictamen que se allega para determinar el justiprecio no es el decreto de una prueba oficiosa ni le es atribuible el término de traslado del artículo 231 del CGP. A-2006-00071-04.

RECURSO DE CASACIÓN - El interés para recurrir, cuando se niegan por completo las pretensiones de la demanda, se define por lo pretendido en la demanda. A-2017-00047-02.

RECURSO DE CASACIÓN - Para determinar el interés para recurrir en el caso de daños inmateriales debe recurrirse, no la estimación hecha por los demandantes, sino a los límites que, con criterio orientador, fija la Corte Suprema de Justicia. A-2017-00047-02.

RECURSO DE CASACIÓN - El interés patrimonial de los recurrentes es inferior a los 1000 salarios mínimos legales. A-2018-00290-01.

RECURSO DE CASACIÓN - El salario mínimo que debe tenerse en cuenta para establecer la cuantía del interés para recurrir en casación es el vigente a la fecha en la que fue proferida la sentencia de segunda instancia. A-099-20.

RECURSO DE CASACIÓN - El Tribunal debe apreciar el agravio en forma individual de cada uno de los demandantes y no sumarlo. A-2017-00067-03. A-2017-00047-02.

RECURSO DE CASACIÓN - El valor de las pretensiones indemnizatorias, cuando la sentencia las ha denegado es, en principio, el referente para establecer el interés necesario para recurrir. A-2017-00067-03.

RECURSO DE CASACIÓN - Los autos dictados en segunda instancia por los Tribunales Superiores no admiten dicho recurso. A-2018-00126-01.

RECURSO DE CASACIÓN - Los recurrentes pretenden, con exclusión de la demandada, la herencia de la causan y por tal motivo su interés para recurrir debe ser tasada en forma particular.

RECURSO DE CASACIÓN - No procede contra los autos dictados por los Tribunales Superiores, así estos resuelvan excepciones de fondo y traten asuntos sustanciales. A-093-20.

RECURSO DE CASACIÓN - No procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente no excede los 1000 salarios mínimos mensuales vigentes. A-103-20.

RECURSO DE CASACIÓN - Si el recurrente no aporta el dictamen pericial ni anuncia la posibilidad de incorporarlo en un plazo adicional, la cuantía del interés económico afectado con la sentencia se puede determinar con los elementos de juicio obrantes en el proceso. A-2017-00067-03. A-2018-00290-01. A-2017-00047-02.

RECURSO DE CASACIÓN - Su concesión no impide el cumplimiento de la sentencia, salvo cuando esta haya sido recurrida por ambas partes. A-120-20.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA - Debe ser declarado desierto cuando no se sustenta en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020. A-2019-00081-01. A-2018-00042-01.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA - Si fue sustentado en debida forma ante el juez de primera instancia, no es posible declararlo desierto por la inasistencia del recurrente a la audiencia de sustentación y fallo de segunda instancia. A-2018-00034-02.

RECURSO DE QUEJA - El recurso de apelación, por el principio de especificidad o taxatividad que lo rige, no procede contra las decisiones no enlistadas en el artículo 321 del Código General del Proceso. A-2015-00028-03.

RECURSO DE APELACIÓN -Los reparos contra la providencia de primera instancia deben ser concretos y encaminados a cuestionar sus fundamentos torales. A-2019-00041-01. A-2019-00001-01.

RECURSO DE QUEJA - No procede contra el auto que aprueba el avalúo para efectos del remate. A-1999-00226.02.

RECURSO DE QUEJA - Procede cuando el juez de primera instancia deniega el recurso de apelación y no cuando lo declara desierto. T-2020-00157-00.

RECURSO DE QUEJA - Se debe presentar y sustentar ante el fallador de primera instancia. A-2016-00057-04.

RECURSO DE SÚPLICA - Debe interponerse dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto. A-2011-00106-01.

RECURSO DE SÚPLICA - El auto atacado debe ser apelable. A-2011-00106-01.

RECURSO DE SÚPLICA - El monto de las agencias en derecho solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. A-2011-00106-01.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN - Carece de legitimación para proponerla quien no ha agotado los medios ordinarios de defensa dispuestos en el ordenamiento. A-160-20.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN - Cuando se alega la colusión o maniobra fraudulenta de las partes, los hechos alegados deben corresponder a situaciones externas al proceso, no conocidos por el juez y producidos por fuera de aquel. A-2020-00185-00.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN - El allanamiento a la demanda por parte del apoderado que carece de facultad para ello no es causal de nulidad por indebida representación. A-160-20.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN - El recurrente debe concretar los hechos que sirven de fundamento a las causales invocadas. A-143-20.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN - La colusión o maniobra fraudulenta, cuyos hechos no precisó el recurrente, deben corresponder a hechos o situaciones externos al proceso. A-090-20.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN - La falta de legitimación en la causa, por activa o por pasiva, y las mejoras a las que tiene derecho el poseedor vencido no constituyen colusión o maniobra fraudulenta y son hechos propios del debate judicial. A-2020-00185-00.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN - La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento solo puede ser alegada por la persona directamente afectada con la actuación. A-2019-00109-00.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN - Los documentos que habrían variado la decisión deben ser encontrados con posterioridad a la sentencia y los que el

recurrente cita hacen parte de actuaciones judiciales de las cuales tuvo previo conocimiento. A-090-20.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN - Los hechos que refiere el recurrente deben guardar plena correspondencia con la causal invocada. A-160-20.

REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS – A la Unidad para la Atención Integral y Reparación a las Víctimas, y no a la solicitante, le corresponde demostrar si el homicidio cometido en su hijo ocurrió o no con ocasión del conflicto armado. T-2020-009.

REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS - La inclusión en él no depende del resultado de la investigación adelantado por la Fiscalía General de la Nación. T-2020-00057-01.

REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS – La información en él contenida debe ser actualizada. T-2020-073.

REGULACIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO - Circunstancias que deben ser demostradas en el proceso. S-2006-00178-01.

REGULACIÓN DEL CANÓN DEL ARRENDAMIENTO - Debe ser decidida por el juez con la intervención de peritos. S-2006-00178-01.

REGULACIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO - La parte demandante no cumplió con el deber de suministrar la información necesaria para la elaboración de los dictámenes periciales ni con la carga de probar los supuestos de hecho de la demanda inicial. S-2006-00178-01.

REIVINDICACIÓN DE BIENES HERENCIALES - La buena fe del tercero adquirente no evita la prosperidad del juicio, salvo que se haya consumado la prescripción. S-022-20.

RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME - La legitimación para emprenderla recae, no en cualquier tercero, sino en aquel que tenga un interés jurídico serio y actual y se vea patrimonialmente beneficiado con la prosperidad de la acción. S-2018-00081-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - Elementos. S-2012-00026-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - El hallazgo de cocaína en uno de los contenedores de las mercancías a exportar ocurrió cuando estos se hallaban, por depósito, a cargo de la sociedad portuaria y no existe evidencia de que tal circunstancia haya sido obra directa del demandante o de algún operador contratado por ella. S-2010-00150-02.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - La sociedad de intermediación aduanera, en virtud del carácter representativo de su mandato, estaba legitimada para ejercer la acción en nombre de su mandante. S-2010-00150-02.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - El riesgo asegurado era la pérdida total o parcial de los vehículos por hurto y no por el delito de estafa. S-2012-00026-01.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - La entrega de las zonas comunes dependía, y no se probó el incumplimiento frente a tal condición, de la construcción progresiva del conjunto residencial. S-2015-00162-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - La parte demdante, y no la demandada, tiene la carga de probar los elementos necesarios para la prosperidad de sus pretensiones. S-2015-00162-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - Los demandantes no demostraron la ocurrencia del riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza, pues los vehículos fueron hurtados antes de suscribir los respectivos contratos de. S-2012-00026-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – Cuando se trata de actividades peligrosas el demandado debe probar la presencia de un hecho extraño que rompa el nexo de causalidad.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - Derivada de los perjuicios ocasionados en predios particulares con la ampliación de una vía. S-2015-00055-02.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - El accidente ocurrió cuando el tractocamión invadió el carril de circulación de contra la motocicleta y no por comportamiento atribuible a la víctima. S-2015-00054-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – El accidente ocurrió porque el conductor no respetó la prelación del peatón y no por la edad o limitaciones de este o por su desacatamiento de una regla de tránsito.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - El arrendatario de un vehículo entregado en *leasing* que no se ha desprendido del usufructo es guardián del mismo y responde, en consecuencia, de manera solidaria por los perjuicios con él ocasionados. S-2015-00055-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - El comportamiento del motociclista, que conducía sobre la mitad de la calzada, fue intrascendente y no contribuyó de modo alguno en la producción del daño. S-2018-00100-03.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - El comportamiento u omisión debe tener injerencia en el acaecimiento del siniestro y sus consecuencias. S-2018-00167-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - El conductor de la camioneta desacató la señalización de “pare” y provocó la colisión con el motociclista que tenía la prelación sobre la vía. S-2018-00100-03.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - El conductor de la motocicleta en la que se desplazaba la víctima como parrillero, de manera imprudente, al preteder adelantar en intersección, invadió el carril de circulación del vehículo recolector de basura que ya había iniciado la maniobra de giro hacia la izquierda y tenía la prelación. S-2017-00067-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - El conductor del bus, al girar hacia la derecha de manera imprudente y sin extremar todas las precauciones, arrolló al ciclista. S-2017-00206-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - El demandado, dada la presunción de culpa que opera en las actividades peligrosas, puede exonerarse de la responsabilidad demostrando la existencia de fuerza mayor, caso fortuito, la participación de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima. S-020-20. S-2014-00104-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - El demandado, dada la presunción de culpa que opera en las actividades peligrosas, puede exonerarse de la responsabilidad demostrando la existencia de una causa extraña generadora del daño. S-059-20.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - Elementos estructurales. S-2012-0031-01. S-2015-00055-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - El juez hizo una valoración probatoria adecuada para imponer a la sociedad demandada la obligación de indemnizar a los propietarios de los terrenos los perjuicios sufridos con ocasión de la ampliación de la vía. S-2015-00055-02.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - El pasajero de un vehículo no desarrolla comportamiento alguno que pueda calificarse como peligroso. S-2017-00067-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – El término de prescripción de la acción es de 10 años. S-2014-00103-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - El término de prescripción de la acción ordinaria que surge por el acaecimiento de un accidente de tránsito y se dirige contra un responsable directo es de 10 años. S-2015-00055-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – En el caso de las actividades peligrosas la culpa se presume, pero puede ser desvirtuada, entre otras causas, por la culpa exclusiva de la víctima. S-2014-00073-02.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - En las actividades peligrosas se presume la culpa y a las víctimas no se les puede imponer el deber de probarla. S-2017-00206-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La ampliación de una vía no es actividad de carácter peligroso y no admite, por lo tanto, la presunción de la culpa en el demandado. S-2015-00055-02.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – La conducta del demandado, al invadir de manera parcial el carril de circulación de la motocicleta, fue la causa exclusiva del accidente. S-020-20.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La demandada pretendió sacar avante la excepción de culpa exclusiva de la víctima, pero no demostró que cumplió con la obligación de tener habilitados los elementos para impedir el paso de vehículos ante el tránsito de la locomotora ni desvirtuó, por ende, la presunción de culpabilidad en su contra. S-2013-00165-03.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La doctrina de la Corte Suprema de Justicia, contrario a lo afirmado por el juez de primer grado, ha sido reiterada y firme en sostener la presunción de culpa en el ejercicio de las actividades peligrosas. S-2018-00167-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La neutralización de presunciones no obra de forma automática por la simple concurrencia de actividades peligrosas. S-2018-00167-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – La prescripción de la acción se produjo por la desidia del extremo activo en notificar a la parte plural demandada. S-2014-00103-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La presunción de culpa que pesa sobre las actividades peligrosas es de carácter legal y el demandado tiene la posibilidad y la carga de desvirtuarla. S-2015-00055-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La presunción de culpa que pesa sobre las actividades peligrosas puede desvirtuarse acreditando la culpa exclusiva de la víctima. S-2012-00031-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La presunción de culpa que pesa sobre las actividades peligrosas se extiende también a quien tiene la condición de guardián de la cosa. S-2015-00055-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La sociedad condenada, en el momento de la generación del daño, tenía la guarda de la actividad peligrosa con respecto del vehículo conducido por su empleado. S-2018-00100-03.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La víctima, en grado sumo de imprudencia, cruzó sobre la trayectoria que traía la tractomula y generó, con su temeraria conducta, el accidente fatal. S-2014-00104-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - La víctima, un menor de edad, fue la determinante del hecho dañoso al cruzar de manera imprudente una vía transitada por vehículos. S-2012-00031-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - Las pruebas no avalan la tesis de la culpa exclusiva o concurrente de la víctima y sí la responsabilidad del demandado por no mantener la distancia de seguridad. S-2018-00167-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - Los demandados no invocaron - y mucho menos acreditaron - una causa extraña y el demandante demostró que la muerte de su esposa ocurrió cuando el vehículo en que viajaba como pasajera chocó contra un árbol. S-059-20.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - No se demostró cuál fue la incidencia que pudo haber tenido en el accidente el hecho de que el conductor no portara la licencia de conducción. S-2018-00167-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - Sobre quien desarrolla una actividad peligrosa, y sobre su guardián, gravita la presunción de culpabilidad, de la cual es posible exonerarse demostrando, como en este caso, el hecho exclusivo de un tercero. S-2017-00067-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL HECHO DE LOS EMPLEADOS O SUBALTERNOS - Además de la subordinación del agente causante del daño es menester probar que este fue el culpable del menoscabo, y ese elemento subjetivo ni siquiera fue planteado en la demanda. S-2017-00099-03.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – Además del error del facultativo es indispensable demostrar el nexo de causalidad entre este y el resultado adverso o lesivo al paciente. S-2017-00092-02. S-2011-00090-03.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - A la fecha de notificación de la entidad demandada ya se habían superado los 10 años previstos en el artículo 2536 del Código Civil. S-2016-00002-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Aunque la carga de la prueba recae, por regla general, en la parte demandante, es posible imponerla al litigante que este en mejores condiciones de probar. S-054-20. S-080-20.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El consentimiento informado, aunque no se haya planteado su ineficacia o inexistencia en la demanda, es una prueba de plena utilidad si el demandante alega que el daño ocasionado no se encuentra dentro de los riesgos inherentes al procedimiento. A-2015-00063-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – El daño que sufrió el paciente en la córnea de su ojo izquierdo fue a consecuencia de la propia evolución del mal que padecía cuando acudió a la consulta y no por el inadecuado tratamiento o la tardía remisión al especialista. S-2011-00090-03.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El daño que sufrió el paciente ocurrió, no por la culpa médica, sino por las características particulares de su fisonomía y los eventuales contratiempos surgidos dentro de los procedimientos practicados. S-2017-00019-03.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El demandante tiene la carga de demostrar la culpa, sin importar si la indemnización se funda en culpa contractual o extracontractual. S-2013-00190-02.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El demandante tiene la carga de probar la culpa atribuida a la parte demandada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El demandante tiene la carga de probar los supuestos para estructurarla, y el demandado lo concerniente a la exoneración de su responsabilidad. S-2017-00019-03.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El diagnóstico es una hipótesis que no es absoluta, inamovible o pétrea y que se halla, por lo tanto, sujeta a comprobación, confirmación o revaluación ulterior. S-2017-00026-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El dictamen pericial, contrario al argumento del recurrente, sí fue realizado con fundamento en el contenido de la historia clínica de la paciente. S-2018-00034-02.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El juez no incurrió en error alguno cuando valoró, como prueba técnica única, las declaraciones de los profesionales de la medicina. S-2018-00094-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El fallecimiento de la paciente a causa de la preclampsia que sobrevino al edema de pies no fue consecuencia de la atención médica negligente o deficiente. S-2017-00047-02.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El laringoespasma y el edema de glotis son complicaciones que suelen presentarse de manera intempestiva y como respuesta a la anestesia y que no suponen, por sí mismas, descuido o negligencia por parte de los médicos tratantes. S-2017-00019-03.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El mérito probatorio de la historia clínica debe establecerse con las reglas de la sana crítica y su apreciación en conjunto con las pruebas restantes. S-2017-00047-02.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El régimen probatorio es el de la culpa probada y en ese orden su demostración corresponde a la parte demandante. S-2018-00034-02.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El régimen probatorio es el de la culpa probada y resulta indispensable demostrar el nexo de causalidad entre el comportamiento médico y el daño padecido. S-2018-00103-01. S-2015-00199-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El señalamiento de malas maniobras no puede hacerse a través de imputaciones genéricas o abstractas, ni es posible aceptar que una sindicación de esa laya comprende o incluye todas las acciones u omisiones que los demandantes singularicen o concreten al impugnar el fallo de primera instancia. S-2012-00102-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El término que se empleó para la remisión de la paciente, que no se encontraba en situación de urgencia vital, no fue injustificado ni desproporcionado. S-2017-00047-02.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El yerro en el diagnóstico debe ser culposo y no lo es cuando obedece a la ambigüedad o equivocidad de los síntomas del paciente. S-053-20.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Hay lugar a su declaración cuando se omite reducir al mínimo posible los riesgos previsibles de una paciente en embarazo. S-080-20.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Importancia para el juez de las pruebas de carácter técnico. S-2013-00047-03.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – El procedimiento de ligaduras de trompas se practicó de manera correcta y no fue la causa del aborto espontáneo ocurrido con posterioridad. S-2017-00092-02.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – El régimen aplicable es el de culpa probada y no de culpa presunta y por tanto la carga de la prueba la tiene la parte demandante. S-2016-00162-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - En el proceso no existe prueba técnica alguna para establecer que el parto necesariamente debía ser atendido mediante cesárea y que esa circunstancia, sumada a la falta de ecografía al vientre de la materna, ocasionó los daños cuyo resarcimiento se pretende. S-2012-00102-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - La demandante no demostró que la culpa o negligencia médica haya sido la causante del daño padecido con posterioridad a la operación de corrección de juanete. S-2013-00190-02.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - La distocia de hombro y los efectos colaterales de esa patología son impredecibles y constituyen un riesgo inherente al parto y en ella no tiene incidencia el tamaño del feto o su nacimiento por cesárea. S-2012-00102-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - La existencia de restos placentarios como causa de la hemorragia posparto no supone, automáticamente, la culpa por error en el diagnóstico, pues dicha circunstancia fue detectada, no en la ecografía vaginal decretada después de la cesárea, sino en el examen de patología sobre el útero ya extraído. S-2015-00063-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - La identificación de la causa del resultado adverso de cualquier procedimiento o tratamiento médico no es cuestión librada a los razonamientos, juicios especulativos o deducciones empíricas de las partes. S-2017-00026-01. S-2018-00094-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - La indebida valoración probatoria y la consecencial falta de motivación fueron los dos defectos o falencias que la Sala de Casación Civil, a través de sentencia de tutela, encontró en la decisión del pasado 13 de febrero del año que corre. S-2015-00063-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - La institución demandada es responsable en el fallecimiento de la criatura por nacer porque sometió a parto natural a la madre sin tener en cuenta que, por su historial clínico, existía la orden de procurar el alumbramiento por cesaréea. S-080-20.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - La negligencia o deficiente atención médica a la que se atribuye el deceso del menor, precedido de una caída en su casa, no tiene respaldo sino en las meras apreciaciones subjetivas de los demandantes. S-2013-00047-03.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - La obligación del médico es de medios y no de resultado, y en esa medida, el régimen de su responsabilidad es el de la culpa probada. S-2017-00073-02.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – La parte demandante no demostró que la hemorragia y el desprendimiento de retina durante la operación de cataratas y la pérdida de la visión en su ojo izquierdo hayan sido consecuencia del procedimiento de anestesiología previo a la intervención o de una mala práctica médica. S-2016-00162-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - La profesional de la salud en ningún momento prescribió la excesiva dosis del medicamento que ingirió la demandante. S-2015-00199-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – La responsabilidad por la histerectomía parcial no es posible establecerla en la sociedad demandada tras el análisis probatorio exhaustivo y articulado ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema. S-2015-00063-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Las imputaciones contra la Clínica Esensa, además de tardías, fueron genéricas y abstractas, sin precisar en qué consistieron la mala práctica o la negligencia o cuál fue el procedimiento, diagnóstico único o tratamiento que se omitió y las razones de su necesidad. S-2017-00026-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Las pruebas técnicas no son las únicas en esta clase de asuntos, pero sí tienen significativa importancia en aras de determinar la responsabilidad investigada. S-2015-00199-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Los demandantes la reclamaron sin allegar prueba científica que sustentara sus imputaciones y apuntalados en apreciaciones empíricas sobre lo que, a su juicio, debieron hacer los médicos que atendieron a su familiar. S-2018-00094-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Los demandantes no lograron acreditar el error de conducta en la IPS ni su responsabilidad por la amputación sufrida por el demandante. S-053-20.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Los demandantes no probaron la conducta omisiva o negligente del personal médico y menos su nexo causal con la lesión de plexo braquial que sufrió la menor durante su nacimiento. S-2012-00102-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Los dolores abdominales de tipo cólico que exteriorizaba el paciente en las numerosas ocasiones que acudió al servicio de urgencias son de aquellos síntomas que por su inespecificidad y variabilidad pueden conducir a diversas impresiones diagnósticas, todas ellas posibles o correctas. S-2017-00026-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Los errores de diagnóstico comprometen la responsabilidad del médico cuando tienen su origen en la imprudencia, impericia, ligereza o descuido y no cuando ocurren por la equivocidad o ambigüedad de la situación del paciente, por las reacciones imprevisibles de su organismo o por la manifestación tardía o incierta de los síntomas. S-2017-00026-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Ninguna prueba en el plenario permite concluir que las manifestaciones clínicas del paciente y los resultados de los exámenes obligaban a dispensarle una atención médica diferente. S-2017-00073-02.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - No es patente que las evidentes fallas de Coomea en la asignación de citas y suministro de fármacos hayan generado en la demandante un daño mayor en el organismo del grave y crónico que padecía desde hacía muchos años. S-2015-00199-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - No existe evidencia de ninguna índole para concluir que la muerte del menor tuvo como causa la excesiva aplicación del medicamento dipirona. S-2013-00047-03.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - No existe prueba directa o indirecta de la negligencia del personal médico y de que la hemorragia que padeció el paciente y el posterior

hematoma subdural que le ocasionó la muerte hayan obedecido a una sobremedicación de anticoagulantes. S-2018-00103-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - No existe prueba indicativa alguna de que la encefalopatía hipóxica que presentó el paciente fue a consecuencia de una mala praxis médica ni del ocultamiento de hechos relevantes dentro de la historia clínica. S-2017-00019-03.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - No existe prueba que permita concluir que la lesión que sufre la demandante se produjo por la culpa o negligencia médica en la práctica de la operación de hombro. S-2015-00105-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - No hay prueba de que la excesiva dosis del medicamento, atribuible al error de transcripción de la fórmula médica, haya desencadenado el síndrome de Cushing que padece la demandante S-2015-00199-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - No puede deducirse solo por la existencia de falencias o irregularidades en la obtención del consentimiento informado. S-2018-00094-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - No puede reprocharse a los médicos el no haber diagnosticado la lesión vascular en el paciente, pues su condición clínica inicial no daba muestras inequívocas de tal afección. S-053-20.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – No todo error es sinónimo de culpa. S-2016-00162-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - La valoración de la prueba decreto 806 de 2013 onial según lo dispuesto por la sentencia de la Corte, no permite, ni individual ni conjuntamente, radicar en la sociedad demandada culpa alguna por el manejo previo a la histerectomía. S-2015-00063-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Se configura cuando la demora en la práctica del procedimiento prescrito por el médico tratante con carácter urgente repercute en la salud del paciente. S-054-20.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Si no existía evidencia científica de la lesión vascular, no era necesario remitir al paciente inmediatamente a otra IPS para recibir atención especializada. S-053-20.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Una historia clínica irregular, mal confeccionada, inexistente, con tachones, intercalaciones y otras anomalías, o que sea incomprensible, puede constituir indicio más o menos grave en contra de la entidad o del profesional demandado, pero no la plena prueba de la responsabilidad endilgada. S-2012-00102-01.

RESPONSABILIDAD MÉDICA POR ERROR EN EL DIAGNÓSTICO - Solo habrá negligencia en la medida en que la ciencia, para el caso concreto, ofrezca una única solución. S-2015-00063-01.

RESTITUCIÓN DE TENENCIA - El demandado tiene la condición de poseedor del predio con ánimo de señor y dueño. S-102-20.

RESTITUCIÓN DE TENENCIA - Es necesario demostrar, so pena de la falta de legitimación por activa y por pasiva, el vínculo que genera la tenencia y la calidad de tenedor en el demandado. S-102-20.

RESTITUCIONES MUTUAS – El juez, aunque las partes no las hayan solicitado, puede resolver sobre ellas. S-015-20.

REVISIÓN DE AVALÚO - Constituye un nuevo escenario para debatir el avalúo fijado por la autoridad judicial y, por lo tanto, la parte que lo promueve no tiene restricciones probatorias. S-2018-00045-01.

REVISIÓN DE AVALÚO - Las manifestaciones hechas contra la indemnización fueron abstractas y sin argumentaciones serias y técnicas. S-2018-00045-01.

REVISIÓN DE AVALÚO - No hubo embate argumentativo serio y coherente contra la decisión del juez de no estimar el dictamen que fijó la desvalorización de los predios por la instalación de la servidumbre. S-2018-00045-01.

REVISIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ - La entidad accionada ha faltado a su deber de adelantar las gestiones necesarias para efectuar el trámite y trasladó dicha carga al pensionado. T-2020-00137-01.

S

SANCIÓN POR DESACATO – Debe ceñirse al principio de proporcionalidad. A-051-20. A-108-20.

SANCIÓN POR DESACATO – Debe imponerse cuando se verifique el incumplimiento injustificado del fallo de tutela. A-020-20. A-2014-00104-01. A-2019-00222-01. A-2020-00063-01. A-2020-00082-01. A-2020-00111-01. A-2020-00040-01. A-2020-00153-01. A-2016-00177-01. A-2020-00077-02. A-2020-00130-01. A-2020-00157-01. A-2016-00093-08. A-2020-00232-02. A-2020-00049-02.

SANCIÓN POR DESACATO – Debe imponerse cuando se verifique el incumplimiento injustificado del fallo de tutela y la persona sancionada tenga la responsabilidad de cumplir la orden. A-2019-00197-02.

SANCIÓN POR DESACATO - Debe recaer sobre la persona encargada de hacer cumplir el fallo constitucional. A-056-20.

SANCIÓN POR DESACATO - El cumplimiento de la orden, así sea tardío o posterior al trámite de la consulta, exime de su imposición. A-2020-057. -2019-00025-01. A-2020-00111-01. A-2019-00197-02. A-2020-00130-01. A-2020-00049-02. A-149-20.

SANCIÓN POR DESACATO – El cumplimiento de la orden, aunque tardío, exime de su imposición. A-020-20. A-2016-00177-01. A-2020-00077-02.

SANCIÓN POR DESACATO - El derecho de petición solo se satisface cuando la persona que elevó la solicitud conoce la respuesta del mismo. A-2020-133.

SANCIÓN POR DESACATO – El incumplimiento parcial del pago de las incapacidades se mantiene sin que exista razón alguna que lo justifique. A-2019-00094.01.

SANCIÓN POR DESACATO - El juez impuso la sanción sin verificar de manera objetiva si el fallo de tutela había sido cumplido o no. A-134-20.

SANCIÓN POR DESACATO - El juez de primer grado no emitió orden alguna relacionada con la exoneración de copagos reclamada por la accionante en el trámite incidental. A-089-20.

SANCIÓN POR DESACATO - El juez tiene el deber de identificar e individualizar a las personas encargadas de cumplir la orden dada en la sentencia. A-2020-155.

SANCIÓN POR DESACATO - Exige verificar el incumplimiento de la orden y que este fue injustificado. A-2020-155.

SANCIÓN POR DESACATO – La demora injustificada en la entrega del medicamento hace evidente la vulneración de los derechos fundamentales del actor y el poco interés de la entidad accionada en cumplir con la orden dada en la tutela. A-2020-00020-01.

SANCIÓN POR DESACATO - La entidad sancionada, al liquidar las incapacidades del actor sobre el 66% del ingreso base de liquidación, ignoró que la aplicación del porcentaje previsto en el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo no puede ser inferior a un salario mínimo. A-081-20.

SANCIÓN POR DESACATO - La entidad accionada se ha negado a la autorización y entrega de los insumos de salud dispuestos por el médico tratante. A-2020-00157-01.

SANCIÓN POR DESACATO - La entidad sancionada se encuentra en imposibilidad jurídica y fáctica de cumplir el fallo, pues no es la única que debe intervenir y carece de las facultades para hacer efectivo el procedimiento quirúrgico prescrito al accionante. A-073-20..

SANCIÓN POR DESACATO – La EPS no ha realizado, durante más de 6 meses, gestión alguna para autorizar la cita con el especialista en fisioterapia. A-051-20.

SANCIÓN POR DESACATO – La persona obligada a cumplir la orden, durante más de 3 meses, no ha adelantado gestión alguna para lograr la autorización y suministro del medicamento prescrito por el médico tratante. A-050-20.

SANCIÓN POR DESACATO - Levantamiento por cumplimiento de la orden dada en la tutela. A-066-20. A-141-20.

SANCIÓN POR DESACATO - Levantamiento por haber dado respuesta a la petición presentada. A-087-20.

SANCIÓN POR DESACATO - Levantamiento por la práctica de la operación objeto del incidente. A-094-20.

SANCIÓN POR DESACATO - Levantamiento por la práctica del examen ordenado. A-078-20.

SANCIÓN POR DESACATO – No basta con el incumplimiento del fallo, sino con la comprobación de que este ha sido injustificado. A-2019-00094-01.

SANCIÓN POR DESACATO – No puede recaer, por tener imposibilidad jurídica de cumplir la orden, sobre la persona que ya no desempeña el cargo. A-048-20.

SANCIÓN POR DESACATO – No puede recaer sobre la persona que no tiene la facultada de conminar al responsable de cumplir la orden de tutela. A-048-20.

SANCIÓN POR DESACATO - No se puede imponer cuando el contenido de la orden es difuso. A-2020-00077-02.

SANCIÓN POR DESACATO – Se impone a quien incumple de manera deliberada la orden dada en la tutela. A-050-20. A-051-20. A-048-20. A-056-20. A-066-20. A-073-20. A-078-20. A-081-20. A-087-20. A-089-20. A-094-20. A-108-20. A-126-20. A-130-20. A-133-20. A-134-20. A-138-20. A-141-20. A-149-20. A-153-20. A-175-20.

SANCIÓN POR DESACATO - Se impuso sin valorar la actividad desplegada por la accionada para cumplir el fallo ni considerar que la práctica del ecocardiograma no fue posible por el temor de la accionante al contagio del coronavirus y las medidas que tomó la IPS ante esta emergencia sanitaria. A-056-20.

SANCIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES - Debe ser discutida en un proceso declarativo verbal y no en el trámite de liquidación de la sociedad conyugal. A-2018-00134-01.

SENTENCIA - Es viable su aclaración cuando los conceptos o frases que ofrecen verdaderos motivos de duda estén contenidos en su parte resolutive o influyan en ella. SC-2013-00165-03.

SENTENCIA - Es viable su adición cuando el juez omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o no resuelve sobre cualquier otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento. SC-2013-00165-03.

SENTENCIA ANTICIPADA - El ánimo conciliatorio de las partes no impide, en estricto sentido, que el juez pueda dictarla. S-2019-00102-01.

SENTENCIA ANTICIPADA - El juez debe dictarla cuando encuentre probada la falta de legitimación en la causa. S-2018-00025-01.

SENTENCIA ANTICIPADA - El juez puede dictarla cuando se encuentre concluido el debate probatorio. S-2017-00077-01.

SENTENCIA ANTICIPADA - El juez puede dictarla en cualquier estado del proceso cuando no hubiere pruebas por practicar, incluso si ya se ha convocado a las partes para audiencia. S-2019-00102-01.

SENTENCIA ANTICIPADA - La prescripción extintiva es una de las causas legales para proferirla. S-2016-00002-01.

SENTENCIA ABSOLUTORIA – No prevalece frente a la prescripción cuando la absolución ha sido cuestionada. AD-2014-02010-01.

SENTENCIA ANTICIPADA - Decidir con la sola presunción de certeza de la falta de contestación de la demanda, cuando se atribuye responsabilidad a la cónyuge en el rompimiento del matrimonio y existe solicitud de alimentos, es verdaderamente prematuro y violatorio del debido proceso. S-2019-00265-01.

SENTENCIA ANTICIPADA - Que se pueda dictar cuando no haya pruebas que practicar no significa que no sea necesario decretar pruebas. A-2017-00496-01.

SENTENCIA DE TUTELA - La impugnación de ella no impide su cumplimiento inmediato. A-2015-00063-01.

SENTENCIAS QUE RESUELVEN RECURSOS DE APELACIÓN EN MATERIA CIVIL - Durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 debe ser proferidas por escrito y notificadas en estado. A-2012-00102-01. A-2015-00063-01. A-2016-00002-01. A-2017-00026-01. A-2018-00036-01. A-2018-00045-01.

SERVICIO DE ENFERMERÍA - El medico tratante debe tener certeza de su necesidad para ordenarlo. T-2020-00034-01.

SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA - El propietario conserva la titularidad del derecho de dominio pero no puede, en la zona destinada a la servidumbre, ejercer ningún tipo de actividad agrícola. S-2017-00040-01.

SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA - La imposibilidad de ejercer actividad agrícola en la zona destinada a la servidumbre justifica el reconocimiento del lucro cesante. S-2017-00040-01.

SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA - Obliga a indemnizar todos los daños generados por la imposición del gravamen. S-2017-00040-01.

SIMULACIÓN - Aunque existe libertad probatoria en su demostración, resulta cierto que los indicios son la prueba por excelencia. S-2019-00047-01.

SIMULACIÓN - Concepto, clases y finalidad. S-2008-00128-02.

SIMULACIÓN - En su demostración, que se somete a la libertad probatoria, tiene enorme importancia la prueba indiciaria. S-2008-00128-02.

SIMULACIÓN - Los medios de convicción permiten afirmar con certeza que los contratos de compraventa celebrados entre los demandados fueron absolutamente simulados y su propósito era defraudar los derechos de la demandante en la sociedad conyugal. S-2019-00047-01.

SIMULACIÓN RELATIVA - Del análisis de los indicios se concluye la verdadera intención de transferir el bien a título de donación y no de venta. S-2008-00128-02.

SIMULACIÓN RELATIVA - En ella las partes encubren, con un acto jurídico aparente, el que realmente han querido celebrar. S-2008-00128-02.

SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL – Debe dispensar y garantizar la atención integral que requiera el paciente. T-2019-952.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE ADOLESCENTES - El joven ha dado muestra de algunos avances significativos, pero necesita culminar su proceso pedagógico para afianzar su proyecto de vida y alejarse de escenarios y episodios negativos. AD-2019-00191-02.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – El fiscal al delimitar la imputación o la acusación debe referir, de manera clara, sucinta y en lenguaje comprensible, los hechos jurídicamente relevantes. A-179-20.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – La garantía de que el juicio no se adelante en ausencia del adolescente no justifica su contumacia para comparecer al proceso. AD-2016-00214-01.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – Reglas para la prescripción de la acción penal. AD-2014-02010-01.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE ADOLESCENTES - Tanto el proceso como las medidas que se toman en él tienen una finalidad eminentemente protectora, educativa y restaurativa. A-2019-00191-01.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES - Tanto la legislación interna como las reglas internacionales le permiten al juez vigilante de la sanción, sin desconocer los derechos de las víctimas, modificar la medida de privación de la libertad en centro de atención especializada. AD-2019-00191-02.

SOCIEDAD CONYUGAL - El crédito educativo adquirido con la finalidad de pagar los estudios no tiene como finalidad satisfacer las necesidades domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes y por tanto debe considerarse una deuda personal. A-2019-00069-01.

SOCIEDAD CONYUGAL - En su haber, como activo, no es viable incluir el apartamento objeto de la promesa de compraventa, pero sí el crédito a favor que se tiene en el mencionado contrato. A-2018-00134-01.

SOCIEDAD CONYUGAL - En su haber, como activo, no se puede incluir el dinero pagado por el empleador, en plena vigencia de la sociedad conyugal, para la celebración de promesa de compraventa ni la suma correspondiente a un desembolso que nunca se efectuó. A-2018-00134-01.

SOCIEDAD CONYUGAL - Las deudas que contraiga el marido o la mujer durante el matrimonio son personales y solo por excepción son sociales. A-2019-00069-01.

SOCIEDAD CONYUGAL - Son deudas sociales las destinadas a satisfacer las necesidades domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes. A-2019-00069-01.

SOCIEDAD CONYUGAL - Su régimen sufrió radicales modificaciones con el advenimiento de la Ley 28 de 1932. A-2019-00069-01.

SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – El rechazo de la demanda por falta de competencia y su remisión al funcionario competente no constituye, para efectos de la prescripción de la acción, una nueva presentación de la misma. S-2018-00593-01.

SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES - La prescripción de la acción, que debe ser alegada en la contestación de la demanda y no después de agotada la fase instructiva del proceso, no puede ser reconocida de manera oficiosa por el juez. S-2019-00005-01.

SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES - Para que surja basta con que la sociedad conyugal anterior haya sido disuelta y no liquidada dentro del año anterior al comienzo de la unión marital de hecho. S-2019-00030-01.

SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES - Se modifica la sentencia apelada para tomar, como punto de partida de la sociedad, el día siguiente a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal surgida en el matrimonio efímero y simulado de uno de los compañeros. S-2019-00030-01.

SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA - El mandato que reciben tiene carácter representativo y los efectos de los negocios que efectúan recaen sobre el patrimonio de la persona en nombre de la cual actúan. S-201000150-02.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA - Es improcedente cuando se presenta de manera extemporánea y versa sobre un tema que no era objeto del recurso de apelación. A-2014-00123-01.

SUMA DE POSESIONES - La sola posesión legal de la herencia no genera posesión material que pueda agregarse a otra. S-022-20.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO - La enfermedad del apoderado judicial de alguna de las partes es causal de interrupción y no de suspensión del proceso. A-2019-00020-01.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD - Opera cuando la sentencia que debe dictarse depende necesariamente de lo que se decida en otro proceso. T-2020-00074-00. A-2018-00052-01.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD - Solo procede una vez que el proceso a suspender se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o única instancia. A-2019-00105-01.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS IMPUGNADOS - La decisión de celebrar la reunión, pese a su aplazamiento vía WhatsApp, no es, a ojos vistas, una decisión contraria a la ley o a los estatutos de la cooperativa demandada. A-2020-00039-01.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS IMPUGNADOS - Para decretarla el juez debe advertir, de entrada, que el acto viola de manera patente la ley o los estatutos. A-2020-00039-01.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD CIVIL - Una pretensión de tal naturaleza exige probar la existencia del proceso que la determina y que el trámite a suspender se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o única instancia. A-2018-00052-01.

T

TESTAMENTO SOLEMNE CERRADO - Las asignaciones universales de cuota no le restan claridad a la voluntad del difunto ni afectan la determinación de los bienes que conforman la herencia. A-2019-00409-01.

TESTAMENTO SOLEMNE CERRADO - No es cierto que los bienes de que no dispuso expresamente el testador se puedan repartir entre los hermanos y el cónyuge o compañero permanente. A-2019-00409-01.

TESTAMENTO SOLEMNE CERRADO - Sus disposiciones son inválidas cuando una sentencia judicial ejecutoriada así lo declare y no porque exista una demanda de nulidad en curso. A-2019-00409-01.

TESTIMONIOS TÉCNICOS - El hecho de que tengan o hayan tenido vínculos contractuales con las entidades demandadas no les resta credibilidad ni relevancia probatoria. S-2017-00047-02.

TESTIMONIOS TÉCNICOS – El juez puede analizar, de manera armónica, las opiniones y conceptos de los testigos especialmente calificados por sus conocimientos científicos. S-2016-00162-01.

TESTIMONIOS TÉCNICOS - Las declaraciones de los médicos son útiles y pertinentes y no se les puede restar credibilidad o relevancia probatoria por el solo hecho de tener vínculos laborales con las entidades demandadas. S-2012-00102-01.

TÍTULO EJECUTIVO - La claridad del título valor reclama que los elementos de la obligación estén consignados en él de manera inequívoca y que la descripción de las características de la prestación ofrezca plena certidumbre al intérprete. A-2020-00014-01.

TÍTULO EJECUTIVO - La escritura pública por la cual se constituyó hipoteca abierta, de primer grado y en cuantía indeterminada no contiene la obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar 20 millones. A-2020-00024-01.

TÍTULO EJECUTIVO - No puede sostenerse la falta de claridad de la obligación solo porque el capital cobrado en pesos colombianos es superior al monto otorgado, cuando es real la disminución de las UVR. S-2018-00044-01.

TÍTULO VALOR - No hay prueba de que haya sido firmado con espacios en blanco que luego fueron diligenciados en contra de las instrucciones del deudor. S-2018-00044-01.

TÍTULOS VALORES - El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia. S-2018-00087-01.

TÍTULOS VALORES - La eficacia de las obligaciones instrumentadas en ellos y la determinación del obligado a asumirlas depende en grado superlativo de la firma allí impuesta por el aceptante. A-2020-00014-01.

TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO - El demandante llenó el espacio en blanco del pagaré con una suma muy superior a la realmente adeudada. S-2019-00028-01.

VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO - El deudor debe probar que fueron firmados en blanco o con espacios en blanco y que el actual tenedor del título llenó los espacios de manera abusiva. S-2019-00028-01.

TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO – El deudor tiene la carga de probar que el título fue firmado de esa manera y llenado de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título. S-2019-00003-01.

TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO – Las instrucciones para llenar el título pueden constar por escrito o de manera verbal. S-2019-00003-01.

TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO - No dejan de ser exigibles o se vuelven ineficaces o nulos por el hecho de haber sido llenados o completados sin atender las instrucciones impartidas por su creador pues, en ese caso, el juez debe ajustarlos a los términos realmente convenidos entre suscriptor y tenedor. S-2019-00028-01.

TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO - No son títulos complejos y no es necesario anexar a ellos la carta de autorización o de instrucciones. S-2019-00028-01.

TRANSACCIÓN - El deudor no puede ceder la totalidad del bien hipotecado cuando la mitad de este, por sentencia anterior al proceso ejecutivo, le pertenece a su excompañera permanente. A-2011-00063-02.

TRANSACCIÓN - No es dable su aprobación cuando existe imposibilidad de constatar las facultades de diputación y disposición de quienes legalmente concurren como demandantes y, adicionalmente, incluye a personas ajenas a la controversia. A-2015-00054-01.

TRANSACCIÓN - Requisitos. A-2015-00054-01.

fundamentales TRASLADO ENTRE RÉGIMENES PENSIONALES - Los afiliados con 15 años (750 semanas de cotización) o más de servicios cotizados al 1 de abril de 1994, pueden trasladarse en cualquier tiempo del régimen de ahorro individual al régimen de prima media. T-2020-00150-01.

TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA – La existencia del mecanismo de revisión ante la Corte Constitucional deja en claro su improcedencia. T-046-20. T-055-20. T-056-20. T-039-20. T-040-20. T-049-20.

U

UNIÓN MARITAL DE HECHO - Aunque su existencia no se desvirtúe porque la pareja no permanezca unida bajo el mismo techo todos los días de la semana, del mes o del año, es preciso demostrar, por fuera de toda duda razonable, que a pesar de ello la convivencia sí se encuentra concretada en un proyecto de vida. S-2019-00005-01.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Debe existir certeza absoluta sobre los hechos constitutivos de la unión y su duración. S-001-20.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - El abundante y contundente material probatorio, contrario a lo decidido por el juez de primera instancia, no deja duda acerca de su existencia. S-2017-00125-02.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - El causante, para la época en que se pretendió la declaración de la unión, sostenía una relación similar y paralela con otra persona. S-2018-00430-01.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - Elementos. S-2017-00125-02.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - El matrimonio efímero, aparente o simulado de uno de los compañeros con otra persona pone fin a la comunidad de bienes que, hasta ese momento, pudo surgir entre los compañeros. S-2019-00030-01.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Existencia de cosa juzgada al quedar establecida, respecto de un proceso anterior, la identidad de partes, causa y objeto. S-016-20.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - La comunidad de vida, que es presupuesto esencial para su declaración, debe consistir en la posibilidad de compartir techo, lecho y mesa en condiciones de permanencia y singularidad. S-2018-00289-01.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – La comunidad de vida permanente y singular no significa, de manera forzosa, que la convivencia deba ser diaria. S-2018-00099-01.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – La declaración notarial de convivencia hecha por el compañero fallecido y no objetada en su autenticidad tiene un grado de credibilidad superlativo. S-2017-00125-02.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – La desacertada valoración probatoria efectuada por la juez de primera instancia no le permitió concluir que entre la pareja, a pesar de no

existir una convivencia diaria por el trabajo policial que desempeñaba el fallecido, se formó una comunidad de vida singular y permanente. S-2018-00099-01.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – La existencia de relaciones simultáneas desvirtúa el requisito de la singularidad que la caracteriza. S-2013-00203-01.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - La ley no exige un tiempo determinado de duración para su reconocimiento. S-2017-00074-01.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - La ponderación de los medios de prueba permite concluir, no la coexistencia de dos uniones maritales de hecho, sino que el causante era un hombre decidido a seguir soltero, sin el ánimo de permanencia en las dos relaciones sentimentales que sostenía de manera concomitante ni la intención de formar una familia. S-2018-00358-01.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - La posibilidad de compartir de manera eventual reuniones sociales o paseos y la ayuda ocasional económica que otorgaba el demandante permite inferir la existencia de una relación de novios o amantes, pero no la comunidad de vida gobernada por la cohabitación permanente. S-2018-00289-01.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – La relación existente fue un simple noviazgo y no una verdadera unión marital de hecho. S-001-20.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - La sentencia fija una fecha de inicio de la relación sin prueba alguna que la respalde con evidente y equivocada trascendencia en la sociedad patrimonial, que no debió declararse. SV-2017-000074-01.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - La separación definitiva de los compañeros permanentes marca el punto de partida de la prescripción de los efectos patrimoniales. S-081-20.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - Las pruebas indican que el comienzo de la relación marital fue a finales del año 2014 y no en la fecha establecida por el juez de primera instancia. S-2017-00074-01.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - No es permanente una relación en la cual los integrantes de la misma viven en residencias separadas y no existen razones de trabajo, negocios, estudios, u otras similares, que justifiquen dicha circunstancia. S-2018-00289-01.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - Su declaración exige la existencia de una comunidad de vida permanente y singular. S-2018-00430-01.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - Su existencia no se deduce simplemente por la ayuda de los novios o amigos en una situación de enfermedad extrema. S-2018-00289-01.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - Su permanencia se afecta con la ruptura definitiva y no con cualquier separación o rompimiento. S-081-20.

UVR - Es un indicador económico nacional que no necesita prueba por ser un hecho notorio. S-2018-00044-01.



VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - La acción de tutela es el mecanismo judicial idóneo para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de sus derechos cuando su satisfacción dependa de la inclusión en el registro único de víctimas. T-2020-00139-01. T-2020-00057-01.

VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - La UARIV debe acompañarlos para materializar sus derechos y mejorar su calidad de vida a través del Plan de Atención y Asistencia y Reparación Integral. T-2020-00025-01.

VUELO HUMANITARIO - Los accionantes no han adelantado las gestiones correspondientes para tener la posibilidad de ser incluidos en alguno de los vuelos humanitarios dispuestos. T-2020-00064-00.

.....

FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DEL FACTOR FUNCIONAL - No se presenta cuando el proceso se tramita ante una especialidad que no corresponde/**NULIDAD** - La reclamación de perjuicios por un accidente de trabajo es asunto de competencia del juez laboral.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículos 29, 228, 230, 234, 239, 246 y 247; Código General del Proceso, artículos 13, 15, 16, 132, 133, 134, 135, 136 y 138; Código Sustantivo del Trabajo, artículo 216; Código Procesal del Trabajo, artículo 2.

Magistrado ponente	:	Juan Ramón Pérez Chicué
Auto segunda instancia del	:	13.1.2020
Aprobado mediante acta	:	
Decisión	:	confirma el auto apelado
Demandante	:	Wilfrido Nazareno Caicedo y otros
Demandado	:	Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura y otros
Procedencia	:	Juzgado Tercero Civil del Circuito Buenaventura
Radicación	:	76-109-31-03-003-2017-00048-01

ACCIÓN DE TUTELA – El requisito de inmediatez no puede ser un obstáculo para la protección cuando la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales persiste en el tiempo/**DERECHO DE PETICIÓN** – Solo se satisface cuando la respuesta, clara, congruente y de fondo, es conocida por el interesado.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 23; Ley 1755 de 2015, artículo 14.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-132 de 2004 y T-149 de 2013.

Magistrada ponente	:	María Patricia Balanta Medina
Tutela segunda instancia del	:	17.1.2020

Aprobada mediante acta : 6
Decisión : revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho de petición
Accionante : Gerardo Eleazar Velásquez Vásquez
Accionado : Secretaría de Educación Municipal de Tuluá y otra
Procedencia : Juzgado Segundo Promiscuo Familia Tuluá
Radicación : 76-834-31-84-002-2019-00583-01-T-010-20

SANCIÓN POR DESACATO – Debe imponerse cuando se verifique el incumplimiento injustificado del fallo de tutela/**SANCIÓN POR DESACATO** – El cumplimiento de la orden, aunque tardío, exime de su imposición.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-458 de 2003, T-010 de 2012 y A-181 de 2012; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión de tutela 2012-01832-00 del 4 de septiembre de 2012.

Magistrada ponente : María Patricia Balanta Medina
Auto del : 20.1.2020
Aprobado mediante acta : 8
Decisión : revoca el auto consultado
Accionante : Elizabeth Gutiérrez Zúñiga y otros
Accionado : Fiduprevisora S.A.
Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito Cartago
Radicación : 76147-31-03-001-2019-0050-03-A-020-20

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – Cuando se trata de actividades peligrosas el demandado debe probar la presencia de un hecho extraño que rompa el nexo de causalidad/**INFORME DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO** – Es documento público cuya autenticidad se presume y no necesita ser ratificado/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – El accidente ocurrió porque el conductor no respetó la prelación del peatón y no por la edad o limitaciones de este o por su desacatamiento de una regla de tránsito/**INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** – Si la víctima contaba con ingresos económicos, se ha de inferir que parte de ellos los destinaba al sostenimiento económico del hogar/**INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** - A falta de prueba sobre los ingresos de la víctima, debe presumirse que esta devengaba el salario mínimo legal mensual vigente/**INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** – La prueba que prevalece para establecer la expectativa de vida de la víctima es la valoración de un profesional de la salud y no las tablas de mortalidad/**JURAMENTO ESTIMATORIO** – No tiene aplicación en la cuantificación de los daños extrapatrimoniales/**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** – No está legitimada, en el caso de condena al pago de perjuicios, la persona jurídica que solo es beneficiaria de los daños que pudiere sufrir el vehículo entregado en *leasing*.

FUENTES FORMALES: Código Civil, artículos 2341 a 2359; Código General del Proceso, artículos 165, 191, 206 (inciso 4) y 243; Código de Comercio, artículo 1039; Ley 446 de 1998, artículo 16 y Ley 769 de 2002, artículo 59.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, entre otras, decisiones 4504 del 18 de octubre de 2001, AC-5131-2018 y 2008-00193-01 del 13 de diciembre de 2018; Corte Constitucional, sentencia C-429 de 2003.

Magistrado ponente : Orlando Quintero García
Sentencia segunda instancia del : 20.1.2020
Aprobada mediante acta : 2
Decisión : modifica los numerales 3 y 4 de la sentencia apelada
Demandante : Martha Lucía Cabarcas Narváez y otra
Demandado : Helm Leasing Compañía de Financiamiento S.A. y otra
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito Buenaventura
Radicación : 76-109-31-03-002-2014-00044-01

NULIDAD - En los procesos de pertenencia no basta con ordenar la citación del acreedor hipotecario o prendario, sino que es necesario concretarla según las formas establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso/**NULIDAD** - En los procesos de pertenencia la valla debe contener la clara identificación de las personas demandas, la correcta identificación del inmueble y el tamaño de la letra exigido en la ley/**NULIDAD** - El curador *ad litem* designado para la declaración de pertenencia fue notificado de la admisión de la demanda en la pretensión inicial de resolución de promesa de compraventa.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 133 (numeral 8), 281, 290 (numeral 2) y 375, numerales 5, 6 7 y 8.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Auto segunda instancia del : 20.1.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : anula la actuación
Demandante : María Cecilia Giraldo Osorio
Demandado : José Vicente Buendía Azaath
Procedencia : Juzgado Civil-Laboral del Circuito Sevilla
Radicación : 76-736-31-03-001-2017-00054-01

RESPONSABILIDAD MÉDICA – Además del error del facultativo es indispensable demostrar el nexo de causalidad entre este y el resultado adverso o lesivo al paciente/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – El daño que sufrió el paciente en la córnea de su ojo izquierdo fue a consecuencia de la propia evolución del mal que padecía cuando acudió a la consulta y no por el inadecuado tratamiento o la tardía remisión al especialista.

Magistrado ponente : Orlando Quintero García
Sentencia segunda instancia del : 21.1.2020
Aprobada mediante acta : 3
Decisión : confirma la sentencia apelada
Demandante : Isaac Madrid Córdoba y otros
Demandado : Saludcoop EPS
Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito
Buenaventura
Radicación : 76-109-31-03-001-2011-00090-03

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Debe existir certeza absoluta sobre los hechos constitutivos de la unión y su duración/UNIÓN MARITAL DE HECHO – La relación existente fue un simple noviazgo y no una verdadera unión marital de hecho.

FUENTES FORMALES: Ley 54 de 1990, artículos 1 y 2.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión 6721 del 12 de diciembre de 2001.

Magistrada ponente : Bárbara Liliana Talero Ortiz
Sentencia segunda instancia del : 21.1.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : revoca la sentencia apelada
Demandante : Carlos Claudio Rojas Potosí
Demandado : Yurani y Yeison Rodríguez y herederos
indeterminados de Luz Amparo Ledesma
Procedencia : Juzgado Tercero Promiscuo Familia Palmira
Radicación : 76-520-31-10-003-2018-00282-01-S-001-20

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – El término de prescripción de la acción es de 10 años/INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN – Es necesario verificar si la superación del término del artículo 90 del Código de Procedimiento Civil obedece a la incuria del demandante o a factores imputables al juzgado o a la contraparte/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – La prescripción de la acción se produjo por la desidia del extremo activo en notificar a la parte plural demandada.

FUENTES FORMALES: Código de Procedimiento Civil, artículos 90, 315 y 329; Código Civil, artículos 2535, 2536 y 2537.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones SC4415-2016, SC6575-2015, STC8814-2015 y STC14529-2018.

Magistrada ponente : **María Patricia Balanta Medina**
Sentencia segunda instancia del : **22.1.2020**
Aprobada mediante acta : **2**
Decisión : **confirma la sentencia apelada**
Accionante : **Nelly Mena Valencia y otros**
Accionado : **EPSA y otros**
Procedencia : **Juzgado Segundo Civil del Circuito**
Buenaventura
Radicación : **76-109-31-03-002-2014-00103-01**

CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – El término de prescripción, cuando la víctima ejerce la acción directa, es de 5 años contados objetivamente a partir de la ocurrencia del siniestro.

Código de Comercio, artículos 1081 y 1131.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones 1998-04690-01 del 24 de junio de 2007, 2004-00142-01 del 5 de mayo de 2011, SC17161-2015 y SC5885-2016.

Magistrada ponente : **María Patricia Balanta Medina**
Sentencia segunda instancia del : **22.1.2020**
Aprobada mediante acta : **1**
Decisión : **confirma la sentencia apelada**
Accionante : **Orfilia Soto Cárdenas y otros**
Accionado : **Allianz Seguros S.A.**
Procedencia : **Juzgado Segundo Civil del Circuito Buga**
Radicación : **76-111-31-03-002-2019-00021-01**

DERECHO A LA SALUD – El servicio de transporte para asistir a las citas, controles y tratamientos prescritos constituye, sin lugar a dudas, un elemento de acceso efectivo al servicio de salud en condiciones dignas/DERECHO A LA SALUD – La calidad de cotizante de una persona en el régimen contributivo no constituye prueba suficiente para presumir, inferir o acreditar su capacidad económica/DERECHO A LA SALUD – Las EPS tienen la carga de probar la capacidad económica del paciente cuando este alega no contar con los recursos suficientes para trasladarse a las IPS asignadas/DERECHO A LA SALUD – El pago de viáticos y transporte no se encuentra supeditado al carácter permanente o reiterado de los servicios médicos autorizados a los usuarios en ciudades diversas a las de su residencia/ACCIÓN DE TUTELA – Es improcedente para obtener el reembolso de gastos médicos.

FUENTES FORMALES: Resolución 5857 de 2018, artículo 121.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, entre otras, sentencias T-29 de 2019, T-309 de 2018, T-405 de 2017 y T-346 de 2010.

Magistrado ponente : Orlando Quintero García
Tutela segunda instancia del : 22.1.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : revoca la sentencia impugnada y tutela los
derechos fundamentales a la salud, vida y
seguridad social
Accionante : Gloria Esperanza Riascos Riascos
Accionado : Nueva EPS
Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito
Buenaventura
Radicación : 76-109-31-03-003-2019-00122-01-T-2019-996

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Condiciones en las que el funcionario judicial incurre en exceso ritual manifiesto/DESISTIMIENTO TÁCITO – Cualquier actividad de parte interrumpe el término de inactividad exigido para su declaración/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez decretó el desistimiento tácito sin considerar el memorial que interrumpió el término y debió ser agregado al expediente.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 86; Código General del Proceso, artículo 317, numeral 2.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones STC7547-2016 y STC1578-2018; Corte Constitucional, sentencias C-590 de 2005, T-352 de 2012 y T-367-2018.

Magistrada ponente : María Patricia Balanta Medina
Tutela segunda instancia del : 23.1.2020
Aprobada mediante acta : 9
Decisión : revoca la sentencia impugnada y tutela los
derechos al debido proceso y acceso a la
administración de justicia
Accionante : María Dolly Montoya Góngora
Accionado : Juzgado Promiscuo Municipal Bolívar
Procedencia : Juzgado Civil Circuito Roldanillo
Radicación : 76-622-31-03-001-2019-00156-01-T-2019-
1000

ACCIÓN DE TUTELA – Es improcedente cuando no se cumplen los requisitos de inmediatez y subsidiariedad/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La invalidez o mendacidad del documento base de la ejecución deben plantearse como excepción contra el mandamiento de pago y no es motivo para suspender el proceso por una eventual prejudicialidad penal/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La prejudicialidad solo es viable antes de que en el proceso civil se haya dictado sentencia.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 161 (numeral 1) y 162 (numeral 2.)

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones STC7588-2016, STC7592-2016 y STC7811-2016; Corte Constitucional, sentencias C-1194 de 2005 y T-103 de 2014, Tribunal Superior de Buga, decisión 013328 del 31 de enero de 2007, con ponencia del magistrado Orlando Quintero García.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela primera instancia del : 27.1.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : niega la protección solicitada
Accionante : Corporación Popular de Palmira
Accionado : Juzgado Segundo Civil del Circuito Palmira
Procedencia :
Radicación : 76-111-22-13-002-2020-00002-00-T-2020-017

TRANSACCIÓN - Requisitos/TRANSACCIÓN - No es dable su aprobación cuando existe imposibilidad de constatar las facultades de diputación y disposición de quienes legalmente concurrieron como demandantes y, adicionalmente, incluye a personas ajenas a la controversia.

FUENTES FORMALES: Código Civil, artículo 2469; Código General del Proceso, artículo 312.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Auto del : 28.1.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : no aprueba la transacción presentada
Demandante : Vitalia Hurtado Hurtado y otros
Demandado : Galotrans S.A. y otra
Procedencia :
Radicación : 76-109-31-03-003-2015-00054-01

NULIDAD - El juzgado llevó el proceso hasta la sentencia sin considerar la suspensión originada en el fallecimiento de la curadora *ad litem* de la parte emplazada y sin notificar de manera personal a la auxiliar de la justicia designada para reemplazarla.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículos 29 y 228; Código General del Proceso, artículos 42 (numerales 2 y 5), 133 (numeral 3) y 159 (numeral 3.)

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Auto segunda instancia del : 28.1.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : anula la actuación a partir de la fecha de la muerte de la curadora *ad litem*
Demandante : Fernando Zuleta Quintero
Demandado : Coomeva EPS S.A. y otro

Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito
Buenaventura
Radicación : 76-109-31-03-003-2005-00006-01

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – Reglas para la prescripción de la acción penal/HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – Prescripción de la acción penal/SENTENCIA ABSOLUTORIA – No prevalece frente a la prescripción cuando la absolución ha sido cuestionada.

FUENTES FORMALES: Ley 906 de 2004, artículos 176, 177 179 (inciso 1), 189, 292 y 381; Código Penal, artículos 83, 84, 109 y 110; Ley 1098 de 2006, artículo 187, incisos 1 y 2.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, decisiones AP489-2016, 42656 del 30 de enero de 2017, STP1084-2019, STP15849-2019 y 50200 del 20 de marzo de 2019.

Magistrada ponente : María Patricia Balanta Medina
Sentencia segunda instancia del : 28.1.2020
Aprobada mediante acta : 6
Decisión : revoca la sentencia apelada y declara la prescripción de la acción penal
Delito : Homicidio culposo
Procesado : JSGL
Procedencia : Juzgado Segundo Promiscuo Familia Palmira
Radicación : 76-520-60-00-181-2014-02010-01

RESPONSABILIDAD MÉDICA – El régimen aplicable es el de culpa probada y no de culpa presunta y por tanto la carga de la prueba la tiene la parte demandante/TESTIMONIOS TÉCNICOS – El juez puede analizar, de manera armónica, las opiniones y conceptos de los testigos especialmente calificados por sus conocimientos científicos/RESPONSABILIDAD MÉDICA – No todo error es sinónimo de culpa/RESPONSABILIDAD MÉDICA – La parte demandante no demostró que la hemorragia y el desprendimiento de retina durante la operación de cataratas y la pérdida de la visión en su ojo izquierdo hayan sido consecuencia del procedimiento de anestesiología previo a la intervención o de una mala práctica médica.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones del 12 de septiembre de 1985, 2006-00052-01 del 15 de septiembre de 2014, 2005-00448-01 del 30 de agosto de 2013 y SC11151-2015.

Magistrado ponente : Orlando Quintero García
Sentencia segunda instancia del : 28.1.2020
Aprobada mediante acta : 4
Decisión : confirma la sentencia apelada
Demandante : María Marlene Martínez
Demandado : Clínica Mariángel Dumian Medical de Tuluá

Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito Tuluá
Radicación : 76-834-31-03-002-2016-00162-01

PROCESOS EJECUTIVOS – La presunción de legalidad del título valor hace que la carga de la prueba se traslade a la parte ejecutada/**DOCUMENTOS DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS** – El juez, a menos que la parte contraria lo solicite, podrá estimarlos sin necesidad de ratificar su contenido/**COBRO DE LO NO DEBIDO** – La prueba documental y testimonial dan cuenta de que la suma efectivamente entregada a la ejecutiva es inferior a aquella por la cual se promovió la ejecución/**LETRA DE CAMBIO** – La legitimación del beneficiario acreedor para ejercer la acción cambiaria no depende de haber firmado el título o presentar endoso alguno, pues solo es necesario que su nombre esté incluido allí/**PROCESO EJECUTIVO** – La firma de la obligada en el dorso de la letra de cambio no le resta validez a la ejecución/**TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO** – Las instrucciones para llenar el título pueden constar por escrito o de manera verbal/**TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO** – El deudor tiene la carga de probar que el título fue firmado de esa manera y llenado de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título/**EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL** – El demandante, al promover la ejecución, desatendió los pagos parciales efectuados por la ejecutada.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 262 y 422; Código de Comercio, artículos 619, 621, 622, 671 y 971.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones 5565 del 4 de septiembre de 2000, STC12686-2018, 2009-01044-00 del 30 de junio de 2009, 2011-00302-01 del 11 de mayo de 2001 y 2012-00059-01 del 19 de julio de 2012; Corte Constitucional, sentencias T-673 y 156 de 2010.

Magistrada ponente : María Patricia Balanta Medina
Sentencia segunda instancia del : 29.1.2020
Aprobada mediante acta : 3
Decisión : revoca la sentencia apelada de manera parcial
Demandante : Nadia Tatiana Ossa Rivera
Demandado : Manuela Valencia González
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito Palmira
Radicación : 76-520-31-03-002-2019-00003-01

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - En las actividades peligrosas se presume la culpa y a las víctimas no se les puede imponer el deber de probarla
/CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - La conducción de bicicletas no es, por regla general, actividad peligrosa y mucho menos cuando dicho vehículo enfrenta a un bus de gran tamaño y fuerza/**INFORMES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO** - No tienen el carácter de prueba única ni vinculante para el juez a la hora de identificar los vehículos involucrados en un siniestro o su grado de responsabilidad en él/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** - El conductor del bus, al girar hacia la derecha de manera imprudente y sin extremar todas las precauciones, arrolló al ciclista/**COMPAÑÍAS ASEGURADORAS** - Cuando las víctimas ejercen la acción

directa contra ellas concurren al proceso en virtud de la ley y el contrato de seguro y no por una eventual culpabilidad suya.

FUENTES FORMALES: Código Civil, artículo 2346; Ley 45 de 1990, artículos 84 y 87.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, entre otras, decisiones 2000-00899-01 del 2 de diciembre de 2011, 4345 del 22 de febrero de 1995, 2006-00439-01 del 27 de agosto de 2014, SC665-2015 y 7614 del 10 de febrero de 2005.

Magistrado ponente	:	Felipe Francisco Borda Caicedo
Sentencia segunda instancia del	:	29.1.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	revoca la sentencia apelada.
Demandante	:	María Aurora Cardona de Ardila y otro
Demandado	:	Diomedes Lenis Jiménez y otras
Procedencia	:	Juzgado Primero Civil del Circuito Tuluá
Radicación	:	76-834-31-03-001-2017-00206-01

NULIDAD - El emplazamiento de los herederos indeterminados del causante no se surtió en forma legal al no ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 29; Código General del Proceso, artículos 108, 133 (numeral 8); Acuerdo 10118 de 2014, Consejo Superior de la Judicatura, artículos 1, 5 y 9.

Magistrado ponente	:	Felipe Francisco Borda Caicedo
Auto segunda instancia del	:	30.1.2020
Aprobado mediante acta	:	
Decisión	:	decreta la nulidad a partir del auto que declara legalmente surtido el emplazamiento
Demandante	:	Yerli Andrea Tello Álvarez
Demandado	:	SHT y herederos indeterminados de César Augusto Henao Rojas
Procedencia	:	Juzgado Primero Promiscuo Familia Tuluá
Radicación	:	76-834-31-84-001-2018-00369-01

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN – La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento solo puede ser alegada por la persona directamente afectada con la actuación.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 331, 332 (numeral 2), 90, 321 (numeral 1), 358 (inciso 3), 135 (inciso 3), 355 (numeral 8) y 383 (inciso 4.)

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones AC1773-2018 y STC15243-2019.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Auto del : 30.1.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : declara infundado el recurso de súplica
Demandante : Javier Martínez
Demandado : Édgar Martínez y otros
Procedencia :
Radicación : 76-111-22-13-002-2019-00109-00

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – La entidad accionada vulneró dicho derecho al no intentar la notificación personal del acto que negó la inclusión en el registro único de víctimas y proceder a la notificación por aviso/REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS – A la Unidad para la Atención Integral y Reparación a las Víctimas, y no a la solicitante, le corresponde demostrar si el homicidio cometido en su hijo ocurrió o no con ocasión del conflicto armado.

FUENTES FORMALES: Ley 1437 de 2011, artículos 66, 67 y 68; Decreto 4800 de 2011, artículo 35.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia T-227 de 2018; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión STC8689-2019.

Magistrada ponente : María Patricia Balanta Medina
Tutela segunda instancia del : 30.1.2020
Aprobada mediante acta : 12
Decisión : revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso administrativo
Accionante : Luz Marina López López
Accionado : Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Procedencia : Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Tuluá
Radicación : 76-834-31-84-002-2019-00569-01-T-2020-009

ACCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO - Ni el demandante ni el demandado tienen interés o legitimación para promover la resolución de un contrato de asociación cuya existencia ha concluido y no los obliga de manera alguna.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión del 27 de enero de 1981.

Magistrado ponente : Orlando Quintero García

Sentencia segunda instancia del : 30.1.2020
Aprobada mediante acta : 5
Decisión : confirma la sentencia apelada
Demandante : Ricardo Antonio Lemos Posso
Demandado : Cooperativa de Transportadores La Andina
Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito Roldanillo
Radicación : 76-622-31-03-001-2018-00001-01

DERECHO AL MÍNIMO VITAL – El no pago de las incapacidades, cuando el salario es la única fuente de ingresos, vulnera dicho derecho/PAGO DE INCAPACIDADES INFERIORES A 180 DÍAS – Corresponde a las EPS/PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL – La tutela no es el medio para ordenarla cuando la accionante se encuentra trabajando, su concepto de rehabilitación es favorable y no han transcurrido más de 180 días de incapacidad continua.

FUENTES FORMALES: Decreto 2591 de 1991, artículo 6; Decreto 1333 de 2018.
CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-140 de 2016, T-399 de 2015 y T-161 de 2019; Corte Suprema de Justicia, decisiones STP3287-2019 y STL2621-2019.

Magistrada ponente : Bárbara Liliana Talero Ortiz
Tutela segunda instancia del : 31.1.2020
Aprobada mediante acta : 6
Decisión : revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al mínimo vital
Accionante : Bellanida Perea Ponce
Accionado : Nueva EPS
Procedencia : Juzgado Civil del Circuito Roldanillo
Radicación : 76-622-31-03-001-2019-00127-02-T-009-20

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Es procedente cuando la valoración probatoria efectuada por el juez es arbitraria/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La valoración probatoria del juez no puede desconocer la norma que impone, en los títulos valores, hacer prevalecer la suma escrita en palabras sobre la suma escrita en números.

FUENTES FORMALES: Código de Comercio, artículo 623.
CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia SU. 429 de 1998; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión STC10263-2015.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela segunda instancia del : 31.1.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : confirma la sentencia impugnada
Accionante : Heriberto Antonio Sánchez Porras
Accionado : Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá

Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito Tuluá
Radicación : 76-834-31-03-003-2019-00169-01-T-2019-997

ACCIÓN DE TUTELA – De ella no puede ser objeto la interpretación razonable efectuada por el juez en sus decisiones/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La terminación del proceso por desistimiento tácito era imperiosa por cuanto la parte accionante no atendió el requerimiento de notificar al ejecutado el mandamiento de pago en el término de 30 días/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La carga de notificación del ejecutado impuesta al ejecutante, cuyo incumplimiento motivó la declaración de desistimiento tácito, es razonable si no está pendiente la consumación de alguna medida cautelar.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 230; Código General del Proceso, artículo 317.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia SU429 de 1998; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones STC11431-2019 y STC7377-2019.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela segunda instancia del : 3.2.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : confirma la sentencia impugnada
Accionante : Coonstrufuturo
Accionado : Juzgado Cuarto Civil Municipal Palmira
Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito Palmira
Radicación : 76-520-31-03-001-2019-00162-01-T-2019-999

NULIDAD EN PROCESO DE PERTENENCIA - El emplazamiento de las personas indeterminadas o desconocidas y de los llamados en garantía no fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, a pesar de ello, se procedió a la designación de curador *ad litem* para efectos de la notificación de la demanda.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 29; Código General del Proceso, artículos 108, 133 (numeral 8) y 325 (numeral 5); Acuerdo 10118 de 2014, Consejo Superior de la Judicatura.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Auto segunda instancia del : 3.2.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : decreta la nulidad a partir de la designación de curador *ad litem*.
Demandante : Carmen Ofelia Fabiola Madrid de ruiz
Demandado : Sociedad Surticaña S.A. y otros
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito Tuluá
Radicación : 76-834-31-03-002-2015-00137-01

DERECHO A LA SALUD – Debe ser considerado como un derecho fundamental autónomo/DERECHO A LA SALUD EN LAS FUERZAS MILITARES – No es cierto que el examen médico de retiro solo pueda practicarse dentro de los dos meses siguientes a la desvinculación/PERSONAL MILITAR RETIRADO – El término de prescripción para reclamar sus beneficios prestacionales no corre mientras no se efectuó la valoración médica de retiro/DERECHOS A LA SALUD Y AL DEBIDO PROCESO - La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional vulnera dichos derechos cuando se niega a practicar el examen médico de retiro y a cumplir con la obligación de adelantar los trámites para evaluar la pérdida de capacidad laboral.

FUENTES FORMALES: Ley 352 de 1997, artículos 1, 9 y 19 (numeral 2); Decreto 1796 de 2000, artículo 8.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-995 de 2003 y T-948 de 2006; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión STC13952-2017.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela segunda instancia del : 3.2.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : revoca la sentencia impugnada
Accionante : Diego Fernando Sánchez
Accionado : Ministerio de Defensa Nacional y otra
Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito
Buenaventura
Radicación : 76-109-31-03-003-2019-00126-01-T-2019-
1006

PENSIÓN DE INVALIDEZ – El principio de la condición más beneficiosa impone su reconocimiento cuando no se cumplen los requisitos de la norma vigente al momento de la estructuración del riesgo ni en la inmediatamente anterior, pero sí en una más antigua a esta última.

FUENTES FORMALES: Constitución Nacional, artículos 2 y 86; Ley 860 de 2003, Ley 100 de 1993 y Decreto 758 de 1990; Decreto 2591 de 1991, artículo 10.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias SU 446 de 2016 y T-112 de 2016.

Magistrado ponente : Juan Ramón Pérez Chicué
Tutela segunda instancia del : 3.2.2020
Aprobada mediante acta : 9
Decisión : revoca la sentencia impugnada
Accionante : Artemo Buitrago
Accionado : Colpensiones
Procedencia : Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago
Radicación : 76-147-31-84-002-2019-00301-01

RECURSO DE APELACIÓN – El recurrente tiene la obligación de indicar, al interponer el recurso, cuáles son los motivos concretos de su disenso/RECURSO DE APELACIÓN – El apelante no cumplió con la carga argumentativa seria y coherente para rebatir la tesis del juzgado en torno a la pertinencia y validez de la prueba complementaria de embarazo en orina dispuesta por Profamilia/RESPONSABILIDAD MÉDICA – Además del error del facultativo es indispensable demostrar el nexo de causalidad entre este y el resultado adverso o lesivo al paciente/RECURSO DE APELACIÓN – El solitario argumento del apelante lejos está de enervar las razones por las cuales el juez de primera instancia no encontró estructurada la responsabilidad médica endilgada a los demandados/RESPONSABILIDAD MÉDICA – El procedimiento de ligaduras de trompas se practicó de manera correcta y no fue la causa del aborto espontáneo ocurrido con posterioridad.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 320 y 328.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones del 24 de julio de 1985, STC9587-2017, STC3374-2017, 2000-67300-01 del 15 de enero de 2008, SC7110-2017, SC9721-2015 y 2006-00234-01 del 24 de mayo de 2017.

Magistrado ponente	:	Felipe Francisco Borda Caicedo
Sentencia segunda instancia del	:	5.2.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	confirma la sentencia apelada
Demandante	:	Doris Moreno Moreno
Demandado	:	Profamilia y otro
Procedencia	:	Juzgado Tercero Civil del Circuito Buenaventura
Radicación	:	76-109-31-03-003-2017-00092-02

ACCIÓN DE TUTELA - Procede como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de quienes han sido víctimas del conflicto armado/REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS - En caso de duda sobre si un determinado hecho ocurrió con ocasión del conflicto armado, debe dársele prioridad a la interpretación que resulte más favorable a los derechos de las víctimas/REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS - La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, sin prueba alguna en dicho sentido y sin realizar la interpretación más favorable a estas, negó la inscripción por considerar que los hechos referidos no hicieron parte del conflicto armado o guardaron relación con él.

FUENTES FORMALES: Ley 1448 de 2011, artículos 3 y 5.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-092 de 2019 y T-227 de 2018.

Magistrado ponente	:	Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela segunda instancia del	:	6.2.2020

Aprobada mediante acta :
Decisión : revoca la tutela impugnada y tutela el derecho al debido proceso administrativo.
Accionante : Gilber Antonio Ospina Castaño
Accionado : Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas
Procedencia : Juzgado Promiscuo de Familia Sevilla
Radicación : 76-736-31-84-001-2020-00289-01-T-2020-011

NULIDAD - La sentencia anticipada no se puede dictar sin haber decretado las pruebas que le sirven de fundamento/**SENTENCIA ANTICIPADA** - Que se pueda dictar cuando no haya pruebas que practicar no significa que no sea necesario decretar pruebas.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículos 29, 228 y 230; Código General del Proceso, artículos 7, 11, 13, 14, 97, 133 (numeral 5), 164, 169, 170 y 278.

Magistrado ponente : Juan Ramón Pérez Chicué
Auto segunda instancia del : 7.2.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : anula la actuación a partir de la sentencia anticipada
Demandante : Beatriz Realpe Muñoz
Demandado : José Luis Salazar Velasco
Procedencia : Juzgado Primero Promiscuo Familia Palmira
Radicación : 76-520-31-10-001-2017-00496-01

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Procede cuando se incurre en defecto procedimental y decisión sin motivación/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – Incurre en defecto procedimental y en decisión sin motivación el juez que, por haberse pronunciado con anterioridad, omite resolver de fondo la solicitud de reconocimiento de heredero sin considerar que el interesado puede presentar tal petición hasta antes de la ejecutoria de la sentencia y subsanar la falta de documentación.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículo 491, numerales 3 y 6.
CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias C-590 de 2005 y T-271 de 2015.

Magistrada ponente : Bárbara Liliana Talero Ortiz
Tutela segunda instancia del : 10.2.2020
Aprobada mediante acta : 7
Decisión : revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso
Accionante : Jesús Alberto González Trujillo
Accionado : Juzgado Promiscuo Municipal Caicedonia
Procedencia : Juzgado Promiscuo Familia Sevilla

Radicación : 76-736-31-84-001-2019-00291-01-T-012-20

UNIÓN MARITAL DE HECHO – La existencia de relaciones simultáneas desvirtúa el requisito de la singularidad que la caracteriza.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión 1999-0150-01 del 5 de septiembre de 2005.

Magistrado ponente : Orlando Quintero García
Sentencia segunda instancia del : 11.2.2020
Aprobada mediante acta : 6
Decisión : confirma la sentencia apelada
Demandante : Gladys Rosa Ordóñez y otra
Demandado : Mario Germán Calero Peláez y otros
Procedencia : Juzgado Segundo Promiscuo Familia Buga
Radicación : 76-111-31-10-002-2013-00203-01

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – En el caso de las actividades peligrosas la culpa se presume, pero puede ser desvirtuada, entre otras causas, por la culpa exclusiva de la víctima/**CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS** – La presunción de culpa no desaparece cuando se trata de actividades que no son equivalentes en la potencialidad del daño/**ALCOHOL** – Efectos sobre la actividad de conducción de vehículos/**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA** – La víctima, que conducía la motocicleta sin casco y en tercer grado de embriaguez, perdió el equilibrio al pretender adelantar el tractocamión por la derecha y cayó bajo las ruedas del pesado vehículo.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 164, 167, 322, 3238 y 365; Código Civil, artículos 2341, 2342, 2343, 2344, 2349, 63 y 64; Código Nacional de Tránsito, artículos 131 y 152; Resolución 000414 del 27 de agosto de 2002 (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.)

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones 4978 del 5 de mayo de 1999, 1997-03001-01 del 2 de mayo de 2007 y SC12994-2016; Tribunal Superior de Buga, Sala Civil-Familia, decisión 2003-00052-01 del 27 de agosto de 2015, con ponencia del magistrado Juan Ramón Pérez Chicué.

Magistrado ponente : Juan Ramón Pérez Chicué
Sentencia segunda instancia del : 11.2.2020
Aprobada mediante acta : 6
Decisión : confirma la sentencia apelada
Demandante : Doroteo Riascos Angulo y otros
Demandado : Leasing Bolívar S.A. y otra
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito Buenaventura
Radicación : 76-109-31-03-002-2014-00073-02

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA – Es necesario demostrar la posesión ininterrumpida durante el término exigido en la ley y, para el caso del tenedor, el cambio a la condición de poseedor/**RESTITUCIONES MUTUAS** – El juez, aunque las partes no las hayan solicitado, puede resolver sobre ellas/**MEJORAS Y EXPENSAS** – Se reconocen cuando el poseedor del inmueble demuestra haber plantado o invertido en el mismo.

FUENTES FORMALES: Código Civil, artículos 673, 2527, 2528, 2529, 2531, 2532, 2512, 762, 777, 965 y 970.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, entre otras, decisiones SC17221-2014 y SC10825-2016.

Magistrada ponente	:	Bárbara Liliana Talero Ortiz
Sentencia segunda instancia del	:	12.2.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	modifica los numerales 5 y 6 de la sentencia apelada
Demandante	:	Aracelly Gómez de Vélez
Demandado	:	María Lucía Cataño Correa
Procedencia	:	Juzgado Segundo Civil del Circuito Cartago
Radicación	:	76-147-31-03-002-2015-00009-01-S-015-20

DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DE LA IPS – Es necesario demostrar que la IPS contratada por la EPS no garantiza integralmente el servicio, este es inadecuado, o inferior, y deteriora la salud de los usuarios/**DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DE LA IPS** - Las EPS deben garantizar el acceso de los pacientes al listado de las IPS para que tengan, entre ellas, la oportunidad de elegir la de su preferencia.

FUENTES FORMALES: Ley 100 de 1993, artículo 153; Decreto 1485 de 1994, artículo 14, numerales 14 y 15.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-745 de 2013, T-105 de 2009, T-423 de 2009 y T-247 de 2005.

Magistrado ponente	:	Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela segunda instancia del	:	12.2.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho fundamental a la salud
Accionante	:	Iván Ojeda Vélez
Accionado	:	Nueva EPS
Procedencia	:	Juzgado Promiscuo Familia Roldanillo
Radicación	:	76-622-31-84-001-2019-00302-01-T-2020-027

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – La garantía de que el juicio no se adelante en ausencia del adolescente no justifica su contumacia para

comparecer al proceso/NULIDAD – La ausencia del adolescente a las audiencias programadas obedeció a su renuencia y contumacia en comparecer al proceso.

FUENTES FORMALES: Ley 1098 de 2006, artículo 158.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia C-055 de 2010.

Magistrado ponente	:	Orlando Quintero García
Auto segunda instancia del	:	13.2.2020
Aprobado mediante acta	:	2
Decisión	:	confirma el auto apelado
Delito	:	Actos sexuales con menor de 14 años
Procesado	:	SASA
Procedencia	:	Juzgado Segundo Promiscuo Familia Palmira
Radicación	:	76-520-60-01-246-2016-00214-01

DICTAMEN PERICIAL – No puede ser objeto de valoración probatoria cuando brillan por su ausencia la demostración de la idoneidad y experiencia de quien lo suscribió/
ERROR EN EL DIAGNÓSTICO – La hipótesis acerca de la naturaleza y trascendencia del padecimiento o enfermedad está sujeta a comprobación, confirmación o reevaluación posterior/PARTO POR CESÁREA – La retención o desprendimiento anormal de la placenta es uno de los riesgos inherentes a dicho procedimiento/RESPONSABILIDAD MÉDICA – Además del error del facultativo es indispensable demostrar el nexo de causalidad entre este y el resultado adverso o lesivo al paciente/RESPONSABILIDAD MÉDICA – No se probó el comportamiento negligente o culposo del personal médico y, por lo mismo, el nexo de causalidad entre este y la histerectomía parcial practicada no pasa de ser un enunciado teórico.

NOTA DE RELATORÍA: Sentencia sin efecto en virtud de la decisión de tutela 11001020300020200009500 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 1 de junio de 2020, con ponencia del magistrado Francisco Ternera Barrios.

NOTA DE RELATORÍA: Esta providencia recobró su eficacia jurídica en virtud de la decisión de tutela de segunda instancia dictada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el del 29 de junio de 2020.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 228; Código General del Proceso, artículos 164, 173 y 226.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones 2005-00488-01 de 2013, 2006-00234-01 del 24 de mayo de 2017 y SC7110-2017.

Magistrado ponente	:	Felipe Francisco Borda Caicedo
Sentencia segunda instancia del	:	13.2.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	revoca la sentencia apelada
Demandante	:	Leydi Tatiana Castro Alomía y otros

Demandado : Clínica Santa Sofía del Pacífico Limitada
Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito Buenaventura
Radicación : 76-109-31-03-003-2015-00063-01

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Procede cuando el juez se aparta por completo del procedimiento establecido/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – El juez omitió pronunciarse sobre la inconsistencia en el área del predio objeto de expropiación y accedió, para abstenerse de efectuar su entrega, a las exigencias de corrección de linderos y demolición de construcción hechas por una entidad que no hace parte del proceso.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias C-590 de 2005, T-620 de 2013, T-781 de 2011 y T-025 de 2018; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión STC15800-2019.

Magistrada ponente : María Patricia Balanta Medina
Tutela primera instancia del : 13.2.2020
Aprobada mediante acta : 20
Decisión : tutela el derecho al debido proceso
Accionante : Leocarolo Torres Castaño
Accionado : Juzgado Tercero Civil del Circuito Buga
Procedencia :
Radicación : 76-111-22-13-001-2020-00010-00-T-2020-075

RECHAZO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - Si se tienen la dirección física y electrónica de la persona jurídica de derecho privado no es necesario exigir, para la notificación personal del auto que lo admite, la dirección del representante legal.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículos 29, 228 y 230; Código General del Proceso, artículos 13, 53, 54, 64, 65, 66, 82 (numeral 10), 290, 291, 320, 321, 328 y 329; Código Civil, artículos 633 y 639.

Magistrado ponente : Juan Ramón Pérez Chicué
Auto segunda instancia del : 17.2.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : revoca el auto apelado
Demandante : Gustavo Adolfo Hernández Valencia y otros
Demandado : CSS Constructores S.A.
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito Buga
Radicación : 76-111-31-03-002-2019-00045-01

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Existencia de cosa juzgada al quedar establecida, respecto de un proceso anterior, la identidad de partes, causa y objeto/COSA

JUZGADA MATERIAL – No es el agotamiento de un periodo probatorio el que determina si una sentencia hace tránsito hacia ella/**COSA JUZGADA** – Las decisiones relativas al estado civil quedan sometidas a ella con un mayor grado de rigurosidad.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 278 (numeral 2), 303, 304, 320, 323, 328 y 341; Decreto 1260 de 1970, artículo 1.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones 5218 del 15 de junio de 2000 y SC10200-2016.

Magistrada ponente	:	Bárbara Liliana Talero Ortiz
Sentencia segunda instancia del	:	18.2.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	confirma la sentencia apelada
Demandante	:	Sandra Salazar Joven
Demandado	:	Gonzalo Arroyo Jove y herederos indeterminados de Pedro Pablo López Joven
Procedencia	:	Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura
Radicación	:	76-109-31-10-001-2018-00341-01-S-016-20

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - La suspensión de la ayuda humanitaria debe estar precedida de un estudio integral sobre la vulnerabilidad del grupo familiar y no justificarse en el simple hecho de haber cotizado dos de sus integrantes al sistema de seguridad social/**REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS** – La información en él contenida debe ser actualizada.

FUENTES FORMALES: Decreto 1084 de 2015; Ley 1448 de 2011, artículo 132

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-066 de 2017, T-704 de 2018, T-160 de 2012 y T-488 DE 2017.

Magistrada ponente	:	María Patricia Balanta Medina
Tutela segunda instancia del	:	19.2.2020
Aprobada mediante acta	:	22
Decisión	:	revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso
Accionante	:	Gerlenis Rodríguez Ortiz
Accionado	:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Procedencia	:	Juzgado Segundo Civil del Circuito Buenaventura
Radicación	:	76-109-31-03-002-2019-00047-01-T-cutelar

DERECHOS FUNDAMENTALES – No pueden ser sacrificados por la aplicación rigurosa de las reglas de carácter procedimental/**ACCIÓN DE TUTELA** – La mera ausencia del requisito de subsidiariedad no puede convertirse en barrera

infranqueable para proteger los derechos fundamentales/DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - El juez, por excesivo rigor en la aplicación de las normas procesales, decidió no tramitar la petición y mantener los efectos de una medida cautelar injusta.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 228; Código General del Proceso, artículo 11.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-1306 de 2001, T-234 de 2017; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones 2013-00093-01 del 13 de agosto de 2013 y STC1499-2019.

Magistrado ponente	:	Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela segunda instancia del	:	20.2.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	revoca la sentencia impugnada y concede la tutela
Accionante	:	Laura Inés Montoya de Bueno
Accionado	:	Juzgado Quinto Civil Municipal Palmira
Procedencia	:	Juzgado Cuarto Civil del Circuito Palmira
Radicación	:	76-520-31-03-004-2019-00203-01-T-2020-057

DERECHO DE PETICIÓN - La respuesta debe ser de fondo, completa y suficiente/**CONCURSO DE MÉRITOS** - Deben ser respetadas las reglas previamente establecidas en cada proceso de selección/**DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** - Las reglas del concurso permitían utilizar las listas de elegibles para nombrar al accionante en cargos vacantes de forma definitiva e iguales o equivalentes al que aspiró.

FUENTES FORMALES: Decreto 2591 de 1991, artículo 6; Acuerdo 562 de 2016, artículo 11 Comisión Nacional del Servicio Civil.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias 112A de 2014 y T-241 de 2013; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión STC10579-2019; Consejo de Estado, Sección Segunda, decisión de tutela 2017-00240-01 del 27 de abril de 2017.

Magistrado ponente	:	Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela segunda instancia del	:	20.2.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	revoca la tutela impugnada y tutela los derechos de petición y al debido proceso administrativo.
Accionante	:	Jhor Alexánder Carillo Mesa
Accionado	:	SENA
Procedencia	:	Juzgado Primero Civil del Circuito Tuluá
Radicación	:	76-834-31-03-001-2019-00238-01-T-2020-056

PROCESO EJECUTIVO – La excepción de ilegitimidad en la parte actora no se puede proponer cuando el título ejecutivo consiste en una providencia judicial/**EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN** - Solo es posible proponerla cuando existen obligaciones recíprocas entre dos mismas personas que tienen por objeto cosas fungibles del mismo género y calidad.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 328, 422 y 442 (numeral 2); Código Civil, artículo 1715.

Magistrado ponente	:	Orlando Quintero García
Sentencia segunda instancia del	:	24.2.2020
Aprobada mediante acta	:	7
Decisión	:	confirma la sentencia apelada
Demandante	:	Junta de Vivienda Comunitaria “Urbanización Limonar”
Demandado	:	Luis Carlos López Hurtado
Procedencia	:	Juzgado Segundo Civil del Circuito Buenaventura
Radicación	:	76-109-31-03-002-2010-00084-05

SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – El rechazo de la demanda por falta de competencia y su remisión al funcionario competente no constituye, para efectos de la prescripción de la acción, una nueva presentación de la misma.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 320, 328, 90 (numeral 2) y 94.
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión STC1163-2014.

Magistrado ponente	:	Felipe Francisco Borda Caicedo
Sentencia segunda instancia del	:	25.2.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	confirma la sentencia apelada
Demandante	:	Robinson Navia Nández
Demandado	:	Ana Alicia Caicedo Torres
Procedencia	:	Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Palmira
Radicación	:	76-520-31-10-002-2018-00593-01

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - El demandado, dada la presunción de culpa que opera en las actividades peligrosas, puede exonerarse de la responsabilidad demostrando la existencia de fuerza mayor, caso fortuito, la participación de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima/**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA** – Es necesario demostrar, de manera fehaciente, que la intervención de la víctima fue determinante en el resultado adverso/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – La conducta del demandado, al invadir de manera parcial el

carril de circulación de la motocicleta, fue la causa exclusiva del accidente/CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – En él, sin necesidad de pacto expreso, se entienden incluidos los perjuicios extrapatrimoniales y el lucro cesante/DAÑO EMERGENTE FUTURO – El pago de honorarios profesionales que se deduce de lo obtenido en el proceso no es un gasto cierto ni seriamente esperable al momento de presentarse la demanda.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, 222, 283, 320 y 328; Código Civil, artículo 2356.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones 2002-00109-01 del 19 de diciembre de 2006, SC2107-3018 y SC20448-2017.

Magistrada ponente	:	Bárbara Liliana Talero Ortiz
Sentencia segunda instancia del	:	26.2.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	modifica la sentencia apelada
Demandante	:	Ómar Salazar Rojas y otros
Demandado	:	William Isaac Chauvez Rodríguez y otras
Procedencia	:	Juzgado Primero Civil del Circuito Tuluá
Radicación	:	76-834-31-03-001-2018-00013-01-S-020-20

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - Aunque no haya sido tema objeto de reparo es posible, por ser presupuesto para dictar sentencia, analizarlo de manera oficiosa en la segunda instancia/**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA** - No tienen legitimación para reclamar indemnización de perjuicios las personas con las que no se trabó la relación jurídico-procesal desde el umbral del proceso ni demostraron el respectivo parentesco/**EXCEPCIONES** - El poder oficioso del juez es para declarar probada una excepción no invocada por el demandado, y no para desestimarla/**CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS** - Si no existe equivalencia en la peligrosidad de las actividades, el régimen aplicable será el de la presunción de culpa del conductor del vehículo o máquina con mayor potencialidad dañina/**CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS** - Es enorme la diferencia de tamaño, peso y potencialidad de daño entre un tractocamión y una motocicleta/**INFORMES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO** - No tienen el carácter de prueba única ni vinculante para el juez a la hora de identificar los vehículos involucrados en un siniestro o su grado de responsabilidad en él/**RECURSO DE APELACIÓN** - La carga argumentativa del recurrente frente a los fundamentos de la decisión debe ser coherente y seria/**CONCURRENCIA DE CULPAS** - En el caso de la víctima es necesario demostrar que ésta, de manera efectiva, contribuyó con su comportamiento a la producción del daño/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** - El accidente ocurrió cuando el tractocamión invadió el carril de circulación de la motocicleta y no por comportamiento atribuible a la víctima/**PERJUICIOS MORALES** - Se presumen en el caso de los parientes cercanos.

FUENTES FORMALES: Código Civil, artículo 2342; Código General del Proceso, artículos 282 (numeral 1), 283 (iniciiso 2), 320 y 328; Ley 769 de 2002, artículo 94; Código de Procedimiento Civil, artículo 71, numeral 6.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, entre otras, decisiones 051 de 2003, 4978 del 5 de mayo de 1999, 2006-00439-01 del 27 de agosto de 2014 y 1997-03001-01 del 2 de mayo de 2007.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Sentencia segunda instancia del : 27.2.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : modifica la sentencia apelada
Demandante : Vitalia Hurtado Hurtado y otros
Demandado : Galotrans S.A. y otra
Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito
Buenaventura
Radicación : 76-109-31-03-003-2015-00054-01

DESISTIMIENTO TÁCITO – Naturaleza y alcance/DESISTIMIENTO TÁCITO – Los términos se interrumpen por cualquier actuación, de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte/DESISTIMIENTO TÁCITO – No se puede decretar cuando existe actividad en el proceso, la parte demandante cumple con la inscripción de la demanda y aún no ha expirado el término de 30 días.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 2, 7, 11, 13, 14, 161, 317 y 365.

Magistrado ponente : Juan Ramón Pérez Chicué
Auto segunda instancia del : 3.3.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : revoca el auto apelado
Demandante : Mauricio Cuadros García
Demandado : Juan Sebastián Cuadros García
Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito Buga
Radicación : 76-111-31-03-001-2018-00087-01

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El demandante tiene la carga de probar la culpa atribuida a la parte demandada/PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN - El Código General del Proceso tiene concretamente establecidas las oportunidades para que las partes puedan solicitar sus pruebas/RESPONSABILIDAD MÉDICA - No existe prueba que permita concluir que la lesión que sufre la demandante se produjo por la culpa o negligencia médica en la práctica de la operación de hombro.

FUENTES FORMALES: Código Civil, artículos 63, 64, 1495 y 1602; Código General del Proceso, artículos 164, 167, 322, 328, 365 y 366.

Magistrado ponente : Juan Ramón Pérez Chicué
Sentencia segunda instancia del : 4.3.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : confirma la sentencia apelada
Demandante : María Isolina Orozco Hernández
Demandado : Servicio Occidental de Salud EPS S.A. y
otros
Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito
Buenaventura
Radicación : 76-109-31-03-003-2015-00105-01

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO - No es necesario convocar al proceso a todas las personas llamadas a responder por el hecho de la solidaridad legal si la víctima, como es su facultad, ha demandado a solo una de ellas.

FUENTES FORMALES: Código Civil, artículo 2344.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión 6171 del 7 de septiembre de 2001.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Auto segunda instancia del : 5.3.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : confirma el auto apelado
Demandante : Luis Carlos Londoño García y otros
Demandado : Coosalud EPS S.A.
Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito Cartago
Radicación : 76-147-31-03-001-2018-00047-01

ACCIÓN DE *HABEAS CORPUS* - Todos los jueces y magistrados del país están, sin distinción de jerarquía o especialidad, dotados de competencia para su conocimiento y el accionante no puede limitarla a esos aspectos/**ACCIÓN DE *HABEAS CORPUS*** - No es cierto que la acción promovida contra una decisión de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga deba ser conocida, de manera imperiosa, por un magistrado de esta Corporación y que la segunda instancia corresponda a la Corte Suprema de Justicia/**ACCIÓN DE *HABEAS CORPUS*** - Aunque se pueda interponer ante cualquier juez o magistrado del país, ello no significa que se pueda soslayar el factor de competencia territorial que prevalece, incluso, sobre el factor funcional.

Magistrado ponente : Orlando Quintero García
Segunda instancia *habeas corpus* del : 6.3.2020
Aprobada mediante acta : 7
Decisión : niega la nulidad solicitada
Accionante : Diego Fernando Gutiérrez Orrego
Demandado : Álvaro Augusto Navia Manquillo y otros

Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito Tuluá
Radicación : 76-834-40-03-2020-00033-01

ACTO ADMINISTRATIVO - Como tal debe entenderse el oficio o comunicación utilizada para excluir a una persona de la lista de auxiliares de la justicia/AUXILIARES DE LA JUSTICIA - Aunque las normas que consagran su exclusión guardaron silencio en torno al procedimiento a seguir, ello no significa que tal determinación pueda tomarse sin adelantar trámite alguno/DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Es contrario a dicha garantía excluir a una persona de la lista de auxiliares de la justicia sin adelantar el trámite correspondiente ni notificar la sanción en debida forma.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela segunda instancia del : 9.3.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : confirma la sentencia impugnada
Accionante : Heybar Adiela Díaz Cifuentes
Accionado : Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial del Valle y otro
Procedencia : Juzgado Cuarto Civil del Circuito Palmira
Radicación : 76-520-31-03-004-2020-00002-01-T-2020-106

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - La notificación de los actos administrativos garantiza los principios de contradicción, publicidad y defensa y debe hacerse en debida forma so pena de no producir efecto alguno/DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - La notificación por correo electrónico requiere de la autorización del interesado.

FUENTES FORMALES: Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 69.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-1263 de 2011, T-404 de 2013 y C-012 de 2003; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, decisión STL5253-2019.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela segunda instancia del : 9.3.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : confirma la sentencia impugnada
Accionante : Víctor Angulo Advíncula
Accionado : Unidad Nacional de Protección y otros
Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito Palmira
Radicación : 76-109-31-03-003-2020-00002-01-T-2020-105

NULIDAD EN PROCESO DE PERTENENCIA - El emplazamiento de las personas indeterminadas o desconocidas y de los llamados en garantía no fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, a pesar de ello, el juez decidió integrar la terna para designar curador *ad litem* y llevó el proceso hasta la sentencia.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 29; Código General del Proceso, artículos 108 y 375, numerales 7 y 8 y párrafo 1.

Magistrado ponente	:	Felipe Francisco Borda Caicedo
Auto segunda instancia del	:	9.3.2020
Aprobado mediante acta	:	
Decisión	:	anula la actuación a partir del auto que integró la terna para designación de curador <i>ad litem</i>
Demandante	:	Cristobal Galindo Galindo
Demandado	:	Emperatriz Salas Vargas y personas indeterminadas
Procedencia	:	Juzgado Segundo Civil del Circuito Buenaventura
Radicación	:	76-109-31-03-002-2016-00057-01

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - La empresa unipersonal es una persona jurídica con patrimonio propio distinta del causante como persona natural y por tanto los herederos no tienen que resistir las obligaciones que este adquirió como representante legal de aquella/**PRUEBAS DE OFICIO** - Es facultad del juez que no lo obliga a suplir las deficiencias probatorias de las partes/**AGENCIAS EN DERECHO** - No se imponen a quien estuvo representado por curador *ad litem*.

Magistrada ponente	:	María Patricia Balanta Medina
Sentencia segunda instancia del	:	10.3.2020
Aprobada mediante acta	:	5
Decisión	:	confirma la sentencia apelada
Demandante	:	Bertha Catalina González Sánchez
Demandado	:	María Irma Alzate Muños, otros y herederos de Naudín de Jesús Gómez García
Procedencia	:	Juzgado Primero Civil del Circuito Buga
Radicación	:	76-111-31-03-001-2015-00056-01

ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA - A quien pretende la prescripción de la acción debe probar, además del paso del tiempo exigido en la ley, que durante el mismo ejerció posesión a espaldas de los eventuales coherederos existentes/**REIVINDICACIÓN DE BIENES HERENCIALES** - La buena fe del tercero adquirente no evita la prosperidad del juicio, salvo que se haya consumado la prescripción/**HIJO DE MUJER CASADA** - La prohibición de reconocerlo como natural es para la paternidad y no para la maternidad/**SUMA DE POSESIONES** - La sola posesión legal de la herencia no genera posesión material que pueda agregarse a otra/**MEJORAS** - El poseedor obligado a

restituir el inmueble, siempre que así lo demuestre, tiene derecho al reconocimiento de las mejoras y expensas invertidas en él.

FUENTES FORMALES: Código Civil, artículos 1321 a 1362, 1045. 1240, 757, 778, 2521, 946, 065, 966, 967 y 970; Ley 45 de 1936, artículos 1 y 3; Código General del Proceso, artículo 375.9.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, entre otras, decisiones 6999 del 30 de octubre de 2002, 2003-00716-01 del 20 de agosto de 2013, 4416 del 31 de octubre de 1995, 4931 del 6 de abril de 1999 y 6112 del 8 de agosto de 2001.

Magistrada ponente	:	Bárbara Liliana Talero Ortiz
Sentencia segunda instancia del	:	10.3.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	modifica la sentencia apelada
Demandante	:	Wilmer de Jesús Vera Alonso y otros
Demandado	:	Juan Carlos Posso Lemos y otras
Procedencia	:	Juzgado Primero Promiscuo Familia Cartago
Radicación	:	76-147-31-10-001-2016-00146-01-S-022-20

DERECHO A LA SALUD DE LOS EXTRANJEROS - La acción de tutela es procedente para ordenar el servicio de urgencias cuando las autoridades se niegan a atender, por su condición de migrante irregular, a la paciente en estado de embarazo/**MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN** - El servicio de urgencias incluye los controles prenatales y la atención gratuita del parto/**DERECHO A LA SALUD DE LOS EXTRANJEROS IRREGULARES EN COLOMBIA** - La prestación del servicio de urgencias, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, corresponde a las entidades de salud territoriales.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias SU. 677 de 2017, T-298 de 2019, T-025 de 2019 y T-197 de 2019.

Magistrada ponente	:	Bárbara Liliana Talero Ortiz
Tutela segunda instancia del	:	10.3.2020
Aprobada mediante acta	:	15
Decisión	:	adiciona la sentencia apelada
Accionante	:	Jasvis Neilei Suárez García
Accionado	:	Secretaría de Salud del Valle
Procedencia	:	Juzgado Tercero Civil del Circuito Tuluá
Radicación	:	76-834-31-03-003-2020-00002-01-T-025-20

ACCIÓN DE TUTELA - Es improcedente cuando no se hace uso de los mecanismos que consagra el ordenamiento jurídico/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS**

JUDICIALES - Es prematura cuando la fijación de alimentos es de carácter provisional y aún no se ha tomado decisión de fondo/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - La juez hizo una legítima interpretación de las normas que privilegian el interés superior del menor y de la necesidad de estar al día con la obligación alimentaria para reclamar derechos sobre él.

FUENTES FORMALES: LEY 1098 de 2006, artículos 129 y 134; Código General del Proceso, artículo 397.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, entre otras, decisiones STC5624-2019, STC12585-2016, STC11149-2019 y STC14811-2015.

Magistrado ponente	:	Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela primera instancia del	:	11.3.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	niega la tutela solicitada
Accionante	:	Jorge Eduardo Leal Velandia
Accionado	:	Juzgado Segundo Promiscuo Familia Tuluá
Procedencia	:	
Radicación	:	76-111-22-13-002-2020-00025-00-T-2020-146

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Es posible, de manera excepcional, prescindir de los requisitos de inmediatez y subsidiariedad cuando están comprometidos gravemente los derechos prevalentes de un menor de edad/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - La cancelación del patrimonio de familia a favor de la menor de edad era indispensable antes de proceder a la división *ad valorem* del bien.

FUENTES FORMALES: Ley 1098 de 2006, artículo 9; Código General del Proceso, artículo 11; Ley 70 de 1931, artículo 23.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-189 de 2005 y c-317 de 2010; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones STC16372-2018, STC5679-2016, STC13036-2016 y STC12714-2019.

Magistrado ponente	:	Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela primera instancia del	:	13.3.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	concede la protección solicitada
Accionante	:	Claudia Patricia Buriticá Moncada
Accionado	:	Juzgado Segundo Promiscuo Familia Tuluá y Juzgado Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá
Procedencia	:	
Radicación	:	76-111-22-13-002-2020-00017-00-T-2020-135

INCIDENTE DE DESACATO - El juez tiene el deber de identificar e individualizar a las personas encargadas de cumplir la orden dada en la sentencia.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia T-458 de 2003.

Magistrada ponente : María Patricia Balanta Medina
Auto (consulta desacato)del : 16.3.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : revoca el auto consultado
Accionante : Directora Epamscaspal y otros
Accionado : Juan Carlos Posso Lemos y otras
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito Palmira
Radicación : 76-520-31-03-002-2018-00146-02

SANCIÓN POR DESACATO – No basta con el incumplimiento del fallo, sino con la comprobación de que este ha sido injustificado/SANCIÓN POR DESACATO – El incumplimiento parcial del pago de las incapacidades se mantiene sin que exista razón alguna que lo justifique.

FUENTES FORMALES: Decreto 591 de 1991, artículo 52.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia T-171 de 2009.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Auto del : 18.3.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : confirma el auto apelado
Accionante : Fanny Restrepo Jurado
Accionado : Nueva EPS
Procedencia :
Radicación : 76-834-31-03-003-2019-00094-01

ACCIÓN DE TUTELA - Es el instrumento idóneo cuando no se pagan oportunamente al trabajador las incapacidades debidamente certificadas/PAGO DE INCAPACIDADES - La transcripción de la incapacidad por parte de la EPS no es requisito de ley en que se puedan justificar las administradoras de pensiones para abstenerse del pago.

FUENTES FORMALES: Decreto Ley 1295 de 1994, artículo 38; Ministerio de Salud, Conceptos 201611602019541 de 2016 y 173237 de 2012.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia T-468 de 2010.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela segunda instancia del : 19.3.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : confirma la sentencia impugnada
Accionante : Diego Fernando Giraldo Arias
Accionado : Comfenalco EPS y SUR ARL

Procedencia : Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Palmira
Radicación : 76-520-31-10-002-2020-00032-01-T-2020-116

CONCURSO DE MÉRITOS – La acción de tutela no es procedente para dejar sin efectos la calificación asignada y ordenar una nueva evaluación/**CONCURSO DE MÉRITOS** – La acción de tutela no procede para ordenar la suspensión de la convocatoria hasta tanto el accionante y los interesados promuevan la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 86; Decreto 2591 de 1991, artículo 37; Ley 1437 de 2011, artículo 220 y siguientes.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, decisiones STP3216-2017, STP15955-2019, STP119-2020 y STC19028-2017.

Magistrada ponente : Bárbara Liliana Talero Ortiz
Tutela segunda instancia del : 20.3.2020
Aprobada mediante acta : 16
Decisión : confirma la sentencia impugnada
Accionante : Rodrigo Junior Arenas Mercado
Accionado : CNSC y otra
Procedencia : Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Palmira
Radicación : 76-520-31-10-002-2019-00624-02-T-027-20

JUEZ DE TUTELA – Tiene, por la facultad de fallar más allá y por fuera de lo pedido, la posibilidad de analizar una vía de hecho distinta a la alegada por el accionante y tomar las medidas para hacer cesar la vulneración al debido proceso/**HONORARIOS PROFESIONALES** – El reconocimiento y pago de los honorarios por los servicios prestados por un abogado se discute ante la justicia laboral y no por medio del proceso monitorio.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 2; Código Procesal del Trabajo, artículo 2; Código General del Proceso, artículos 1 y 419.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T464 de 2012 y C-726 de 2014; Corte Suprema de Justicia, decisiones STC2976-2017 y SL2385-2018.

Magistrada ponente : Bárbara Liliana Talero Ortiz
Tutela segunda instancia del : 20.3.2020
Aprobada mediante acta : 16
Decisión : confirma la sentencia impugnada
Accionante : Jorge Iván Mendoza
Accionado : Juzgado Promiscuo Municipal San Pedro
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito Tuluá
Radicación : 76-834-31-02-002-2020-00004-01-T-028-20

DERECHO DE PETICIÓN – Colpensiones no expidió la certificación de tiempo de servicios que, como apoderado judicial, solicitó el accionante y su respuesta, por lo tanto, fue del todo incongruente.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículos 2 y 86; Decreto 2591 de 1991, artículo 10.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia T-206 de 2018.

Magistrado ponente	:	Juan Ramón Pérez Chicué
Tutela segunda instancia del	:	24.3.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	revoca la sentencia impugnada
Accionante	:	Juan Manuel Reyes Marmolejo
Accionado	:	Colpensiones
Procedencia	:	Juzgado Primero Civil del Circuito Tuluá
Radicación	:	76-834-31-03-001-2020-00010-01.

ACCIÓN DE TUTELA – Es improcedente para ordenar el pago del retroactivo pensional cuando ello no es indispensable para proteger el mínimo vital del accionante y no existe prueba de perjuicio irremediable/**HECHO SUPERADO** – La vulneración al mínimo vital del accionante no cesa hasta tanto se haga efectiva su inclusión en la nómina de pensionados.

FUENTES FORMALES. Constitución Política, artículo 86; Decreto 2591 de 1991, artículos 6 y 37.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia T-237 de 2015; Corte Suprema de Justicia, decisión STC8114-2017.

Magistrada ponente	:	Bárbara Liliana Talero Ortiz
Tutela segunda instancia del	:	25.3.2020
Aprobada mediante acta	:	17
Decisión	:	confirma la sentencia impugnada
Accionante	:	Aydee Martínez Lugo
Accionado	:	Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles
Procedencia	:	Juzgado Segundo Civil del Circuito Cartago
Radicación	:	76-147-31-03-002-2020-00014-01-T-029-20

SANCIÓN POR DESACATO – No puede recaer, por tener imposibilidad jurídica de cumplir la orden, sobre la persona que ya no desempeña el cargo/ **SANCIÓN POR DESACATO** – No puede recaer sobre la persona que no tiene la facultad de conminar al responsable de cumplir la orden de tutela/ **SANCIÓN POR DESACATO** – Se impone a quien incumple de manera deliberada la orden dada en la tutela.

FUENTES FORMALES: Decreto 2591 de 1991, artículos 52 y 53.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-763 de 1998; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión 2007-01747-00 del 13 de noviembre de 2007.

Magistrada ponente	: Bárbara Liliana Talero Ortiz
Auto (consulta desacato) del	: 26.3.2020
Aprobada mediante acta	: 18
Decisión	: revoca auto
Accionante	: Luz Helena Gallego Moncaleano
Accionado	: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Procedencia	: Juzgado Primero Civil del Circuito Tuluá
Radicación	: 76-834-31-03-001-2017-00154-01-A-048-20

PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 180 DÍAS – Corresponde a las administradoras de pensiones cuando la EPS ha emitido oportunamente el concepto de rehabilitación y sin importar si el mismo fue favorable o desfavorable.

FUENTES FORMALES: Ley 1753 de 2015, artículo 67.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, entre otras, sentencias T-333 de 2013 y T-144 de 2016.

Magistrado ponente	: Orlando Quintero García
Tutela segunda instancia	: 27.3.2020
Aprobada mediante acta	:
Decisión	: modifica la sentencia impugnada
Accionante	: Francisco Antonio Murillo Lozano
Accionado	: Colpensiones y otros
Procedencia	: Juzgado Primero Civil del Circuito Buga
Radicación	: 76-111-31-03-001-2020-00011-01-T-2020-167

DERECHO AL *HABEAS DATA* – Antes de la expedición de la Ley 1266 de 2008 la jurisprudencia de la Corte Constitucional estableció la obligación de comunicar previamente al titular de la información la intención de reportar el dato negativo a las centrales de riesgo crediticio.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 15; Ley 1266 de 2008, artículo 12.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-592 de 2003, T-798 de 2007 y T-168 de 2010.

Magistrada ponente : María Patricia Balanta Medina
Tutela segunda instancia del : 31.3.2020
Aprobada mediante acta : 39
Decisión : revoca la sentencia impugnada
Accionante : Miguel Antonio Cardona Marín
Accionado : Banco Agrario de Colombia S.A.
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito Tuluá
Radicación : 76-834-31-03-002-2020-00034-01

PAGO DE INCAPACIDADES – El no pago del subsidio de incapacidad vulnera el derecho al mínimo vital cuando el salario del accionante es su única fuente de ingresos/**PAGO DE INCAPACIDADES INFERIORES A 180 DÍAS** – Los dos primeros días debe asumirlos el empleador y, desde el día 3 hasta el 180, la EPS/**PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 180 DÍAS** – Desde el día 181 hasta el 540 corresponde al fondo de pensiones sin importar si el concepto de rehabilitación fue favorable o desfavorable, a menos que la EPS emita el concepto de rehabilitación de manera extemporánea.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 86; Decreto 2591 de 1991, artículos 6 y 37; Decreto 1333 de 2018, artículo 2.2.3.2.3.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-161 de 2019 y T-246 de 2018; Corte Suprema de Justicia, decisión STP13287-2019.

Magistrada ponente : Bárbara Liliana Talero Ortiz
Tutela segunda instancia del : 1.4.2020
Aprobada mediante acta : 20
Decisión : modifica la sentencia impugnada
Accionante : John Alexander Vargas Arrechea
Accionado : Nueva EPS y Colpensiones
Procedencia : Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Palmira
Radicación : 76-520-31-10-002-2020-00067-01-T-030-20

DEBIDO PROCESO EN DESACATO – El juez debe decretar las pruebas para imponer las sanciones o, si no las considera necesarias, motivar tal determinación.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión ATC1754-2019.

Magistrado ponente : Orlando Quintero García
Auto (consulta desacato) del : 2.4.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : anula la actuación
Accionante : Libardo Triana Martínez
Accionado : Nueva EPS

Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito Palmira
Radicación : 76-520-31-03-005-2019-00153-01

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL - El SENA tiene plena autonomía para valorar y escoger a las personas que contrata mediante la modalidad de prestación de servicios/DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL - El hecho de participar y superar un proceso de preselección no traduce vinculación laboral o contractual y menos cuando la entidad accionada tiene razones objetivas y de peso para no contratar al accionante como instructor/DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – La protección por gravedad es a favor de las mujeres y no de manera absoluta/ACCIÓN DE TUTELA – La segunda instancia en tutela no puede pronunciarse sobre hechos nuevos no planteados en la demanda inicial.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-694 de 2013 y SU. 388 de 2005; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencias STC5746-2017, STC14922-2017 y STC11080-2018.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela segunda instancia del : 3.4.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : confirma la sentencia impugnada
Accionante : Byron Amaya Torres
Accionado : SENA
Procedencia : Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Palmira
Radicación : 76-520-31-10-002-2020-00115-01

DERECHO A LA SALUD – Es derecho autónomo fundamental autónomo que no depende de las formas que se tengan para hacerlo efectivo y debe ser garantizado desde el punto de vista integral por las entidades encargadas de su prestación/DERECHO A LA SALUD – El tratamiento o medicamento requerido por el paciente debe haber sido prescrito por un médico adscrito a la EPS a la cual se encuentre afiliado aquel/DERECHO A LA SALUD – La operación bariátrica solicitada por la accionante no fue ordenada por un médico adscrito a su EPS, o por uno particular, no se ha agotado el análisis del grupo interdisciplinario ni existe constancia, en el expediente, de haber recurrido a todos los métodos alternativos al procedimiento.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-995 de 2003, T-016 de 2007, T-545 de 2013 y T-395 de 2015.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela segunda instancia del : 13.4.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : confirma la sentencia impugnada
Accionante : Lorena Lizzeth Viedma García

Accionado : Nueva EPS
Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito Tuluá
Radicación : 76-834-31-03-003-2020-00021-01

DERECHO DE PETICIÓN – El término para resolver la solicitud dirigida a determinar la pérdida de la capacidad laboral es de 15 días y no puede confundirse con los 4 meses que se tienen para decidir o contestar una petición sobre pensión de invalidez.

FUENTES FORMALES: Ley 1755 de 2015, artículo 14; Decreto 491 de 2020.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia T-588 de 2003.

Magistrado ponente : Orlando Quintero García
Tutela segunda instancia del : 13.4.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : revoca la sentencia impugnada
Accionante : Nicanor de Jesús Cano Rico
Accionado : Colpensiones
Procedencia : Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Cartago
Radicación : 76-147-31-84-001-2020-00071-01

ACCIÓN DE TUTELA – Es improcedente cuando está pendiente la resolución los recursos interpuestos en la respectiva actuación judicial/ **ACCIÓN DE TUTELA** – En la actuación no se observa el manejo inadecuado de la información extraída en la inspección judicial/**PRUEBAS EXTRAPROCESALES** – Las irregularidades cometidas en su práctica deben ser debatidas en el proceso donde sean utilizadas.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia C-590 de 2005; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones STC10432-2017 y STC15779-2019.

Magistrada ponente : María Patricia Balanta Medina
Tutela primera instancia del : 14.4.2020
Aprobada mediante acta : 42
Decisión : niega tutela
Demandante : Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.
Demandado : Juzgado Tercero Civil del Circuito
Buenaventura
Procedencia :
Radicación : 76-111-22-13-001-2020-00032-00-T-2020-181

DERECHO A LA SALUD DE LOS NIÑOS – Los niños, en aras de su desarrollo armónico, tienen derecho a recibir atención integral y las terapias alternativas prescritas y no incluidas en el plan de beneficios en salud/**DERECHO A LA SALUD**

DE LOS NIÑOS – La orden de brindar atención integral a un menor no es indeterminada ni supone hechos futuros e inciertos.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículos 49 y 50; Decreto 2591 de 1991, artículo 32; Ley 1751 de 2015, artículo 8.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-133 de 2013 y T-80 de 2010.

Magistrada ponente	:	María Patricia Balanta Medina
Tutela segunda instancia del	:	14.4.2020
Aprobada mediante acta	:	43
Decisión	:	confirma la sentencia impugnada
Accionante	:	Jessi Lorena Delgadillo Ortiz
Accionado	:	Nueva EPS
Procedencia	:	Juzgado Segundo Civil del Circuito Tuluá
Radicación	:	76-834-31-03-002-2020-00027-01

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Causales generales y específicas de procedencia/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La sentencia C-263 de 2002 no hizo pronunciamiento de fondo sobre el desistimiento tácito en los procesos concursales/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El desistimiento tácito es procedente en los procesos de liquidación judicial/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – No hay lugar a declarar el desistimiento tácito cuando la inactividad proviene, no de las partes, sino del despacho judicial que omite pronunciarse sobre el proyecto de graduación y calificación de créditos y derecho de voto.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 86; Decreto 2591 de 1991, artículo 37; Decreto 1382 de 2000, artículo 1; Ley 222 de 1995, artículos 124 y 222; Ley 1116 de 2006, artículos 29 y 124;

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones STC2337-2018 y STC1636-2020; Corte Constitucional, sentencias C-263 de 2002, C-590 de 2005 y C-173 de 2009.

Magistrada ponente	:	María Patricia Balanta Medina
Tutela primera instancia del	:	14.4.2020
Aprobada mediante acta	:	41
Decisión	:	tutela el derecho al debido proceso
Accionante	:	Adolfo Rodríguez Gantiva
Accionado	:	Juzgado Segundo Civil del Circuito Palmira
Procedencia	:	
Radicación	:	76-111-22-13-001-2020-00031-00-T-2020-177

NULIDAD EN DESACATO – La sanción no puede recaer sobre la persona que ya no ejerce el cargo y le es imposible cumplir la orden dada en la tutela o hacerla cumplir al funcionario encargado de ello.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Tribunal Superior de Buga, auto 2011-00090-01 del 7 de marzo de 2012, con ponencia del magistrado Orlando Quintero García.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Auto (consulta desacato) del : 15.4.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : anula la actuación
Accionante : José Wilmar Ospina Ramírez
Accionado : Emssanar EPS
Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito Tuluá
Radicación : 76-834-31-03-001-2020-00026-01

ACCIÓN DE TUTELA – No puede recurrir a ella quien ha tenido la oportunidad de plantear en el proceso, y no lo hizo, las supuestas irregularidades en la notificación del auto admisorio de la demanda/NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN O FALTA DE NOTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO – Solo puede ser alegada por la parte afectada/ACCIÓN DE TUTELA – No está legitimada para solicitar el levantamiento del embargo de la mesada pensional la persona que no resulta afectada con dicha medida.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 91, 135, 291, 292 y 369.
CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones STC12892-2015, STC4991-2019 y STC011-2018; Corte Constitucional, sentencia T-552 de 2006.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela primera instancia del : 17.4.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : niega la protección solicitada
Accionante : María Fernanda Soto Romero
Accionado : Juzgado Primero Promiscuo Familia Buga
Procedencia :
Radicación : 76-111-22-13-002-2020-00034-00-T-2020-184

ACCIÓN DE TUTELA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES - Es improcedente, por regla general, cuando la sentencia establece una obligación de dar/ACCIÓN DE TUTELA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES - Es procedente cuando el incumplimiento en el pago de la pensión de sobrevivientes es injustificado y vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y, en consecuencia, al mínimo vital, a la seguridad social y a la salud.

FUENTES FORMALES: Ley 1437 de 2011, artículo 192.
CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-005 de 2015, T-329 de 1994, T-048 de 2019, T-404 de 2018 y T-375 de 2018.

Magistrada ponente : María Patricia Balanta Medina
Tutela segunda instancia del : 21.4.2020
Aprobada mediante acta : 45
Decisión : Revoca la sentencia impugnada
Accionante : María Nohelia Ahumada Peña
Accionado : Colpensiones
Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito Tuluá
Radicación : 76-834-31-03-003-2020-00020-01

SANCIÓN POR DESACATO – Se impone a quien incumple de manera deliberada la orden dada en la tutela/**SANCIÓN POR DESACATO** - Debe recaer sobre la persona encargada de hacer cumplir el fallo constitucional/**SANCIÓN POR DESACATO** - Se impuso sin valorar la actividad desplegada por la accionada para cumplir el fallo ni considerar que la práctica del ecocardiograma no fue posible por el temor de la accionante al contagio del coronavirus y las medidas que tomó la IPS ante esta emergencia sanitaria.

FUENTES FORMALES: Decreto 2591 de 1991, artículos 52 y 53.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-763 de 1998; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión 2007-01747-00 del 13 de noviembre de 2007.

Magistrada ponente : Bárbara Liliana Talero Ortiz
Auto (consulta desacato) del : 22.4.2020
Aprobada mediante acta : 23
Decisión : revoca auto
Accionante : Angelina Domínguez Murillo
Accionado : Dirección de Sanidad de la Policía Nacional Seccional Valle
Procedencia : Juzgado Segundo Promiscuo Familia Tuluá
Radicación : A-056-20

CADUCIDAD DEMANDA DE EXPROPIACIÓN - El término de 3 meses para presentar la demanda no revive porque una segunda resolución pretenda actualizar la que inicialmente se expidió y ya perdió su fuerza ejecutoria.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 58; Código General del Proceso, artículos 90 (inciso 2) y 399 (numeral 2), Ley 1437 de 2011, artículos 88 y 91.
CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia C-358 de 1996; Consejo de Estado, Sección Primera, decisiones 2006-00102-01 del 11 de diciembre de 2005 y 2005-04046-01 del 23 de julio de 2015; Tribunal Superior de Buga, decisiones 2013-00108-01 del 7 de marzo de 2018 (Juan Ramón Pérez Chicué) y s-063 de 2014 (Bárbara Liliana Talero Ortiz.)

Magistrada ponente : María Patricia Balanta Medina
Auto segunda instancia del : 28.4.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : confirma el auto apelado
Demandante : Municipio de Palmira
Demandado : Alonso Caicedo y otra
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito Palmira
Radicación : 76-520-31-03-002-2019-00206-01

PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL - Las partes tienen el deber de abstenerse de solicitar al juez documentos o pruebas que pueden conseguir directamente o por medio del derecho de petición/**DICTAMEN PERICIAL** - La parte que pretenda valerse de él debe aportarlo en la respectiva oportunidad para solicitar pruebas o anunciar al juez que el término previsto para la aportación le es insuficiente.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 173, 78 (numeral 10), 226, 227 y 229 (numeral 2).

CITAS DE JURISPRUDENCIA: ; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones AC-883-2019 y STC14794-2019; Corte Constitucional, sentencia C-086 de 2016.

Magistrada ponente : María Patricia Balanta Medina
Auto segunda instancia del : 28.4.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : confirma el auto apelado
Demandante : Jean Carlos Cardona González
Demandado : Juan Carlos Echeverry Palacio
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito Palmira
Radicación : 76-520-31-03-002-2019-00002-01

JUEZ DE FAMILIA - Tiene, respecto de las medidas de protección provisionales o definitivas sobre menores, la competencia para determinar si se cumplieron las reglas procesales y si la actuación administrativa atendió el interés superior de los niños/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - La tutela no es para proponer al juez constitucional un análisis probatorio distinto de aquel que realizó el juez natural de manera razonable/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - El juez, al homologar la condición de adoptables de los menores, anduvo ajustado al ordenamiento en el trámite y la sentencia que dictó fue el resultado de un cuidadoso estudio de su interés superior y del material probatorio.

FUENTES FORMALES: Ley 1098 de 2006, artículo 123; Código General del Proceso, artículo 74.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia T-671 de 2010; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones 2013-00099-001 del 11 de 6 de 2013, 2012-00511-01 del 26 de febrero de 2013, STC10263-2015, 2012-00350-01 del 2 de noviembre de 2012 y STC3548-2018.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela primera instancia : 4.5.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : niega
Accionante : Juliana María Giraldo López
Accionado : Juzgado Promiscuo de Familia Sevilla
Procedencia :
Radicación : 76-111-22-13-000-2020-00047-00

SOCIEDAD CÓNYGAL - En su haber, como activo, no se puede incluir el dinero pagado por el empleador, en plena vigencia de la sociedad conyugal, para la celebración de promesa de compraventa ni la suma correspondiente a un desembolso que nunca se efectuó/**SOCIEDAD CONYGUAL** - En su haber, como activo, no es viable incluir el apartamento objeto de la promesa de compraventa, pero sí el crédito a favor que se tiene en el mencionado contrato/**SANCIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES** - Debe ser discutida en un proceso declarativo verbal y no en el trámite de liquidación de la sociedad conyugal.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 13, 14, 22, 501, 502 y 523; Código Civil, artículos 1820, 1821, 1781, 1782, 1792, 1795, 1796 1824; Ley 28 de 1932, artículo 1.

Magistrado ponente : Juan Ramón Pérez Chicué
Auto segunda instancia del : 6.5.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : Confirma y modifica el auto apelado
Demandante : Emerson Alexander Tolosa Villamizar
Demandado : Liliana Marcela Muñoz Garzón
Procedencia : Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Buenaventura
Radicación : 76-109-31-10-002-2018-00134-01

CESIÓN DE CRÉDITOS -Noción y requisitos/**CESIÓN DE CRÉDITOS** - Debe contener la estipulación del valor pagado por el cesionario.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 29; Código Civil, artículos 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1669, 1670, 1966, 1969, 1970, 1971 y 1972; Código de Comercio, artículos 887, 888, 890, 891, 892, 894, 895 y 896; Código General del Proceso, artículos 13, 68 y 365; Ley 57 de 1887, artículo 33.

Magistrado ponente : Juan Ramón Pérez Chicué
Auto segunda instancia del : 6.5.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : confirma el auto apelado
Demandante : Banco Colpatria
Demandado : José Gabriel Marín Zuluaga
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito Palmira
Radicación : 76-520-31-03-002-2014-00085-02

CONFLICTO DE COMPETENCIA - El proceso de titulación de la posesión promovido por una entidad pública es de competencia privativa del juez del domicilio de dicha entidad.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 7, 11, 13, 14, 28 (numerales 7 9 y 10), 29 y 139; Ley 153 de 1887, artículo 2.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión AC-140-2020.

Magistrado ponente : Juan Ramón Pérez Chicué
Auto del : 6.5.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : establece la competencia en los jueces civiles municipales de Cali
Demandante : Policía Nacional-Ministerio de Defensa Nacional
Demandado : Jesús Horacio Castillo y otros
Juzgados en conflicto : Juzgados Promiscuo Municipal Bugalagrande y Primero Civil Municipal de Buga
Radicación : 76-111-40-03-001-2019-00525-01

CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO SOCIAL - Son dos nociones distintas y no deben confundirse/**PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO** - El juez dejó a disposición de la Superintendencia de Sociedades la medida cautelar de embargo y secuestro adoptada en este trámite y confundió, al hacerlo, el patrimonio de uno de los socios con el patrimonio de la sociedad sometida al trámite de liquidación judicial.

FUENTES FORMALES: Código de Comercio, artículo 98, inciso 2; Ley 1116 de 2006, artículo 54, inciso 1; Código General del Proceso, artículo 365.

Magistrado ponente : Orlando Quintero García
Auto segunda instancia : 6.5.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : revoca el auto apelado
Demandante : Bertha Catalina González Sánchez

Demandado : Zoraida Sánchez de González
Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito Buga
Radicación : 76-111-31-03-003-2012-00001-01

OPOSICIÓN A LA ENTREGA - No puede ser rechazada de plano la propuesta por la persona contra la cual no produce efectos la sentencia.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 309 (numeral 1) y 365.

Magistrado ponente : Orlando Quintero García
Auto segunda instancia : 6.5.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : revoca el auto apelado
Demandante : María Nubia Urbano Montenegro
Demandado : Inversiones y Comercializadora Jaime Montenegro y Compañía Limitada
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito Palmira
Radicación : 76-520-31-03-002-2014-00200-08

DESISTIMIENTO TÁCITO - El juez debe contar con signos inequívocos para deducir o inferir que la inactividad del litigante revela su voluntad de desistir del juicio o del acto/**DESISTIMIENTO TÁCITO** - La actividad desplegada por el demandante para efectuar la notificación por aviso del demandado ha sido deficiente y ajena a la ley procesal, pero de ella no puede deducirse su intención de abandonar el trámite o desistir de la demanda.

FUENTES FORMALES. Código General del Proceso, artículo 317, numeral 1.
CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia C-1186 de 2008.

Magistrado ponente : Orlando Quintero García
Auto segunda instancia : 6.5.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : revoca el auto apelado
Demandante : Germán Eduardo Maya Mazorra
Demandado : Óscar Geovanny Maya Mazorra
Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito Palmira
Radicación : 76-520-31-03-001-2018-00006-01

INTERRUPCIÓN DEL PROCESO - La enfermedad del apoderado debe ser ciertamente grave y, además, no darle oportunidad de sustituir el poder o de comunicarse con su poderdante para enterarlo de la situación/**INTERRUPCIÓN DEL PROCESO** - Para la fecha de la realización de la audiencia el apoderado no estaba afectado por

enfermedad grave y contaba con la posibilidad de sustituir el poder o informar dicha situación a su poderdante.

FUENTES FORMALES. Código General del Proceso, artículos 159, 133 (numeral 3) y 136 (parágrafo.)

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones 2008-00499-01 del 29 de octubre de 2015, AC5329-2016 y STC13863-2018.

Magistrado ponente	:	Orlando Quintero García
Auto segunda instancia	:	6.5.2020
Aprobado mediante acta	:	
Decisión	:	confirma el auto apelado
Demandante	:	María Ángela Pantoja Andrade
Demandado	:	Expreso Trejos S.A. y otros
Procedencia	:	Juzgado Primero Civil del Circuito Palmira
Radicación	:	76-520-31-03-001-2018-00130-01

RECHAZO DE LA DEMANDA - Si el demandante solicita medidas cautelares no debe ser sometido a cumplir con el requisito de la conciliación extrajudicial previa.

FUENTES FORMALES. Ley 640 de 2001, artículos 36 y 38; Código General del Proceso, artículos 621 y 590 (parágrafo 1.)

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones STC17650-2016 Y STC3724-2016.

Magistrado ponente	:	Felipe Francisco Borda Caicedo
Auto segunda instancia	:	6.5.2020
Aprobado mediante acta	:	
Decisión	:	revoca el auto apelado
Demandante	:	Ever Andrés Medina Gómez y otros
Demandado	:	Q.B.E. Seguros S.A. y otros
Procedencia	:	Juzgado Primero Civil del Circuito Buenaventura
Radicación	:	76-109-31-03-001-2019-00063-01

RECHAZO DE LA DEMANDA - La solicitud de medidas cautelares, independientemente de si son procedentes o no, eximen al demandante de cumplir con el requisito de la conciliación extrajudicial previa.

FUENTES FORMALES. Ley 640 de 2001, artículos 36 y 38; Código General del Proceso, artículos 621 y 590 (parágrafo 1.)

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión STC17650-2016.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Auto segunda instancia : 6.5.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : revoca el auto apelado
Demandante : Miryam Amparo Pérez y otros
Demandado : Operadores del Campo S.A.
Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito Palmira
Radicación : 76-520-31-03-005-2019-00143-01

DESISTIMIENTO TÁCITO - Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe el término de inactividad exigido para su declaración.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículo 317, numeral 1 y letra c)
CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones STC1578-2018 y STC1839-2020.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Auto segunda instancia : 6.5.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : revoca el auto apelado
Demandante : Mauricio Álvarez Monsalve
Demandado : Maritza Álvarez Payne y otros
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito
Buenaventura
Radicación : 76-109-31-03-002-2017-00089-01

RECURSO DE APELACIÓN - Los reparos contra la providencia de primera instancia deben ser concretos y encaminados a cuestionar sus fundamentos torales/**NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN O POR FALTA DE NOTIFICACIÓN** - Solo puede ser alegada por la parte afectada/**DESISTIMIENTO TÁCITO** - Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe el término de inactividad exigido para su declaración.

FUENTES FORMALES. Código General del Proceso, artículos 133 (numeral 8), 135, 317 (numeral 1), 320 y 328.
CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones del 19 de marzo de 1987 y STC9587-2017.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Auto segunda instancia : 6.5.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : confirma el auto apelado
Demandante : Bernardo Mejía Tascón
Demandado : Horacio de Jesús Mejía Tascón y otros
Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito Buga
Radicación : 76-111-31-03-003-2019-00001-01

RECHAZO DE LA DEMANDA - El acreedor que pretenda promover la sucesión debe solicitar el requerimiento de los asignatarios para que acepten o repudien la herencia antes del comienzo del proceso y aportar, con la demanda, las pruebas de sus respectivas calidades/**COMPAÑERA PERMANENTE** - La única prueba con aptitud legal para demostrar esa condición es el registro civil de nacimiento donde conste la anotación de la sentencia que así lo dispuso y no la copia de dicha decisión.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 85 (numeral 1) y 492 (inciso 1); Código Civil, artículo 1289.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia T-717 de 2011; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión 2004-00655-01 del 27 de febrero de 2012.

Magistrado ponente	:	Felipe Francisco Borda Caicedo
Auto segunda instancia	:	6.5.2020
Aprobado mediante acta	:	
Decisión	:	confirma el auto apelado
Demandante	:	Wilson Valencia Urrea y otros
Demandado	:	Albeiro de Jesús Cano Agudelo (causante)
Procedencia	:	Juzgado Primero Promiscuo de Familia Cartago
Radicación	:	76-147-31-84-001-2019-00211-01

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - Los bienes públicos, tanto los de uso público como los fiscales, son imprescriptibles/**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** - El juez puede declarar la terminación anticipada del proceso cuando la falsa tradición del bien objeto de la demanda hace presumir su condición de baldío y, por lo mismo, imprescriptible.

FUENTES FORMALES. Constitución Política, artículo 63; Código General del Proceso, artículo 375, numeral 4, inciso 2; Código Civil, artículos 674 y 675; Ley 160 de 1994, artículo 65.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias C-545 de 1995, C-097 de 1996 y C-255 de 2012; Tribunal Superior de Buga, Sala Civil-Familia, decisión 2014-00126-01 del 11 de septiembre de 2019, con ponencia del magistrado Orlando Quintero García.

Magistrado ponente	:	Orlando Quintero García
Auto segunda instancia	:	6.5.2020
Aprobado mediante acta	:	
Decisión	:	confirma el auto apelado
Demandante	:	Antonio Arango Rivas y otra
Demandado	:	Sigifredo Garzón Maya y otros
Procedencia	:	Juzgado Primero Civil del Circuito Buenaventura
Radicación	:	76-109-31-03-001-2011-00101-01

ACCIÓN DE TUTELA - Procede de manera excepcional contra las decisiones proferidas dentro del trámite por desacato/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO** El juez incurrió en vía de hecho por falta del motivación pues no consideró, como lo plantearon los afectados, la imposibilidad de cumplir el fallo por la emergencia sanitaria y la imposición de la sanción a una persona que no era la responsable de acatar la orden dada en la sentencia.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-533 de 2003 y T-421 de 2003.

Magistrado ponente	:	Orlando Quintero García
Tutela primera instancia	:	7.5.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	Tutela el derecho al debido proceso
Accionante	:	Gustavo Adolfo Ayerbe Cerón y otra
Accionado	:	Juzgados Primero Civil Municipal y Tercero Civil del Circuito Palmira
Procedencia	:	
Radicación	:	76-111-22-13-004-2020-00042-00

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Causales genéricas y específicas de procedencia/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - El demandante debe esperar al levantamiento de la suspensión de los términos judiciales para ejercer su derechos de contradicción y defensa frente al mandamiento de pago/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - No es legal ni constitucionalmente aceptable pretender que, hasta tanto el despacho judicial reanude sus labores, se suspenda el auto que dispone la medida cautelar a favor de su menor hijo/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - De manera transitoria y a causa de las actuales y excepcionales circunstancias, se reduce el monto del embargo decretado para proteger las necesidades del accionante y en especial el cumplimiento de la obligación alimentaria con su otra hija.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículos 2, 44 y 228; código General del Proceso, artículos 291, 298 y 599; Código Sustantivo de Trabajo, artículo 150; Decretos 335, 417, 491 y 593 de 2020; Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdos 11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11532 y 11546 de 2020.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias SU 225 de 1998 y T-060 de 2016.

Magistrado ponente	:	Juan Ramón Pérez Chicué
Tutela primera instancia	:	7.5.2020
Aprobada mediante acta	:	

Decisión : Concede la protección de manera transitoria y reduce el monto del embargo
Accionante : Luis Carlos Cárdenas Rivas
Accionado : Juzgado Primero Promiscuo de Familia Buga
Procedencia :
Radicación : 76-1111-22-13-003-2020-00046-00

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - No hay lugar a negar las pretensiones de la demanda cuando existe evidencia de que el predio objeto del proceso es de carácter privado y no público e imprescriptible.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 63; Ley 50 de 1936, artículo 1; Ley 791 de 2002; Código Civil, artículo 2519; Ley 41 de 1948, artículo 1; Código General del Proceso, artículo 375.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión 5812 del 31 de julio de 2002; Corte Constitucional, sentencias T-548 de 2016 y T-488 de 2014.

Magistrada ponente : Bárbara Liliana Talero Ortiz
Auto segunda instancia : 8.5.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : revoca el auto apelado
Demandante : Sandra Ximena Prieto Candamil y otra
Demandado : Bavaria S.A. y otros
Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito Buga
Radicación : 76-111-31-03-001-2016-00114-01-A-063-20
76-111-40-03-001-2016-00110-01

COMPETENCIA EN PROCESOS EJECUTIVOS - Es concurrente y por lo tanto el demandante puede elegir entre el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio del demandado/**CONFLICTO DE COMPETENCIA** - Si el pagaré base de la ejecución no indica el lugar de cumplimiento de las obligaciones, el juez del domicilio del deudor será el competente para conocer de la demanda.

FUENTES FORMALES. Código de Comercio, artículo 621; Código General del Proceso, 28, numerales 1 y 3.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones AC4875-2019 y AC4944-2019.

Magistrada ponente : Bárbara Liliana Talero Ortiz
Auto del : 8.5.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : Asigna la competencia al Juzgado Primero Civil Municipal de Buga

Demandante : Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado : Carlos Eduardo Cuéllar Ussa y otra
Juzgados en conflicto : Juzgados Primero Civil Municipal de Buga y
Primero Civil Municipal de Palmira
Radicación : 76-111-40-03-001-2020-00024-01-A-064-20

PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - Si existe oposición a la línea divisoria trazada en la sentencia, el proceso deja de ser declarativo para convertirse en verbal/**NULIDAD EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** - El extremo opositor demandante no tuvo la posibilidad de presentar la demanda para abrirle paso al proceso verbal.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 133 (numeral 2), 136 (parágrafo), 325 (inciso 5), 403 y 404.

Magistrado ponente : Orlando Quintero García
Auto segunda instancia del : 13.5.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : Anula la actuación a partir de la sentencia de primera instancia
Demandante : Hacienda Belén Limitada
Demandado : Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y otros
Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito Palmira
Radicación : 76-520-31-03-005-2018-00007-01

FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - Si son títulos valores y no títulos valores compuestos o complejos/**FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD** - Una cosa es la aceptación de la factura y otra la entrega o recibo del servicio prestado/**FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD** - El nombre o identificación de la persona que recibe materialmente la factura no tiene incidencia alguna en la aceptación del título valor/**FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD** - Su esencia es la negociabilidad mediante endoso y por lo mismo su calidad de títulos valores no depende de que contengan, como anexo, el contrato de prestación de servicios de salud suscrito entre las partes/**FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD** - Que no contengan la indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita no afecta dicha circunstancia y menos aún su calidad de título valor.

FUENTES FORMALES: Código de Comercio, artículos 772, 773 (inciso 3), 774, 777, 778, 779 y 784 (numeral 12); Ley 1231 de 2008, artículo 6; Ley 1148 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1676 de 2013 y Decreto 3327 de 2009, artículo 5, inciso 3.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones STC11404-2014, STC3203-2019, STC14026-2015, STC11404-2016 y STC8285-2018.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Auto segunda instancia : 14.5.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : revoca el auto apelado
Demandante : Ucimed S.A.
Demandado : Hospital San Juan de Dios IPS
Observación : Con aclaración de voto de la Dra. Bárbara
Liliana Talero Ortiz
Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito Cartago
Radicación : 76-147-31-03-001-2019-00123-01

DERECHO A LA LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN - La decisión de suspender temporalmente el desembarque de pasajeros provenientes del exterior en el territorio nacional por la emergencia del COVID-19 es una medida necesaria para proteger la vida y la salud de la población colombiana/**VUELO HUMANITARIO** - Los accionantes no han adelantado las gestiones correspondientes para tener la posibilidad de ser incluidos en alguno de los vuelos humanitarios dispuestos.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 24; Decreto 417 de 2020, Decreto 637 de 2020, Decreto 439 de 2020, Ley 12 de 1947, artículo 14, Resolución 1032 de 2020, artículos 2 y 3 y Decreto 1065 de 2015, artículo 2.2.1.9.1.1

Magistrada ponente : María Patricia Balanta Medina
Tutela primera instancia del : 21.5.2020
Aprobada mediante acta : 54
Decisión : Niega la protección solicitada
Accionante : Liria Amparo Romero Castañeda y otros
Accionado : Ministra de Relaciones Exteriores y otros
Procedencia :
Radicación : 76-111-22-13-001-2020-00064-00

REGULACIÓN DEL CANÓN DEL ARRENDAMIENTO - Debe ser decidida por el juez con la intervención de peritos/**REGULACIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO** - Circunstancias que deben ser demostradas en el proceso/**REGULACIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO** - La parte demandante no cumplió con el deber de suministrar la información necesaria para la elaboración de los dictámenes periciales ni con la carga de probar los supuestos de hecho de la demanda inicial.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 230; Código Civil, artículos 1495, 1496, 1491 y 1602; Código de Comercio, artículos 518 y 519; Código de Procedimiento Civil, artículos 174, 177, 187, 233, 234, 236, 238, 240, 241, 242, 305, 350 y 357.

Magistrado ponente : Juan Ramón Pérez Chicué
Sentencia segunda instancia : 27.5.2020

Aprobada mediante acta :
Decisión : confirma la sentencia apelada
Demandante : Aerocali S.A.
Demandado : Hoteles Ltda.
Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito Palmira
Radicación : 76-520-31-03-005-2006-00178-01

EMPLAZAMIENTO - Es un medio excepcional para vincular al demandado al proceso y por ello cualquier irregularidad en sus formalidades previas y coetáneas acarrea la nulidad/NULIDAD - El emplazamiento del demandado no fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, sin embargo, se designó al curador *ad litem*.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 29; Código General del Proceso, artículos 108 y 133, numeral 8; Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdos 11556 de 2020 y 10118 de 2014, artículos 1, 5 y 9.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones del 16 de julio de 1992 y 5008 del 3 de febrero de 1998; Corte Constitucional, sentencia C-472 de 1992.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Auto segunda instancia : 28.5.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : anula actuación
Demandante : Eloísa Valencia Cuero y otros
Demandado : Javier Rendón Portocarrero y otra
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito
Buenaventura
Radicación : 76-109-31-03-002-2017-00087-01

DERECHOS AL MÍNIMO VITAL Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS - Las deducciones a la mesada pensional del accionante no respetaron la prelación de créditos y afectaron su mínimo vital y el de su menor hijo/COOPERATIVAS - Para aplicar las deducciones a su favor no es necesario que exista orden judicial que decrete el embargo.

Magistrada ponente : María Patricia Balanta Medina
Tutela segunda instancia del : 1.6.2020
Aprobada mediante acta : 57
Decisión : adiciona la sentencia impugnada
Accionante : Pablo Emilio Arana Giraldo
Accionado : Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales y
otros
Procedencia : Juzgado Civil-Laboral del Circuito Sevilla

Radicación : 76-736-31-03-001-2020-00048-01

ACCIÓN DE TUTELA - La agregación de un hecho nuevo descarta la cosa juzgada constitucional y la existencia de la temeridad/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - La tutela no puede usarse contra la interpretación legal efectuada de manera razonable por el juez/**SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD** - Opera cuando la sentencia que debe dictarse depende necesariamente de lo que se decida en otro proceso/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - No tiene nada de arbitrario ni de irrazonable que el juez civil suspenda el proceso soportado en un título valor cuya validez depende de la sentencia penal que habrá de proferirse en esa especialidad.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 161 (numeral 1) y 162.
CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-89 de 2005 y T-162 de 2018; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión STC13423-2015.

Magistrado ponente : Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela primera instancia del : 1.6.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : niega el amparo solicitado
Accionante : Harold Hernán Moreno Cardona
Demandado : Juzgado Tercero Civil del Circuito Buga
Procedencia :
Radicación : 76-111-22-13-002-2020-00074-00

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Procede cuando el juez de manera grotesca y evidente se aparta de las normas procesales aplicables al caso/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - El juez debe asumir el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos del menor cuando la autoridad administrativa encargada ha perdido la competencia por el vencimiento improrrogable de los términos.

FUENTES FORMALES: Ley 1098 de 2006, artículos 100 y 103; Ley 1878 de 2018, artículos 4 y 13; Decreto 2591 de 1991, artículo 37.
CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia T-781 de 2011.

Magistrada ponente : Bárbara Liliana Talero Ortiz
Tutela primera instancia del : 3.6.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : tutela el derecho al debido proceso
Accionante : ICBF Centro Zonal Palmira
Accionado : Juzgado Primero Promiscuo de Familia Palmira
Procedencia :
Radicación : 76-111-22-13-005-2020-00073-00 -T-048-20

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL - Colpensiones se niega a reactivar la afiliación del accionante sin considerar el dictamen sobre la falsedad en la firma del formulario de afiliación a otra entidad y exigirle, pese a no estar prevista en la ley, la declaración de falsedad emitida por la Fiscalía General de la Nación.

FUENTES FORMALES: Decreto Ley 19 de 2012, artículos 8 y 36.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia SU 226 de 2019.

Magistrada ponente	:	María Patricia Balanta Medina
Tutela segunda instancia del	:	8.6.2020
Aprobada mediante acta	:	63
Decisión	:	Confirma la sentencia impugnada
Accionante	:	José Melky López Gómez
Accionado	:	Colpensiones
Procedencia	:	Juzgado Tercero Promiscuo de Familia Palmira
Radicación	:	76-520-31-10-003-2020-00081-01

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - Elementos/CONTRATO DE SEGURO - Definición y elementos esenciales/CONTRATO DE SEGURO - El riesgo asegurado debe ocurrir dentro del término de vigencia de la póliza/RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - Los demandantes no demostraron la ocurrencia del riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza, pues los vehículos fueron hurtados antes de suscribir los respectivos contratos/RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - El riesgo asegurado era la pérdida total o parcial de los vehículos por hurto y no por el delito de estafa.

FUENTES FORMALES: Código Civil, artículos 1495, 1501, 1530 y 1602; Código de Comercio, artículos 1036, 1037, 1040, 1041, 1045, 1046, 1047, 1054, 1058, 1082, 1083, 1084, 1086, 1088 y 1089; Código de Procedimiento Civil, artículos 177, 194, 195, 197, 253, 254, 360 y 365.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia T-751 de 2011.

Magistrado ponente	:	Juan Ramón Pérez Chicué
Sentencia segunda instancia del	:	9.6.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	confirma la sentencia apelada
Demandante	:	José Antonio García Rodríguez y otros
Demandado	:	Seguros Colpatria
Procedencia	:	Juzgado Primero Civil del Circuito Palmira
Radicación	:	76-520-31-03-001-2012-00026-01.

INPEC - Es garante en materia de atención en salud independientemente de que se trate de una persona con condena o con detención preventiva/DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD – Corresponde de manera

conjunta al INPEC, a la USPEC y al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL y en ello no incide que la persona se encuentre detenida en una estación de policía y el INPEC no haya cumplido con su deber de trasladarlo a un centro de reclusión/DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - Constituye notoria violación a dicha garantía prolongar la detención preventiva de una persona en una estación de policía y no vincularla al sistema de salud/DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - Las entidades obligadas no pueden eludir su responsabilidad amparándose en el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno nacional a causa del COVID-19/PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA - El juez competente respecto de las personas detenidas preventivamente en estaciones de policía es el juez de control de garantías y no el juez de tutela.

FUENTES FORMALES: Ley 906 de 2004, artículo 304; Ley 1709 de 2014, artículo 66; Ley 65 de 1993, artículo 105; Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1; Decreto 2245 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.4; Resolución 385 de 2020; Decretos 417 y 457 de 2020; Ley 137 de 1994, artículos 7 y 15; Decreto 2591 de 1991, artículo 6; Decreto 546 de 2020, artículo 7.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencias T-471 de 1995, T-151 de 2016, T-127 de 2016 y T-193 de 2017; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, decisiones STP10580-2017, STP11459-2015 y STP4454-2019.

Magistrado ponente	:	Felipe Francisco Borda Caicedo
Tutela segunda instancia del	:	11.6.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	modifica la sentencia impugnada
Accionante	:	Juan Camilo Pérez Sánchez
Accionado	:	Establecimiento Penitenciario y Carcelario Villa de las Palmas
Procedencia	:	Juzgado Quinto Civil del Circuito Palmira
Radicación	:	76-520-31-03-005-2020-00024-01

ACCIÓN DE TUTELA - No procede para solicitar la inclusión en el programa de apoyo al empleo formal y así obtener un beneficio económico mensual de naturaleza estatal/ACCIÓN DE TUTELA - No es el mecanismo para cuestionar los decretos legislativos expedidos por el Gobierno nacional con ocasión de la declaración del Estado de emergencia económica, social y ecológica ni las medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de dichos decretos/PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -No favorece a las personas naturales con menos de 3 empleados.

FUENTES FORMALES: Constitución Nacional, artículo 85; Decretos 417, 637, 639 y 677 de 2020; Resolución 1129 de 2020, artículo 5, numeral 3; Ley 137 de 1994, artículo 20; Decreto 2591 de 1991, artículo 6, numeral 5.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC16813-2015.

Magistrada ponente	:	María Patricia Balanta Medina
Tutela primera instancia del	:	12.6.2020
Aprobada mediante acta	:	65

Decisión : Niega el amparo solicitado
Accionante : Alba Nelly Parra Lotero
Accionado : Ministro de Hacienda y presidente de la república
Procedencia :
Radicación : 76-111-22-13-001-2020-00087-00

SIMULACIÓN - Concepto, clases y finalidad/SIMULACIÓN - En su demostración, que se somete a la libertad probatoria, tiene enorme importancia la prueba indiciaria/SIMULACIÓN RELATIVA - En ella las partes encubren, con un acto jurídico aparente, el que realmente han querido celebrar/SIMULACIÓN RELATIVA - Del análisis de los indicios se concluye la verdadera intención de transferir el bien a título de donación y no de venta.

FUENTES FORMALES: Código Civil, artículos 669, 1766, 1502, 1503, 1504, 1508, 1509, 1510, 1515, 1517, 1519, 1524 y 1618; Código de Procedimiento Civil, artículos 95 y 177; Código General del Proceso, artículo 365.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones del 28 de febrero de 1979, del 21 de mayo de 196, SC9072-2014 y SC6866-2014.

Magistrado ponente : Juan Ramón Pérez Chicué
Sentencia segunda instancia del : 12.6.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : confirma la sentencia apelada
Demandante : Patricia Manzano Valencia y otra
Demandado : Betty Palomino Barona
Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito Palmira
Radicación : 76-520-31-03-003-2008-00128-02

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - El objeto principal del proceso es recuperar la precisión y claridad de la línea divisoria preexistente entre los predios colindantes/DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - Si existe oposición al lindero señalado por el juez, este debe abstenerse de dictar sentencia o dejarla sin efecto.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 29; Código Civil, artículos 900, 901 y 902; Código de Procedimiento Civil, artículos 460, 464 y 465; Código General del Proceso, artículos 11, 13, 14, 132, 400, 403 y 404.

Magistrado ponente : Juan Ramón Pérez Chicué
Auto segunda instancia del : 12.6.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : declara la ilegalidad de la sentencia
Demandante : Amparo Ayalde de Ibáñez y otros
Demandado : María Adela Jiménez de Klusman
Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito Palmira
Radicación : 76-520-31-03-005-2000-00054-01

PROCESO DIVISORIO - Si la división material del bien es física y jurídicamente posible, el juez debe decretarla aunque las partes no hayan aportado el trabajo de partición en la demanda o su contestación/**MEJORAS** - Se reconocen aquellas que tienen el carácter de útiles y necesarias y el reclamante demuestre haber sufragado.

FUENTES FORMALES: Código Civil, artículos 965, 966, 2322, 2334, 2335 y 2340; Código General del Proceso, artículos 11, 12, 90 (numeral 3), 407 y 507.

Magistrada ponente	:	Bárbara Liliana Talero Ortiz
Auto segunda instancia del	:	16.6.2020
Aprobado mediante acta	:	
Decisión	:	revoca el auto apelado
Demandante	:	Luz Ángela Orejuela Torres
Demandado	:	Daniel Louis Vicedo
Procedencia	:	Juzgado Primero Civil del Circuito Palmira
Radicación	:	76-520-31-03-001-2018-00170-02-A-079-20

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - La acción de tutela es improcedente para dejar sin efecto el acto administrativo que revoca, con respeto del derecho a la defensa del afectado, la pensión de sobrevivientes reconocida con base en documentación falsa.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 86; Decreto 2591 de 1991, artículos 6 y 37; Ley 797 de 2003, artículo 19; Acuerdo 11556 de 2020, Consejo Superior de la Judicatura; Decretos 417 Y 637 de 2020.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Constitucional, sentencia SU. 182 de 2019.

Magistrada ponente	:	Bárbara Liliana Talero Ortiz
Tutela segunda instancia del	:	16.6.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	confirma la sentencia impugnada
Demandante	:	Rosalba Reyes Cuero
Demandado	:	Colpensiones
Procedencia	:	Juzgado Tercero Civil del Circuito Palmira
Radicación	:	76-520-31-03-003-2020-00022-01-T-058-20

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El régimen probatorio es el de la culpa probada y resulta indispensable demostrar el nexo de causalidad entre el comportamiento médico y el daño padecido/**JUEZ** - Tiene la posibilidad de inclinarse por la prueba que, en su sentir, ofrece mayor probatorio esor credibilidad/**PRUEBAS DE OFICIO** - El juez no está obligado a decretar un dictamen pericial que sustente las alegaciones de la parte demandante/**HISTORIA CLÍNICA** - El retraso en su elaboración no prueba, por sí solo, la responsabilidad médica - **RESPONSABILIDAD MÉDICA** - No existe prueba directa o indirecta de la negligencia del personal médico y de que la

hemorragia que padeció el paciente y el posterior hematoma subdural que le ocasionó la muerte hayan obedecido a una sobremedicación de anticoagulantes.

FUENTES FORAMALES: Código General del Proceso, artículos 228, 372 (numeral 7), 170(inciso 2), 37 (numeral 2), 103,, 107 (parágrafo 1), 171 y 365 (numeral 3); Código Civil, artículo 2341; Resolución 1995 de 1999; Acuerdo 2189 de 2003, Consejo Superior de la Judicatura.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, entre otras, decisiones SC7110-2017 Y sc10298-2014; Corte Constitucional, sentencia T-615 de 2009.

Magistrada ponente	:	María Patricia Balanta Medina
Sentencia segunda instancia del	:	16.6.2020
Aprobada mediante acta	:	6
Decisión	:	confirma la sentencia apelada
Demandante	:	Orfa Darnelly Vélez Sepúlveda y otros
Demandado	:	Comfandi
Procedencia	:	Juzgado Segundo Civil del Circuito Buenaventura
Radicación	:	76-109-31-03-002-2018-00103-01

RESPONSABILIDAD MÉDICA - La indebida valoración probatoria y la consecencial falta de motivación fueron los dos defectos o falencias que la Sala de Casación Civil, a través de sentencia de tutela, encontró en la decisión del pasado 13 de febrero del año que corre/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** - La valoración de la prueba testimonial,, según lo dispuesto por la sentencia de la Corte, no permite, ni individual ni conjuntamente, radicar en la sociedad demandada culpa alguna por el manejo previo a la histerectomía/**RESPONSABILIDAD MÉDICA POR ERROR EN EL DIAGNÓSTICO** - Solo habrá negligencia en la medida en que la ciencia, para el caso concreto, ofrezca una única solución/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** - La existencia de restos placentarios como causa de la hemorragia posparto no supone, automáticamente, la culpa por error en el diagnóstico, pues dicha circunstancia fue detectada, no en la ecografía vaginal decretada después de la cesárea, sino en el examen de patología sobre el útero ya extraído/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – La responsabilidad por la histerectomía parcial no es posible establecerla en la sociedad demandada tras el análisis probatorio exhaustivo y articulado ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema.

NOTA DE RELATORÍA : Esta providencia fue dictada en acatamiento de la tutela 11001020300020200009500 dictada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 1 de junio de 2020, con ponencia del magistrado Francisco Ternera Barrios., y que dejó sin efectos la sentencia proferida el pasado 13 de febrero del año en curso entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

NOTA DE RELATORÍA: Decisión sin efectos en virtud de la decisión de tutela de segunda instancia dictada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 29 de julio de 2020.

Magistrado ponente	:	Felipe Francisco Borda Caicedo
---------------------------	----------	---------------------------------------

Sentencia segunda instancia del	:	19.6.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	revoca la sentencia apelada
Demandante	:	Leydi Tatiana Castro Alomía y otros
Demandado	:	Clínica Santa Sofía del Pacífico Limitada
Procedencia	:	Juzgado Tercero Civil del Circuito
		Buenaventura
Radicación	:	76-109-31-03-003-2015-00063-01

PROCESO DIVISORIO - El hecho de que dos inmuebles compartan una misma ficha catastral, situación que solo requiere la actualización del registro, no constituye obstáculo para decretar la venta en pública subasta/**DICTAMEN PERICIAL** - El juez tiene la facultad de rechazarlo cuando carece de la claridad, firmeza y precisión necesarias/**PROCESO DIVISORIO** - El comunero que considera haber ganado por prescripción la totalidad del bien puede oponerse a la división alegando dicha excepción/**PROCESO DIVISORIO** - La posesión que habilita al comunero para prescribir es aquella que se ejerce de manera individual, exclusiva, autónoma, independiente y con prescindencia de los restantes condueños.

FUENTES FORMALES: Código Civil, artículos 2334, 2340, 2512, 2513 y 2538; Código General del Proceso, artículos 375 (numeral 3), 407 y 409.

Magistrada ponente	:	Bárbara Liliana Talero Ortiz
Auto segunda instancia del	:	25.6.2020
Aprobado mediante acta	:	
Decisión	:	confirma el auto apelado
Demandante	:	Luz Elena Tobón Agudelo y otros
Demandado	:	Carlos Alberto Tobón Agudelo y otros
Procedencia	:	Juzgado Segundo Civil del Circuito Cartago
Radicación	:	76-147-31-03-002-2015-00127-01-A-085-20

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - Si no existe equivalencia en la peligrosidad de las actividades, el régimen aplicable será el de la presunción de culpa del conductor del vehículo o máquina con mayor potencialidad dañina/**CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS** - Es enorme la asimetría de peligrosidad o potencialidad del daño existente entre una buseta y una bicicleta/**CONCURRENCIA DE CULPAS** - El demandado excedió la velocidad permitida en una zona residencial y la víctima atravesó la vía de manera imprudente/**CONCURRENCIA DE CULPAS** – Acarrea la reducción proporcional de la indemnización/**PERJUICIOS MORALES** - Deben tasarse con fundamento en la potestad razonable y equitativa del juzgador/**PERJUICIOS MORALES** - Se presumen en el caso de la muerte de parientes próximos o cercanos/**PERJUICIOS MORALES** - No son susceptibles de corrección monetaria, pero sí es posible actualizar la cifra concreta que ha sido señalada/**CONTRATO DE SEGURO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** - Suspende el término de prescripción/**JURAMENTO ESTIMATORIO** - La sanción establecida en el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil no tiene cabida en la estimación de los perjuicios extrapatrimoniales.

FUENTES FORMALES: Código Civil, artículos 2341, 2342, 2343, 2344, 2349, 63 y 64; Ley 128 de 2005, artículo 25; Ley 13945 de 2010, artículo 10; Código de Procedimiento Civil, artículos 4, 5, 6, 174, 177, 211, 357 y 392; Código Nacional de Tránsito, artículos 55, 60, 61, 74 y 95; Código de Comercio, artículos 1036, 1037, 1081, 1131 y 1133; Ley 640 de 2001, artículo 2.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones 6492 del 17 de agosto de 2001, 1998-04690-01 del 29 de junio de 2007 y 2004-00142-01 del 5 de mayo de 2011, Tribunal Superior de Buga, Sala Civil-Familia, sentencia 2012-00066-00 del 30 de agosto de 2017, con ponencia del magistrado Orlando Quintero García.

Magistrado ponente	:	Juan Ramón Pérez Chicué
Sentencia segunda instancia del	:	2.7.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	modifica la sentencia apelada
Demandante	:	Camila Campo de Morales
Demandado	:	Daneya Marina Velarde Muñoz y otros
Procedencia	:	Juzgado Tercero Civil del Circuito Palmira
Radicación	:	76-520-31-03-003-2011-00250-01

RECURSO DE APELACIÓN - El juez de segunda instancia no puede, so pena de quebrantar el principio de congruencia, resolver sobre hechos distintos a los invocados en la demanda/RESPONSABILIDAD MÉDICA - Importancia para el juez de las pruebas de carácter técnico/CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA - La flexibilización de la carga de la prueba exige la existencia de dificultades probatorias y los demandantes no hicieron afirmación alguna al respecto/RESPONSABILIDAD MÉDICA - La negligencia o deficiente atención médica a la que se atribuye el deceso del menor, precedido de una caída en su casa, no tiene respaldo sino en las meras apreciaciones subjetivas de los demandantes/RESPONSABILIDAD MÉDICA - No existe evidencia de ninguna índole para concluir que la muerte del menor tuvo como causa la excesiva aplicación del medicamento dipirona.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones SC183-2002, 4636 del 7 de marzo de 1997 y SC17947-2016.

Magistrado ponente	:	Orlando Quintero García
Sentencia segunda instancia del	:	8.7.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	confirma la sentencia apelada
Demandante	:	Verónica Díaz Labrada y otros
Demandado	:	Clínica Buenaventura y otra
Procedencia	:	Juzgado Tercero Civil del Circuito Buenaventura
Radicación	:	76-109-31-03-003-2013-00047-03

UNIÓN MARITAL DE HECHO - Su declaración exige la existencia de una comunidad de vida permanente y singular/**PRUEBA TESTIMONIAL** - La existencia de motivos que comprometan la credibilidad del testigo no imposibilitan su valoración por el juez/**UNIÓN MARITAL DE HECHO** - El causante, para la época en que se pretendió la declaración de la unión, sostenía una relación similar y paralela con otra persona.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 176 y 211.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisiones SC3458-2018, SC4829-2018, SC11294-2018, 2001-0045-01 del 10 de abril de 2007 y 2002-00364-01 del 7 de noviembre de 2013; Corte Constitucional, sentencia C-790 de 2006.

Magistrada ponente	:	María Patricia Balanta Medina
Sentencia segunda instancia del	:	8.7.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	confirma la sentencia apelada
Demandante	:	Ana Catalina Muñoz Bedoya
Demandado	:	Juliana Sabogal Muñoz y otros
Procedencia	:	Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Palmira
Radicación	:	76-520-31-10-002-2018-00430-01

, cuando se atribuye responsabilidad a la cónyuge en el rompimiento del matrimonio y existe solicitud de alimentos, es verdaderamente prematuro y violatorio del debido proceso/**DIVORCIO POR LA SEPARACIÓN DE HECHO QUE PERDURE MÁS DE 2 AÑOS** - La invocación de esta causal no exime al juez en todos los casos de considerar la culpabilidad o inocencia en el rompimiento del matrimonio/**DECRETO 806 DE 2020** - Aplicación en el presente asunto.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 228; Código General del Proceso, artículos 278 (numeral 2), 97, 191, 205, 389, 281 (parágrafo 1), 170 y 372 (numeral 7, inciso 2.)

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, decisión SC18205-2017; Corte Constitucional, sentencias T-538 de 1994, C-919 de 2001 y C-1033 de 2002.

Magistrado ponente	:	Orlando Quintero García
Sentencia segunda instancia del	:	9.7.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	revoca la sentencia apelada
Observación	:	Con aclaración de voto de la magistrada Bárbara Liliana Talero Ortiz

Demandante : Jefferson Andrés Lerma Solís
Demandado : Daniela Sánchez Moreno
Procedencia : Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Palmira
Radicación : 76-520-31-10-002-2019-00265-01

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Causales de procedencia general y específica y defecto fáctico positivo y negativo/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez puede dictar sentencia anticipada cuando considere que no existen pruebas por practicar, pero debe justificar tal decisión/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez no fundamentó la sentencia anticipada y desestimó la excepción de pago parcial sin esclarecer si la suma cancelada por el accionante correspondía al pago de honorarios o a los gastos para la elaboración del dictamen/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El apoderado, dadas las facultades a él otorgadas en el mandato inicial, no tenía que presentar un nuevo poder para solicitar la ejecución de las agencias en derecho.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 170, 278, 372 (numeral 7, inciso 2), 230 (inciso 3) y 430 (inciso 1.); Decrto 3591 de 1991, artículo 32; Ley 906 de 2004, artículo 56, numeral 1.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, entre otras, decisiones 2014-002010-01 del 9 de diciembre de 2014; STC2058-2010 y STC”293-2018; Corte Constitucional, sentencias C-590 de 2005 y T-615 de 2016.

Magistrada ponente : María Patricia Balanta Medina
Tutela segunda instancia del : 3.7.2020
Aprobada mediante acta : 73
Decisión : confirma la sentencia impugnada
Demandante : Jesús Antonio Azcárate Vásquez
Demandado : Juzgado Promiscuo Municipal Yotoco
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito Buga
Radicación : 76-111-31-03-002-2020-00016-01

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - Elementos estructurales/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - La presunción de culpa que pesa sobre las actividades peligrosas puede desvirtuarse acreditando la culpa exclusiva de la víctima/CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA - Debe ser de tal magnitud que desplace la culpa del demandado y se convierta en la causa principal y única en la producción del resultado/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - La víctima, un menor de edad, fue la determinante del hecho dañoso al cruzar de manera imprudente una vía transitada por vehículos/JURAMENTO ESTIMATORIO - No procede la sanción cuando la negación

de las pretensiones tiene como fundamento la culpa exclusiva de la víctima y no el hecho no de no haber acreditado los perjuicios.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 164, 167, 206, 322, 328 y 365; Código Civil, artículos 63, 64, 2341, 2343, 2344, 2349 y 2356; Código Nacional de Tránsito, artículos 57, 58 y 59.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, entre otras, decisión SC12994-2016.

Magistrado ponente	:	Juan Ramón Pérez Chicué
Sentencia segunda instancia del	:	13.7.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	confirma la sentencia apelada
Demandante	:	Saily Sulay Ortiz Bonilla y otros
Demandado	:	Sociedad de Transportes Línea Buenaventura S.A.
Procedencia	:	Juzgado Tercero Civil del Circuito Buenaventura
Radicación	:	76-109-31-03-003-2012-00031-01

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El demandante tiene la carga de demostrar la culpa, sin importar si la indemnización se funda en culpa contractual o extracontractual/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** - La demandante no demostró que la culpa o negligencia médica haya sido la causante del daño padecido con posterioridad a la operación de corrección de juanete/**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - El juez no puede resolver otorgándole relevancia al consentimiento informado que no fue planteado de manera alguna en la demanda.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

FUENTES FORMALES: Código Civil, artículos 63, 64, 1495 y 1603; Código General del Proceso, artículos 226, 227, 228, 281, 229 y 365.

Magistrado ponente	:	Juan Ramón Pérez Chicué
Sentencia segunda instancia del	:	13.7.2020
Aprobada mediante acta	:	
Decisión	:	revoca la sentencia apelada
Observación	:	Con aclaración de voto de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz
Demandante	:	Nidia Altamirano de Gil
Demandado	:	SOS EPS y otro

Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito
Buenaventura
Radicación : 76-520-31-03-005-2013-00190-02

PAGO DE LAS OBLIGACIONES - El pago hecho por un tercero es válido aun sin el conocimiento del deudor y en su validez no influye la no aceptación de la cesión del crédito por parte de la entidad demandante.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículos 29, 83, 228 y 230; Código de Comercio, artículos 619, 625, 793, 790 y 781; Código Civil, artículos 1625, 1626, 1631 y 1632; Código General del Proceso, artículos 13, 244 y 328.

Magistrado ponente : Juan Ramón Pérez Chicué
Sentencia segunda instancia del : 13.7.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : confirma la sentencia apelada
Demandante : Banco Colpatria
Demandado : José Gabriel Marín Zuluaga
Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito Palmira
Radicación : 76-520-31-03-002-2014-00085-02

PROCESO EJECUTIVO - Si se promueve con fundamento en un título valor la prescripción de la acción, aunque el demandado no lo diga expresamente, es la de la acción cambiaria señalada en el Código de Comercio y no la prescripción extintiva del Código Civil.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

FUENTES FORMALES: Código General del Proceso, artículos 94, 164, 244, 282, 322, 328 y 365; Código de Comercio, artículos 619, 625, 671, 793, 626, 784 (numeral 10), 780, 781 y 789; Código Civil, artículos 2512, 2535, 2539, 2513 y 2536.

Magistrado ponente : Juan Ramón Pérez Chicué
Sentencia segunda instancia del : 13.7.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : confirma la sentencia apelada
Observación : Con aclaración de voto de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz
Demandante : Fernando Flórez Herrera
Demandado : Luis Enrique Arias Pérez

Procedencia : Juzgado Segundo Civil del Circuito Cartago
Radicación : 76-147-31-03-002-2017-00086-01

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El régimen probatorio es el de la culpa probada y en ese orden su demostración corresponde a la parte demandante/**CONSENTIMIENTO INFORMADO** - No es necesario cuando el personal médico actúa en situaciones de urgencia/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - El juez de primera instancia puede dictar sentencia aunque el superior no haya resuelto la apelación en los efectos devolutivo o diferido/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** - El dictamen pericial, contrario al argumento del recurrente, sí fue realizado con fundamento en el contenido de la historia clínica de la paciente.

Código General del Proceso, artículos 173, 227 (numeral 1), 323 (numeral 3, inciso 9) y 328.

CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, entre otras, decisiones 2006-00234-01 del 24 de mayo de 2017y STC7442-2015.

Magistrada ponente : María Patricia Balanta Medina
Sentencia segunda instancia del : 13.7.2020
Aprobada mediante acta :
Decisión : confirma la sentencia apelada
Demandante : Yesenia Salazar Paredes y otros
Demandado : Comfenalco Valle
Procedencia : Juzgado Tercero Civil del Circuito
Buenaventura
Radicación : 76-109-31-03-003-2018-00034-02

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Es una de las garantías más preciadas para los partes de los procesos judiciales o administrativos/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - La decisión que negó la sustitución de la medida de privación de la libertad carece de motivación porque afirma, sin ser cierto, que no tiene fundamento en hechos nuevos y se adoptó sin ordenar la realización de un informe actualizado de seguimiento y evolución del proceso de resocialización del adolescente/**SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE ADOLESCENTES** - Tanto el proceso como las medidas que se toman en él tienen una finalidad eminentemente protectora, educativa y restaurativa.

FUENTES FORMALES: Constitución Política, artículo 29; Ley 1098 de 2006, artículos 139, 144, 152, 161, 177 y 178; Ley 906 de 2004, artículo 457.

Magistrado ponente : Orlando Quintero García
Auto segunda instancia del : 22.9.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : revoca el auto apelado
Delito : Porte ilegal de armas
Procesado : EREL

Procedencia : Juzgado Primero Promiscuo Familia Palmira
Radicación : 2019-00191-01

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES - Tanto la legislación interna como las reglas internacionales le permiten al juez vigilante de la sanción, sin desconocer los derechos de las víctimas, modificar la medida de privación de la libertad en centro de atención especializada/**SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE ADOLESCENTES** - El joven ha dado muestra de algunos avances significativos, pero necesita culminar su proceso pedagógico para afianzar su proyecto de vida y alejarse de escenarios y episodios negativos.

FUENTES FORMALES: Ley 1098 de 2006, artículos 177, 178 y 187; Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 37 y 40.

Magistrado ponente : Orlando Quintero García
Auto segunda instancia del : 9.12.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : confirma el auto apelado
Delito : Hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas.
Procesado : EREL
Procedencia : Juzgado Primero Promiscuo Familia Palmira
Radicación : 2019-00191-02

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – El fiscal al delimitar la imputación o la acusación debe referir, de manera clara, sucinta y en lenguaje comprensible, los hechos jurídicamente relevantes/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** – La Fiscalía, en el acto complejo del traslado del escrito de acusación, no concretó las acciones constitutivas de las lesiones personales que se imputan al enjuiciado y la juez de la causa, sin realizar el debido control judicial y no disponiendo de hechos y de pruebas, impuso sentencia condenatoria por dicho delito.

FUENTES FORMALES: Ley 906 de 2004, artículos 288, 337, 457 y 536.
CITAS DE JURISPRUDENCIA: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, decisiones SP5660-2018 y SP4792-2018.

Magistrada ponente : Bárbara Liliana Talero Ortiz
Auto segunda instancia del : 16.12.2020
Aprobado mediante acta :
Decisión : Anula la actuación desde el traslado del escrito de acusación
Delito : Hurto calificado y agravado
Procesado : JMLA
Procedencia : Juzgado Primero Promiscuo Familia Palmira
Radicación : 76-520-60-01-246-2020-0130-00- A-179-20

